



Ciudad
de
México
Capital en Movimiento



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

24 DE FEBRERO DE 2011

No. 1040

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal 3

Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2011 25

Secretaría de Seguridad Pública

- ◆ Acuerdo 04/2011 por el que se da a conocer el nombre completo y número de placa de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, autorizados para que expidan y firmen las boletas de tránsito a través de los medios electrónicos, con motivo de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano 52

Secretaría de Cultura

- ◆ Acuerdo por el que se hacen del conocimiento público los días inhábiles de la oficina de información pública de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, correspondientes al año 2011 y enero de 2012, para todo tipo de actos y procedimientos de la competencia de esta oficina 78

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Arancel de Notarios del Distrito Federal 80

Delegación Álvaro Obregón

- ◆ Aviso por el que se da a conocer los Lineamientos y Mecanismos de Operación de la Acción Institucional de Beneficio Social de Festividades y Tradiciones Populares 2011 91

Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal

- ◆ Aviso Mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles de la oficina de información pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, correspondientes al año 2011 y enero de 2012 94

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios año 2011 97

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Importadora Comercial del Norte, S.A. de C.V. 98
- ◆ CNA Electrodomésticos de México, S.A. de C.V. 100
- ◆ Bimbo, S.A. de C.V. 102
- ◆ Cooperativa Servicios Integrales Coordinados, S.C. de R.L. de C.V. 103
- ◆ Servicios de Integración Corporativa, S.C. 104
- ◆ Latam TV Soluciones, S.A. de C.V. 105
- ◆ Constructora Talac, S.A. de C.V. 106
- ◆ Loomtex, S. A. de C. V. 106
- ◆ Administración de Vehículos de Carga, S.A. 107
- ◆ Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. 107



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se abroga la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal.

Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las personas que habitan o transitan en el Distrito Federal.

Artículo 2.- Es obligación de todas las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la presente y demás leyes y en general los derechos fundamentales del ser humano.

Se obligan a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social del Distrito Federal. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

Artículo 3.- La presente ley tiene por objeto:

I. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar y sancionar la discriminación;

- II. Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, por cualquiera de los motivos relacionados en el tercer párrafo del artículo 1 constitucional en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 5 de la presente ley, o en cualquiera otra;
- III. Fijar los lineamientos y establecer los indicadores para el diseño, la instrumentación y la evaluación de las políticas públicas, así como de las medidas positivas y compensatorias a aplicarse; y
- IV. Establecer mecanismos permanentes de seguimiento, con participación de organizaciones de la sociedad civil, para la instrumentación de las políticas públicas en materia de no discriminación, así como medidas positivas y compensatorias.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Accesibilidad: Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios contruidos, el mobiliario, servicios, información y comunicaciones;
- II. Accesibilidad administrativa: Son los que garantizan el acceso a los servicios públicos respectivos a cualquier persona con discapacidad, como solución alterna a la falta de accesibilidad estructural, congruentes con la ley de la materia;
- III. Asamblea Consultiva: El órgano de consulta a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley;
- IV. Consejo: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de La Ciudad de México;
- V. Debida diligencia: La obligación de los entes públicos del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, oportuna y responsable a las personas en situación de discriminación;
- VI. Ente público: Las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y las personas jurídicas que auxilien a los órganos antes citados o ejerzan gasto público;
- VII. Equidad: Principio conforme al cual toda persona accede con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;
- VIII. Equidad de género: concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- IX. Fenómeno discriminatorio: Es la concurrencia permanente o temporal de actitudes discriminatorias que impidan el libre ejercicio del derecho humano a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación;
- X. Igualdad: Acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XI. Ley: La presente Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal;
- XII. LGBTTTI: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestís e Intersexuales;
- XIII. Medidas positivas y compensatorias : Aquellas de carácter temporal que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, y eliminar prácticas discriminatorias;
- XIV. Necesidades educativas especiales: Aquellas que permiten a las personas incorporarse a la educación en condiciones adecuadas a sus requerimientos y a su desarrollo integral a través del apoyo psicopedagógico y de la capacidad laboral de las y los alumnos con algún tipo de discapacidad o en situación de discriminación;
- XV. Medidas de política pública: Conjunto de acciones que formulan e implementan las instituciones de gobierno encaminadas o dirigidas a atender las demandas o necesidades económicas, políticas, sociales, culturales, entre otros de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;
- XVI. Personas, grupos o comunidades en situación de discriminación: Las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el tercer párrafo del artículo 1 constitucional, los tratados internacionales de los que México sea parte, la presente ley o cualquiera otra;

XVII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XVIII. Principios del Diseño Universal: Se consideran como tales el uso equitativo, el uso flexible, el uso simple e intuitivo, la información perceptible, la tolerancia al error, el mínimo esfuerzo físico y el adecuado tamaño de aproximación;

XIX. Respeto: Actitud que nace con el reconocimiento del valor de una persona o grupo, ya sea inherente o también relacionado con una habilidad o comportamiento; y

XX. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación;

XXI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en la diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XXII. Transversalidad: Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación y de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad;

XXIII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 5.- Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por esta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas.

Artículo 6.- En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias:

- I. Limitar o impedir el libre acceso a la educación pública o privada, así como a becas, estímulos e incentivos para la permanencia en los centros educativos;
- II. Incorporar contenidos, metodología o instrumentos pedagógicos en los que se asignen papeles o difundan representaciones, imágenes, situaciones de inferioridad contrarios al principio de igualdad y no discriminación;
- III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- IV. Establecer o convenir diferencias en la remuneración, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales;
- V. Limitar o negar el acceso a los programas de capacitación y formación profesional para el trabajo;
- VI. Ocultar, limitar o negar la información relativa a los derechos sexuales y reproductivos; o impedir el ejercicio del derecho a decidir el número y espaciamiento de las hijas e hijos;
- VII. Negar, limitar, obstaculizar o condicionar los servicios de salud y la accesibilidad a los establecimientos que los prestan y a los bienes que se requieran para brindarlos, así como para ejercer el derecho a obtener información suficiente relativa a su estado de salud, y a participar en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico;

- VIII. Impedir o restringir la participación en condiciones de equidad en asociaciones civiles, políticas o de cualquier índole;
- IX. Negar, limitar o condicionar los derechos de participación política, al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y acceso a todos los cargos públicos en el Distrito Federal, en términos de la legislación aplicable, así como la participación en el diseño, elaboración, desarrollo y ejecución de políticas y programas de Gobierno del Distrito Federal, sin menoscabo de la observancia de normas constitucionales;
- X. Impedir o limitar el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes;
- XI. Impedir, negar, evadir o restringir la procuración e impartición de justicia;
- XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de intérpretes o traductores en todo procedimiento de averiguación previa, jurisdiccional o administrativo;
- XIII. Aplicar o permitir usos o costumbres que atenten contra el derecho fundamental a la no discriminación, la dignidad e integridad humana;
- XIV. Obstaculizar, restringir o impedir la libre elección de cónyuges, convivientes, concubinas o concubinos;
- XV. Ofender o ridiculizar a las personas o promover la violencia en su contra a través de mensaje o imágenes en cualquier medio de comunicación;
- XVI. Limitar o impedir el ejercicio de las libertades de expresión de ideas, conciencia o religiosa;
- XVII. Negar asistencia religiosa, atención médica o, psicológica a personas privadas de la libertad o internadas en instituciones de salud o asistencia;
- XVIII. Restringir el acceso a la información en los términos de la legislación aplicable;
- XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable; especialmente de las niñas y los niños;
- XX. Negar, obstaculizar, restringir o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a la seguridad social y sus beneficios en el Distrito Federal;
- XXI. Negar, obstaculizar, restringir o impedir, bajo cualquier forma, la celebración del contrato de seguro sobre las personas o de seguros médicos;
- XXII. Limitar, obstaculizar o impedir el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y los servicios de atención médica adecuados;
- XXIII. Negar, obstaculizar o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a cualquier servicio público o de institución privada que preste u ofrezca servicios al público;
- XXIV. Limitar, obstaculizar o negar el libre desplazamiento de cualquier persona;
- XXV. Explotar de cualquier manera o dar un trato abusivo o degradante;
- XXVI. Restringir, obstaculizar o impedir la participación en actividades académicas, deportivas, recreativas o culturales;
- XXVII. Restringir, obstaculizar o impedir el uso de lenguas, idiomas, usos, costumbres y cultura contravención a lo señalado en el artículo 2, fracción II, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVIII. Impedir, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios y de sus integrantes, el uso de sus idiomas, la practica de sus sistemas normativos, la reproducción de su cultura y de su vida comunitaria, en contravención al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los convenios y tratados firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIX. Incitar a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo o comunidad;
- XXX. Promover o incurrir en el maltrato físico o psicológico por condición de discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar o gesticular o asumir públicamente la orientación o preferencia sexual, identidad de género, expresión de rol de identidad de género, o por cualquier otro motivo;
- XXXI. Negar, limitar o restringir el acceso a cualquier espacio público, empleo o centro educativo, por asumir públicamente la identidad de género, expresión de rol de identidad de género, orientación o preferencia sexual;
- XXXII. Quitar de la matrícula de cualquier centro educativo por condición de embarazo;
- XXXIII. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales en razón de: embarazo, discapacidad, edad en los términos de la legislación laboral vigente; por tener la calidad de persona egresada de alguna institución pública o privada de educación; por motivaciones injustificadas de salud y por antecedentes penales;

- XXXIV. Condicionar, impedir o negar la accesibilidad a la información, comunicación y atención a las personas con discapacidad en instancias y servicios públicos;
- XXXV. Impedir el acceso a los inmuebles que brinden servicio o atención al público o establecimientos mercantiles derivada de falta de accesibilidad de los mismos motivos que se relacionan en el artículo 5 de la presente ley; y
- XXXVI. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos del artículo 5 de esta ley.

Artículo 7.- No se considerarán hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias ilícitas, las siguientes:

- I. El ejercicio de un derecho humano;
- II. Las acciones legislativas, o de políticas públicas y las medidas positivas o compensatorias del Distrito Federal que establezcan tratos diferenciados con el objeto de lograr la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato;
- III. Los requerimientos basados en calificaciones, habilidades o conocimientos especializados exigidos para desempeñar una actividad determinada;
- IV. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social del Distrito Federal entre las personas aseguradas y la población en general;
- V. En el ámbito educativo, los requisitos académicos y de evaluación acordes con el nivel al que se vaya a ingresar;
- VI. Los requisitos académicos que fomenten la inclusión y permanencia de toda persona en el sistema educativo regular de todo tipo;
- VII. El cumplimiento de un deber derivado de una potestad establecida en la ley;
- VIII. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad, respecto de otra persona sana, y
- IX. En general, todas las que no tengan el propósito o efecto de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades y de trato de las personas, ni de atentar contra los derechos específicos y la dignidad humana.

Sección Primera

De la aplicación, actuación, interpretación y cumplimiento de la ley

Artículo 8.- Se instituye como política pública del Gobierno del Distrito Federal y de todos los entes públicos, que el principio de igualdad y no discriminación regirá en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9.- Es obligación de los Entes Públicos en el ámbito de sus atribuciones y de las personas servidoras públicas adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la presente ley, así como diseñar e instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación, mismas que se sustentarán en los principios de:

- a) Igualdad;
- b) No discriminación;
- c) Justicia social;
- d) Reconocimiento de las diferencias;
- e) Respeto a la dignidad;
- f) Integración en todos los ámbitos de la vida;
- g) Accesibilidad
- h) Equidad, y
- i) Transparencia y acceso a la información

Artículo 10.- En la aplicación de la presente ley las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y las personas servidoras públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La protección, universalidad, indivisibilidad, permanencia, interdependencia, progresividad y expansión de los derechos fundamentales,
- II. La aplicación de la disposición, tratado internacional, principio que establezca un trato más favorable para las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación.
- III. Las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de hacerlos más eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativos. Para ello las personas servidoras públicas tienen la obligación de garantizar la vigencia del derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como de respetar y proteger la dignidad de todas las personas; y
- IV. Los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en materia de derechos humanos y no discriminación firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11.- Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones deberán vincular el diseño de las acciones de sus programas y presupuestos, según sea el caso, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Para lo anterior deberán, sin menoscabo de otras acciones:

- I. Incorporar en sus programas, actividades y ámbitos de competencia mecanismos que tutelen y garanticen el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación;
- II. Diseñar y ejecutar programas permanentes de sensibilización e información para todas las personas servidoras públicas sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación;
- III. Proporcionar de manera ágil y suficiente la información que le sea solicitada por el Consejo; y
- IV. Las demás que determine la presente ley.

Artículo 12.- Todo ente público y persona servidora pública del Distrito Federal deberá abstenerse de discriminar en los términos de la presente ley y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II.

Medidas generales a favor de la igualdad de oportunidades.

Artículo 13.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan el Distrito Federal, las siguientes:

- I. Garantizar que sean tomadas en cuenta sus necesidades y experiencias en todos los programas destinados a erradicar la pobreza y asegurar espacios para su participación en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los programas y políticas públicas correspondientes;
- II. Fomentar la educación contra la discriminación, que promueva los valores de diversidad, tolerancia y respeto a las diferencias, económicas, sociales, culturales y religiosas;
- III. Diseñar y desarrollar campañas de promoción y educación para concientizar a la población acerca del fenómeno de la discriminación, el respeto a la diversidad y el ejercicio de la tolerancia;
- IV. Sensibilizar, informar y capacitar de manera permanente a las personas servidoras públicas del Distrito Federal en materia del derecho a la no discriminación y el principio de igualdad;
- V. Contar con un programa de formación permanente en materia del derecho humano a la no discriminación y el principio de igualdad, mismo que deberán hacerlo del conocimiento del Consejo para su análisis y comentarios;
- VI. Promover y llevar a cabo estudios en materia de no discriminación;
- VII. Fortalecer los servicios de prevención, detección y tratamiento de enfermedades;
- VIII. Garantizar el acceso y la accesibilidad a los servicios de atención médica tomando en consideración el consentimiento previo e informado y brindarlos con pleno respeto a la dignidad humana e intimidad para impedir cualquier forma de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento o pruebas obligatorias de enfermedades de transmisión sexual, detección de VIH/sida, o de embarazo como condición para el empleo;
- IX. Diseñar y ejecutar políticas públicas que promuevan, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto;
- X. Fomentar campañas de sensibilización dirigidas a las y los empleadores para evitar toda forma de discriminación en la contratación, capacitación, ascenso o permanencia en el empleo;

- XI. Elaborar una agenda de empleo que sirva de instrumento de apoyo a la inserción profesional y laboral de sus demandas de empleo;
- XII. Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral congruentes con la ley de la materia;
- XIII. Desarrollar y aplicar políticas y proyectos para evitar la segregación en la vivienda;
- XIV. Promover un entorno urbano diseñado de manera accesible y bajo el diseño universal que permita el libre acceso y desplazamiento para todas las personas;
- XV. Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres embarazadas, congruentes con la ley de la materia;
- XVI. Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público en el Distrito Federal sean accesibles bajo el principio de diseño universal;
- XVII. Procurar que las vías de comunicación del Distrito Federal cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito, congruentes con la ley de la materia;
- XVIII. Procurar la eliminación de toda práctica discriminatoria relativa al ingreso en todos los lugares y servicios previstos para el público en general; entre ellos restaurantes, hoteles, teatros y salas de variedades, discotecas u otros; y
- XIX. Las demás que establezca la presente ley y otras disposiciones aplicables

Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones serán además responsables de implementar las acciones que garanticen, tanto en zonas urbanas como rurales, la edificación y acondicionamiento de instalaciones arquitectónicas e infraestructura urbana adecuadas para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con el resto de las personas. Y serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la presente Ley, así como en la normatividad vigente;

Artículo 14.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas en la esfera de la educación para crear y promover una cultura de respeto al derecho a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación:

- I. Coadyuvar con las instancias correspondientes para la asignación de recursos necesarios para la construcción o habilitación de escuelas adicionales para brindar de manera adecuada el servicio de educación básica, considerando que los servicios cuenten con las facilidades de accesibilidad y señalización necesarias a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios;
- II. Promover la vigilancia de las condiciones físicas de las instalaciones de educación básica, media superior y superior públicas y privadas;
- III. Fomentar la sensibilización y capacitación al personal docente y auxiliar de educación en materia de derechos humanos y enfoque de género;
- IV. Coordinar campañas y otras acciones de sensibilización e información, dirigidas a las y los profesores, directivos, estudiantes, madres y padres de familia de las escuelas primaria y secundaria del Distrito Federal, en materia de no discriminación y derechos humanos de las y los niños y jóvenes;
- V. Promover la adecuación de los planes y programas de estudio de los niveles educativos de su competencia tomando en cuenta la composición multicultural de la población del Distrito Federal;
- VI. Promover el acceso al aprendizaje y la enseñanza permanentes;
- VII. Crear en el ámbito de sus atribuciones mecanismos que garanticen la incorporación, permanencia, inclusión y participación en las actividades educativas en todos los niveles y modalidades;
- VIII. Prevenir, atender y eliminar la segregación de las y los estudiantes pertenecientes a los pueblos Indígenas y Originarios a partir de la generación de enseñanza bilingüe y pluricultural;
- IX. Impulsar y gestionar las medidas que garanticen el ejercicio del derecho a la educación de las personas con necesidades educativas especiales a través de las adecuaciones arquitectónicas, curriculares, de información, comunicación y la disponibilidad de materiales adaptados con base a los principios de diseño universal para garantizar su accesibilidad;
- X. Incluir en los planes y programas de estudio que competen al Distrito Federal contenidos relativos a la historia y los derechos humanos, así como alentar y fomentar la publicación de libros y otros materiales impresos, sobre el derecho a la no discriminación;
- XI. Promover, diseñar y aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar para el sano desarrollo de las niñas y los niños, así como la población juvenil en los centros de educación.

Artículo 15.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas relativas a la participación en la vida pública de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, las siguientes:

- I. Promover la participación en la vida política y democrática del Distrito Federal y en los espacios de toma de decisiones, fomentando los cambios al marco legal correspondiente;
- II. Generar las condiciones para garantizar que todas las personas tengan acceso a la documentación necesaria que refleje su personalidad jurídica, realizando programas especiales dirigidos a las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación;
- III. Establecer mecanismos que permitan su incorporación a la administración pública, candidaturas y cargos de elección popular, sin discriminación alguna, así como los que aseguren su participación en la construcción de políticas públicas;
- IV. Promover su derecho a participar en los procesos electorales en condiciones de igualdad;
- V. Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana; y
- VI. Fomentar su participación activa en la vida pública y social.

Artículo 16.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas, en la esfera de la procuración y administración de justicia de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, las siguientes:

- I. Garantizar la igualdad de acceso al sistema judicial, proporcionando la ayuda necesaria de acuerdo a sus características específicas; y
- II. Proporcionar, en los términos de la legislación aplicable, asistencia legal y psicológica gratuita; intérpretes y traductores a todas las personas que lo requieran, velando por sus derechos en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea procedente.

Artículo 17.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas de protección a la seguridad y la integridad y para la eliminación de la violencia de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, las siguientes:

- I. Garantizar su seguridad e integridad adoptando medidas para evitar los actos de violencia contra éstos, investigando y sancionando de resultar procedente a los responsables de dichos actos u omisiones;
- II. Asegurar la protección, promoción y garantía del derecho a la integridad, a la libertad y a la seguridad personales durante la aplicación de políticas de seguridad pública y la persecución de delitos;
- III. Generar mecanismos para garantizar el respeto, la no discriminación y la no violencia por parte de los cuerpos de seguridad pública;
- IV. Promover la comunicación y el diálogo entre éstos y los cuerpos de seguridad pública con el fin de evitar conflictos basados en prejuicios, estereotipos y discriminación.

Artículo 18.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas para las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, en la esfera de los medios de comunicación las siguientes:

- I. Promover que las personas o empresas anunciantes, las agencias de publicidad y, en general, los medios masivos de comunicación, eliminen contenidos que inciten al odio, la superioridad de algunos grupos y la discriminación;
- II. Fomentar, en coordinación con los medios masivos de comunicación, campañas de información que condenen toda forma de discriminación;
- III. Impulsar que los entes públicos destinen parte de sus espacios en los medios masivos de comunicación para promover y difundir el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación; y
- IV. Promover la accesibilidad de información y comunicación con los formatos que cumplan esta característica.

CAPÍTULO III.
Medidas positivas específicas a favor de la igualdad de oportunidades

Sección Primera
Disposiciones generales

Artículo 19.- Las medidas positivas y compensatorias a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación tendrán como objetivo, entre otros, los siguientes:

- I. Eliminar obstáculos institucionales que impidan a el acceso al ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con el resto de las personas; y
- II. Combatir y eliminar la discriminación de la que han sido objeto.

Artículo 20.- Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones divulgarán las medidas positivas y compensatorias de manera accesible a quienes se dirigen, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes al comienzo del programa o a la fecha de su publicación, lo que ocurra primero.

Artículo 21.- Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones deberán proporcionar a quien lo solicite, la información sobre el cumplimiento de las medidas positivas y compensatorias.

Artículo 22.- Para garantizar la ejecución de las medidas positivas y compensatorias los entes públicos llevarán a cabo las siguientes acciones generales a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación:

- I. Promover y garantizar la igualdad de trato y acceso a oportunidades en los ámbitos económico, político, social y cultural, en todas las dependencias a su cargo;
- II. Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios públicos a cargo del Gobierno del Distrito Federal;
- III. Sensibilización y capacitación en materia de no discriminación, equidad de género, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad, incluyendo la diversidad cultural y sexual, la identidad y expresión de género; dirigida a todas las personas servidoras públicas y autoridades, así como a particulares que intervengan en cualquier etapa de su instrumentación
- IV. Sensibilizar y capacitar al personal de procuración de justicia, seguridad pública, salud y demás personas para que atiendan a víctimas de abandono, explotación, malos tratos, tipos y modalidades de violencia de género, o cualquiera otra situación de violencia;
- V. Información sobre los mecanismos legales de exigencia y efectividad del derecho humano a la no discriminación en lenguaje accesible incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicana, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal;
- VI. Crear y difundir programas de educación abierta, básica y superior libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, propiciando el intercambio generacional, la participación en la comunidad y el conocimiento de nuevas tecnologías, incluyendo la alfabetización, la educación normal, tecnológica, universitaria, carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de especialistas técnicos, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización;
- VII. Diseñar campañas educativas y de sensibilización en los medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación en la educación, salud, trabajo, accesibilidad, justicia, vivienda y participación política y social, el respeto a la dignidad, respeto a los Pueblos Indígenas y Originarios, a la diversidad cultural y sexual, así como de condena a la violencia para prevenir y eliminar la homofobia, la lesbofobia, la bisexofobia y la transfobia, entre otras;
- VIII. Implementar un sistema de becas que fomente la alfabetización, el acceso, permanencia y conclusión de la educación pública y privada para el intercambio académico y cultural; así como la conclusión de la educación en todos los niveles;
- IX. Establecer programas de capacitación para el empleo considerando la experiencia, habilidades y especialidad, la inserción o reinserción a la vida laboral opcional, que garantice los recursos necesarios para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo vigente;
- X. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad;
- XI. Difusión del contenido de esta Ley en lenguaje en formato accesible incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicanas, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal; y

XII. En el ámbito de sus respectivas competencias, fomentar la adopción de medidas para la conciliación en la vida familiar y laboral, como una acción a favor de la equidad de género y en contra de la imposición de roles y estereotipos.

Artículo 23.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, las siguientes:

- I. Armonizar las leyes locales, de modo que los lineamientos de los tratados internacionales aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia y discriminación en contra de las mujeres se integren en los códigos civil, penal y demás legislación existente;
- II. Crear mecanismos para garantizar el cumplimiento de la normatividad con relación a las cuotas de género en la participación política, y ampliar las oportunidades ya existentes para que las mujeres lleguen y permanezcan en los diferentes cargos del poder público;
- III. Dotar de unidades médicas accesibles en zonas de población indígena, marginadas, de escasos recursos y centros de reclusión, con especial énfasis en materia de prevención de las enfermedades que afectan de manera exclusiva a las mujeres, así como de VIH/sida;
- IV. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, así como salud sexual y reproductiva, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas; garantizando el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos así como la disponibilidad de medicamentos y anticonceptivos en todas las instituciones de salud;
- V. Incentivar la educación mixta y otorgar becas y apoyos económicos para fomentar la inscripción, permanencia y conclusión de la educación de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;
- VI. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos que difundan la igualdad esencial entre hombres y mujeres;
- VII. Fomentar la libre elección del empleo e incentivar las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, sin condicionarlo a pruebas de gravidez, maternidad, responsabilidades familiares, estado civil, o cualquier otro;
- VIII. Establecer, en igualdad de condiciones, la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para el trabajo de igual valor;
- IX. La normatividad laboral de los entes públicos se modificará para equilibrar la atención y cumplimiento de responsabilidades familiares y laborales entre mujeres y hombres;
- X. Auspiciar la participación política de la mujer y el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a cualquier cargo o función pública en el Distrito Federal;
- XI. Que se capacite, en materia de equidad de género, al personal de procuración de justicia, seguridad pública, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, violación, estupro, incesto o cualquiera otra situación de violencia dirigida en contra de las mujeres;
- XII. Coadyuvar con las autoridades respectivas a la creación de un marco normativo que promueva el goce y ejercicio de derechos laborales y seguridad social para las trabajadoras del hogar en el Distrito Federal; y
- XIII. Dar atención preferente, en materia de vivienda y la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a mujeres en situación de discriminación, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad;
- XIV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal, para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por pertenecer a cualquier sexo;
- XV. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos que difundan la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Artículo 24.- Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños, las siguientes:

- I. Instrumentar y ejecutar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad, la morbilidad la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, cualquier otro trastorno alimenticio en la población infantil, así como para que las madres, padres, tutoras, tutores o ascendientes reciban asesoría e información sobre los servicios a que tienen derecho las niñas y los niños en sus comunidades;

- II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y el respeto al derecho humano a la no discriminación;
- III. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y estancias accesibles asegurando el ingreso a las niñas y niños;
- IV. Promover las condiciones necesarias para que las niñas y los niños puedan permanecer o convivir con sus madres, padres, o tutoras y tutores, fomentando con ello la reunificación familiar para personas migrantes y privadas de la libertad por resolución de la autoridad competente;
- V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo niños y niñas, en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;
- VI. Fomentar la permanencia de la infancia en la educación básica y media superior;
- VII. Alentar la producción y difusión de materiales didácticos y educativos accesibles para niños y niñas con enfoque de no discriminación, equidad de género y diversidad cultural y social;
- VIII. Promover la creación y el acceso a instituciones que tutelen y guarden a los niños y niñas privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues de estancias temporales, en los que se establezcan condiciones similares a un hogar;
- IX. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de las niñas y los niños desplazados, víctimas de abandono, trata de personas, explotación, malos tratos, conflictos armados o situaciones de desastre, tomando como base el interés superior del niño y la niña;
- X. Implementar nuevos programas integrales diseñados desde un enfoque de derechos de la infancia, tendientes a eliminar los factores de explotación laboral de la infancia, en particular dirigidas a las niñas que viven mayores niveles de discriminación como las infancias de los mercados, centrales de abasto, trabajadoras domésticas, indígenas, con discapacidad, callejeras y víctimas de abuso. Dichos mecanismos deberán considerar procesos participativos de la infancia para su monitoreo y evaluación;
- XI. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita, así como intérprete en todos los procedimientos jurisdiccionales o administrativos, en que las niñas y niños sean parte.

Artículo 25.- Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las y los jóvenes, las siguientes:

- I. Prevenir, atender y disminuir los factores de riesgo a los que están expuestas las personas jóvenes, generando condiciones para el ejercicio de sus derechos y su pleno desarrollo;
- II. Crear programas de capacitación para el empleo, para la inserción en el mercado laboral de jóvenes estudiantes o personas recién egresadas, y para la permanencia y ascenso en el trabajo, así como para la creación de empresas;
- III. Eliminar la violencia laboral y discriminación ejercida hacia la población juvenil;
- IV. Fomentar las actividades deportivas y crear espacios accesibles y públicos para la realización de dichas actividades;
- V. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado y educación sobre salud, salud sexual y reproductiva, incluyendo VIH, Sida e infecciones de transmisión sexual, con respeto a la identidad, intimidad, libertad y seguridad personal de las y los jóvenes;
- VI. Fortalecer los servicios médicos de salud sexual y salud reproductiva, considerando la accesibilidad, calidad y disponibilidad de una amplia gama de métodos anticonceptivos para las y los jóvenes;
- VII. Dar atención prioritaria a jóvenes embarazadas en todo lo relacionado con salud sexual, reproductiva, materna y perinatal;
- VIII. Generar programas y acciones de información, educación y asesoría relativa al derecho a la libre elección de cónyuges, concubinas, concubinos o convivientes, la igualdad de sus integrantes, así como a la prevención y atención de la violencia en la pareja;
- IX. Garantizar el acceso a programas para la detección temprana y el tratamiento de las adicciones causadas por el consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia;
- X. Promover y difundir su participación informada en los asuntos públicos;
- XI. Aumentar y mejorar los mecanismos de participación, autonomía, e incidencia efectivos, de acceso a la información y la libertad de expresión de las y los jóvenes.
- XII. Fomentar e incentivar sus expresiones culturales en todas sus manifestaciones, así como fomentar el respeto a las mismas; y

XIII. Promover campañas de prevención de la violencia juvenil, para garantizar la protección contra abusos sexuales, la libre manifestación de las ideas, el derecho a la propia identidad, la libertad y la seguridad personal.

Artículo 26.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores, las siguientes:

- I. Promover una cultura de denuncia a fin de garantizar la integridad psicofísica, prevenir, atender y eliminar el maltrato, violencia y explotación económica;
- II. Crear, y en su caso fortalecer, un programa de asesoría en todas las Delegaciones del Distrito Federal sobre temas de pensiones alimentarias, acceso a beneficios por edad y atención jurídica gratuita;
- III. Hacer efectivo el acceso a los servicios de atención, asistencia, información, educación, asesoría médica y seguridad social en el Distrito Federal, según lo dispuesto en la normatividad en la materia y con base en la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y el respeto a su dignidad;
 - a. Garantizar el derecho a la salud en las instituciones, centros o lugares en que se encuentren privadas de su libertad
 - b. Favorecer su inscripción al Sistema de Protección Social en Salud y análogos. El goce y disfrute de sus beneficios no será impedimento para la conservación, inscripción o afiliación a algún otro seguro de salud o mecanismo de previsión social al que se tenga derecho.
- IV. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las leyes aplicables en la materia, que consistan en:
 - A) Apoyo financiero directo o ayudas en especie, y
 - B) Capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos aprovechando su especialización, habilidades y experiencia,

Esto a fin de garantizar un ingreso digno, decoroso y suficiente para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo vigente.

- II. Generar programas de créditos y subsidios para la adquisición, restauración o mejora de una vivienda accesible y adecuada;
- III. Ofrecer medios de transporte adecuados en sus comunidades, para garantizar la movilidad y la comunicación,
- IV. Garantizar el derecho a la permanencia en su propio hogar;
- V. Dar a conocer y promover el establecimiento de instituciones o estancias temporales, a favor de las personas privadas o excluidas de su hogar, medio familiar o comunidad, en los que se garantice el acceso a la información, a los servicios generales y especializados de atención de la salud, así como a los programas de rehabilitación y capacitación que permitan la reintegración y plena participación en la vida pública, privada, social y cultural;
- VI. Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo;
- VII. Fomentar en las universidades y los centros de educación superior la investigación y el estudio en gerontología, geriatría, psicología y psiquiatría geriátricas; y
- VIII. Promover y garantizar conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como asistencia de una o un representante legal cuando así lo requiera.

Artículo 27.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las siguientes:

- I. Procurar y garantizar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;
- II. Establecer programas de apoyos, estímulos y compensaciones por su desempeño en la educación, la cultura, las artes y el deporte;
- III. Procurar la integralidad en la accesibilidad al entorno físico, espacios e inmuebles públicos y privados que presten servicios o atención al público, los medios de transporte público, a la información así como a las comunicaciones. Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal realizarán de manera progresiva las adecuaciones físicas y de comunicación que cumplan con los criterios de diseño universal;

- IV. Vigilar, gestionar e impulsar que las personas con discapacidad, no sean sujetos de discriminación en el ejercicio de sus derechos de libertad de tránsito y libre desplazamiento, por no contarse el porcentaje de unidades accesibles para las personas con discapacidad en los diferentes medios de transporte que circulan en la ciudad de México;
- V. Promover, que los edificios y demás inmuebles de la Administración Pública del Distrito Federal cuenten, por lo menos, con rampas de acceso, guías táctiles, programas de evacuación accesibles para personas con discapacidad o servicios de accesibilidad administrativa, entendiéndose como tal, aquellos medios administrativos que garanticen el acceso a los servicios públicos respectivos a cualquier persona con discapacidad como solución alterna a la falta de accesibilidad estructural, congruentes con la ley de la materia;
- VI. Promover que en las unidades del sistema de salud y de seguridad social del Distrito Federal reciban regularmente el tratamiento, orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y medicamentos para las diferentes discapacidades, a fin de mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida; y
- VII. Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo;
- VIII. Eliminar los obstáculos que impiden el goce y ejercicio plenos de la capacidad jurídica por todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con el resto de las personas

Artículo 28.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad real de oportunidades para los pueblos indígenas y originarios y sus integrantes, las siguientes:

- I. Hacer difusión entre los pueblos indígenas y originarios sobre sus derechos humanos, con perspectiva de género y de los programas sociales existentes que se han creado en su beneficio, en la diversidad de idiomas indígenas que se hablen en la Ciudad de México, a través de medios que garanticen accesibilidad a tal información.
- II. Diseñar e implementar programas interculturales de capacitación y sensibilización sobre derechos de los pueblos indígenas y originarios y su presencia en el Distrito Federal, dirigido a los entes públicos;
- III. Garantizar y proteger el derecho de los pueblos indígenas y originarios a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus culturas, espiritualidad y demás elementos que constituyen su identidad comunitaria;
- IV. Garantizar acciones para acceder a todos los servicios sociales y de salud garantizando atención integral de salud;
- V. Establecer programas educativos para los pueblos indígenas y originarios en el Distrito Federal, con la aplicación de métodos de enseñanza y aprendizaje acordes a su cultura, en lengua indígena, y por maestras y maestros preferentemente de su propia comunidad;
- VI. Garantizar la promoción y respeto de tradiciones y costumbres en la que participen todas las personas pertenecientes a la comunidad o pueblo de que se trate; que incluyan programas de enseñanza de transmisión intergeneracional e intercultural;
- VII. Implementar programas de creación de empleos formales, así como de acceso a los mismos, mediante el crecimiento y desarrollo económico de sus comunidades;
- VIII. Favorecer la participación de las mujeres, familias y comunidades en las decisiones relacionadas con la responsabilidad de la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, así como en los asuntos públicos que atañen al pueblo o comunidad;
- IX. Llevar a cabo acciones que permitan la creación y el fomento de medios de comunicación alternativos en lenguas indígenas;
- X. En el marco de las leyes aplicables en el Distrito Federal, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables; y
- XI. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución y los aspectos emanados de los usos y costumbres, así como hacer efectivo, en cualquier proceso legal, el derecho a recibir asistencia, por intérpretes y defensoras y defensores.

Artículo 29.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas integrantes de la población LGBTTTI (homosexuales, lésbicas, bisexuales, transexuales, transgénicos, travestistas e intersexuales):

- I. Diseñar, desarrollar y ejecutar programas de atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, en especial la salud sexual, incluyendo VIH y sida e infecciones de transmisión sexual, de forma completa, actualizada, personalizada, libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, y considerando sus condiciones y necesidades específicas;
- II. Promover el acceso a los servicios públicos de salud;
- III. Promover el acceso de las personas transgéneras y transexuales a los servicios públicos de salud para la reasignación por concordancia sexo-genérica;
- IV. Fortalecer la participación y promoción laboral de las personas LGBTTTI en las diversas dependencias de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en el Distrito Federal;
- V. Diseñar, presupuestar, implementar y evaluar un programa con enfoque de derechos humanos y de género que contemple la sensibilización e información a empresas y a las y los empresarios sobre la población LGBTTTI y sus derechos humanos laborales; que otorgue reconocimiento a empresas y/o a las y los empresarios que adopten públicamente posturas en contra de la discriminación por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, y que dé a conocer los diferentes programas, medidas y acciones para reconocer, respetar, garantizar y promover sus derechos;
- VI. Reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en el Distrito Federal.

Artículo 30.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas de promoción del goce y ejercicio de derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas integrantes de las poblaciones callejeras:

- I. Crear un sistema de información estadística, confiable y actualizada sobre las poblaciones callejeras y el nivel de cumplimiento de sus derechos en el Distrito Federal;
- II. Evaluar de manera permanente desde un enfoque de derechos humanos los planes y programas que se llevan a cabo en el Distrito Federal que incluyan procesos de consulta a estas poblaciones;
- III. Diseñar, implementar y evaluar un mecanismo eficiente de canalización institucional, para que todas las dependencias públicas que tienen a su cargo la atención de las poblaciones callejeras, garanticen un seguimiento efectivo en todos los procesos en los cuales interviene más de una dependencia;
- IV. Identificar las prácticas discriminatorias y evitar los retiros forzados de las vías públicas que violenten los derechos humanos de las poblaciones callejeras;
- V. Evaluar los mecanismos de investigación y sanción de maltrato y abuso contra las poblaciones callejeras durante desalojos y operativos, que ejecutan y/o instiguen los servidores públicos;
- VI. Diseñar e implementar programas de prevención y atención para las poblaciones callejeras desde un enfoque de derechos humanos y de género.

Artículo 31.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo:

- I. Diseñar, implementar y evaluar una campaña permanente de divulgación, en diferentes idiomas sobre los requisitos administrativos o de cualquier naturaleza que deben cumplir las personas migrantes, para regular su legal estancia en el país;
- II. Revisar y en su caso corregir las prácticas de las y los funcionarios públicos que prestan la atención a las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, que pueden consistir en un trato indigno o en la petición de documentos de identificación diferentes al pasaporte y la forma migratoria a fin de prevenir y eliminar conductas discriminatorias y la limitación o negación al acceso a los programas y servicios;
- III. Generar un sistema de información estadística confiable, con la participación de organizaciones de la sociedad civil especializadas, que dé cuenta de datos desagregados por edad, sexo, nacionalidad, origen étnico, condición socioeconómica y ubicación geográfica e incluya información respecto del nivel de exigibilidad de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales por parte de este sector de la población;

- IV. Diseñar, implementar y evaluar tanto el programa como las campañas de difusión de los procedimientos y trámites que se deben agotar para que las personas migrantes y/o sus familias, refugiadas y solicitantes de asilo cuya estadía en el Distrito Federal sea hasta de 6 meses, para que puedan adquirir una vivienda temporal y/o espacio residencial alternativo;
- V. Diseñar, implementar y evaluar un programa de albergues especiales y exclusivos para personas migrantes solicitantes de asilo y refugiadas (con independencia de la situación o calidad migratoria en la que se encuentren) cuya vida, seguridad, salud e integridad personal se encuentre en riesgo de ser violada;
- VI. Diseñar e implementar un programa de aprendizaje especializado para personas migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que no hablen español, a fin de que se facilite su inserción en la población del Distrito Federal;
- VII. Diseñar y actualizar un diagnóstico socio-demográfico respecto de las tendencias que se están presentando en torno a la demanda laboral en el D. F. de migrantes y refugiados a fin de prever acciones encaminadas a prevenir el incremento en el desempleo de estas personas;
- VIII. Revisar y en su caso reformar los requisitos que se exigen en los establecimientos públicos de salud, para que las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo puedan acceder a los servicios de salud y adquirir medicamentos de manera gratuita, a través del programa de acceso gratuito a servicios médicos y medicamentos;
- IX. Incluir dentro del programa de acceso gratuito servicios médicos y medicamentos, los tratamientos y medicamentos necesarios para curar las enfermedades que con mayor frecuencia contraen las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, con especial atención a las enfermedades relacionadas con la salud mental; y
- X. Revisar las reglas de operación y funcionamiento para asegurar que estén incluidos como beneficiarios de los programas de apoyo alimentario, a las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo que requieran dicho apoyo, sin distinción alguna entre aquellos que están en una situación migratoria regular o irregular.
- XI. Diseñar, implementar y evaluar tanto el programa como las campañas de difusión para la prevención y atención relacionadas con la trata de personas y la explotación sexual que sufran las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.

Artículo 32.- Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo medidas de promoción del goce y ejercicio de sus derechos a favor de la igualdad y de trato para las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, por razón de su situación socioeconómica, entendiéndose en situación de vulnerabilidad a las personas cuyo ingreso mensual las ubique en situación de pobreza, dichas acciones, comprenderán de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. Promover y garantizar la igualdad de trato y acceso a oportunidades en el ámbito económico, político, social y cultural, en todas las dependencias a su cargo;
- II. Asegurar el acceso a los beneficios de disfrute de todos los servicios públicos a cargo del Gobierno del Distrito Federal;
- III. Sensibilizar y brindar capacitación en materia de discriminación, equidad de género, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad cultural y sexual, la identidad y expresión de género; dirigida a todas las personas servidoras públicas y autoridades, así como a particulares que intervengan en cualquier etapa de su instrumentación;
- IV. Sensibilizar y capacitar a los servidores públicos respecto al contenido y alcance de la presente ley;
- V. Brindar información sobre los mecanismos legales de exigencia y efectividad del derecho humano a la no discriminación en lenguaje accesible incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicanas, Sistemas de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal;
- VI. Crear y difundir programas de educación abierta, básica y superior libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, proporcionando el interés generacional, la participación en la comunidad y el conocimiento de nuevas tecnologías, incluyendo la alfabetización, la educación normal, tecnológica, universitaria, carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de especialistas técnicos, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización;

VII. Diseñar campañas educativas y de sensibilización en los medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación en la educación, salud, trabajo, accesibilidad, justicia, vivienda y participación política y social, el respecto a la dignidad, respeto a las culturas indígenas, a la diversidad cultural y sexual;

VIII. Implementar un sistema de becas que fomenten la alfabetización, el acceso, permanencia y conclusión de la educación pública y privada para el intercambio académico y cultural; así como la conclusión de la educación en todos los niveles;

IX. Establecer programas de capacitación para el empleo considerando la experiencia, habilidades y especialidad, la inserción o reinserción a la vida laboral opcional, que garantice los recursos necesarios para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo vigente;

X. Promover la cultura de la denuncia por cuestiones de discriminación y abuso de autoridad; y

XI. Difundir el contenido de esta Ley en lenguaje y formato accesible incluyendo lenguas nacionales, Lengua de Señas Mexicanas, Sistema de Escritura Braille y otras formas de comunicación no verbal.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sección Primera

De la denominación, objeto, domicilio y patrimonio

Artículo 33.- El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para llevar a cabo los procedimientos de reclamación o queja establecidos en la presente Ley.

En el marco de sus atribuciones, el Consejo se regirá por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.

Artículo 34.- El Consejo podrá establecer oficinas en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que estime pertinente de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 35.- El Consejo tiene por objeto:

I. Emitir los lineamientos generales de políticas públicas en la materia de combate a la discriminación en el Distrito Federal.

II. Diseñar, implementar y promover políticas públicas para prevenir, y eliminar la discriminación en el Distrito Federal, analizar la legislación en la materia, así como evaluar su impacto social, para lo cual podrá coordinarse con entes públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;

III. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones de los entes públicos en materia de prevención y erradicación de la discriminación;

IV. Llevar a cabo asesoría técnica y legislativa en materia de derecho a la no discriminación; y

V. Dar trámite a los procedimientos de reclamación y quejas previstos en la presente Ley.

Artículo 36.- El patrimonio del Consejo se integrará con:

I. Los recursos que le asigne la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito;

IV. Los fondos que obtenga por el financiamiento de programas específicos, y

V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales.

Sección segunda De las atribuciones

Artículo 37.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Diseñar, emitir y difundir el Programa anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Distrito Federal, así como verificar y evaluar su cumplimiento;
- II. Elaborar y emitir anualmente los lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación en el Distrito Federal;
- III. Actuar como órgano conductor de aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;
- IV. Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que esta ley confiere a las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación y organizaciones de la sociedad civil;
- V. Solicitar a los entes públicos la información que juzgue pertinente en materia de combate a la discriminación;
- VI. Participar en el diseño del Plan general de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, verificando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorporen los lineamientos del Programa anual para Prevenir y Eliminar la discriminación;
- VII. Elaborar y aprobar el su Estatuto Orgánico y el Reglamento de sesiones;
- VIII. Aprobar el Reglamento de la Asamblea Consultiva;
- IX. Las demás que establezca la presente Ley, así como las contenidas en su Reglamento.
- X. Promover el derecho humano a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, mediante campañas de difusión y divulgación;
- XI. Divulgar las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Distrito Federal, para lo cual podrá formular observaciones o recomendaciones generales o particulares;
- XII. Promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado un manual que establezca las acciones para incorporar los enfoques de igualdad y no discriminación, en el lenguaje de todas las comunicaciones oficiales de los entes públicos;
- XIV. Elaborar y emitir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación;
- XV. Otorgar un reconocimiento a los entes públicos o privados del Distrito Federal, así como a organizaciones sociales, personas físicas o morales particulares residentes en el Distrito Federal, que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos.
- XVI. Proporcionar los servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a personas, grupos y comunidades en situación de discriminación;
- XVII. Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas y capacitación en materia de no discriminación;
- XVIII. Instrumentar la profesionalización y formación permanente del personal del Consejo;
- XIX. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación en materia de igualdad y no discriminación de los sectores social y privado de la ciudad de México;
- XX. Elaborar programas de capacitación para las y los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil a fin de que conozcan los procedimientos e instancias para la presentación de denuncias y quejas;
- XXI. Proponer a las instituciones de educación pública y privadas del Distrito Federal de todos los niveles, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración y/o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación; e
- XXII. Impulsar, realizar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación así como diagnósticos sobre la situación de discriminación que se presentan en el Distrito Federal; de derechos humanos que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del Distrito Federal;
- XXIII. Atender las solicitudes de las personas para su defensa por presuntos actos discriminatorios sean presentados por cualquier particular, conforme a lo establecido en la presente Ley;
- XXIV. Dar vista a los órganos de control interno de las diversas instancias de la administración pública local conducentes a fin de que establezcan las medidas administrativas para sancionar a las personas servidoras públicas y/o particulares que incurran en actos de discriminación conforme a lo establecido en el artículo 6 de esta ley y en el marco legal vigente para el Distrito Federal;

- XXV. Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación a la instancia correspondiente para emitir alguna queja o reclamación por presuntas conductas discriminatorias; provenientes tanto de servidoras y servidores públicos o autoridades del Distrito Federal, como de particulares;
- XXVI. Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación para conocer los casos de discriminación que llegan a estas instituciones;
- XXVII. Celebrar convenios de colaboración con dependencias de la administración pública del Distrito Federal, de los Estados de la República, entidades federales, o con los órganos de, con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e Instituciones académicas; y
- XXVIII. Asistir a las reuniones nacionales e internacionales en materia de prevención y eliminación de la discriminación, además de establecer relaciones con organismos similares en las entidades de la República y con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como con organismos multilaterales relacionados con los derechos humanos y con aquellos similares al Consejo en otras entidades.
- XXIX. Efectuar, fomentar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la no discriminación y con relación al fenómeno discriminatorio;
- XXX. Realizar de manera permanente estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, a fin de detectar disposiciones discriminatorias y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan;
- XXXI. Emitir opinión a petición de parte, respecto de las iniciativas de leyes o decretos vinculados directa o indirectamente con el derecho fundamental a la no discriminación;
- XXXII. Emitir opiniones jurídicas a las consultas relacionadas con el derecho fundamental a la no discriminación que formulen instituciones, personas físicas o morales, grupos, comunidades u organizaciones de la sociedad civil;
- XXXIII. Brindar asesoría e impulsar la inclusión de la perspectiva del derecho a la no discriminación en la elaboración de los proyectos anuales de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- XXXIV. Diseñar los indicadores para evaluar que las políticas públicas y programas de la Administración Pública del Distrito Federal se realicen con perspectiva de no discriminación;
- XXXV. Evaluar que la adopción de políticas públicas y programas en la Administración Pública del Distrito Federal, contengan medidas para prevenir y eliminar la discriminación;
- XXXVI. Dar seguimiento a medidas instrumentadas por los órganos de gobierno locales, para eliminar la discriminación;
- XXXVII. Elaborar un informe anual de sus actividades para presentar ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sección Tercera **De los órganos de administración**

Artículo 38.- El Consejo contará con los siguientes órganos de administración para cumplir con sus atribuciones de acuerdo al artículo 3 y artículo 44 de la presente ley:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Presidencia del Consejo;

Artículo 39.- La Junta de Gobierno estará integrada por la o el titular de la Presidencia del Consejo, quien además presidirá dicha Junta de Gobierno, cinco representantes de la Administración Pública del Distrito Federal y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva.

Los representantes de la Administración Pública del Distrito Federal son los siguientes:

- I. Uno de la Secretaría de Gobierno;
- II. Uno de la Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Uno de la Secretaría de Salud;
- IV. Uno de la Secretaría de Educación
- V. Uno de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Las y los representantes de la Administración Pública del Distrito Federal deberán tener nivel de Subsecretario o Director General, según lo permita la estructura autorizada y sus respectivos suplentes el nivel inferior jerárquico inmediato.

Las y los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico, y su designación se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Asamblea Consultiva.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un o una representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/Sida en el Distrito Federal, Instituto de Atención al Adulto mayor del Distrito Federal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Artículo 40.- Son facultades de la Junta de Gobierno

- I. Velar por el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;
- II. Aprobar el reglamento de sesiones del Consejo;
- III. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo;
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto que someta a su consideración del Consejo;
- V. Aprobar el informe anual de actividades del Consejo;
- VI. Elaborar y aprobar el Estatuto Orgánico del Consejo;
- VII. Aprobar el Programa anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal;
- VIII. Aprobar el Reglamento de la Asamblea Consultiva; y
- IX. Las demás que le deriven de la presente ley y otras leyes.

Artículo 41.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes la mitad mas uno de las y los integrantes, siempre que entre ellas o ellos esté la o el titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de las y los integrantes presentes.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque la Presidencia.

Artículo 42.- La o el Presidente del Consejo, será designada por la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 43.- Durante su encargo la o el Presidente del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinto, que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 44.- La o el Presidente del Consejo durará en su cargo tres años, y podrá ser ratificada(o) hasta por un periodo igual.

Artículo 45.- Son atribuciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Representar legalmente al Consejo;
- II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación para el Distrito Federal;
- III. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;
- V. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno;
- VI. Enviar a la Asamblea Legislativa el informe anual de actividades; así como el ejercicio presupuestal;
- VII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables; y
- VIII. Las demás que le señalen la presente Ley y otras disposiciones legales y administrativas.

Sección cuarta De la Asamblea Consultiva

Artículo 46.- La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

Artículo 47.- La Asamblea Consultiva estará integrada de manera plural por un número no menor de diez ni mayor de veinte ciudadanas y ciudadanos, representantes de los sectores privado, social, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad académica que por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos del Consejo.

Las personas integrantes de este Asamblea serán propuestas por Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Académicas y nombradas por la Junta de Gobierno del Consejo en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Artículo 48.- Las personas integrantes del la Asamblea Consultiva no recibirán retribución, emolumento, o compensación alguna por su participación, ya que su carácter es honorífico.

Artículo 49.- Son facultades de la Asamblea Consultiva:

- I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo;
- II. Asesorar a la Junta de Gobierno, en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de todos los actos discriminatorios;
- III. Nombrar a la o el Secretario Técnico de este órgano de conformidad con lo que establezca el reglamento de la asamblea, quien formará parte de la estructura del Consejo;
- IV. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la Presidencia del Consejo;
- V. Nombrar cinco personas integrantes de la propia Asamblea que formarán parte de la Junta de Gobierno, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de la Asamblea Consultiva;
- VI. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- VII. Participar en las reuniones y eventos que convoque la Junta de Gobierno para realizar el intercambio de experiencias e información tanto de carácter local como nacional sobre temas relacionados con la materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- VIII. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de la actividad de su encargo;
- IX. Solicitar a la Presidencia del Consejo cualquier información relativa al desarrollo de las actividades relacionadas con su cargo; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 50.- Las y los integrantes de la asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados por solo un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

Artículo 51.- Las reglas de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Reglamento respectivo.

Artículo 52.- El Consejo proveerá a la Asamblea Consultiva de los recursos necesarios para el desempeño de sus actividades.

Sección Quinta Prevenciones generales

Artículo 53.- El Consejo se regirá por lo dispuesto en esta ley, su Estatuto Orgánico, en lo relativo a su estructura, funcionamiento, operación, desarrollo y control.

Para tal efecto, ejercerá las atribuciones generales que correspondan a su naturaleza y objeto.

CAPÍTULO V
DE LAS ACCIONES PARA DAR TRÁMITE A LAS RECLAMACIONES Y QUEJAS PRESENTADAS POR
PRESUNTAS CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS

Sección Única

Artículo 54.- El Consejo conocerá de las solicitudes de defensa por los hechos, acciones, omisiones o prácticas discriminatorias a que se refiere esta ley o que se presuman como tales, con el objeto de asistir a las personas que así lo soliciten ante las instancias civiles, penales y administrativas que en su caso correspondan, haciendo un puntual seguimiento a los procesos que se inicien para tal efecto.

Si las acciones, omisiones prácticas discriminatorias a las que se refiere el presente artículo han sido objeto de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y esta la admitió, el Consejo dejará de conocer los hechos que dieron fundamento a la queja.

Artículo 55.- Podrán presentar una solicitud de asistencia las personas físicas, grupos, colectivos, organización de la sociedad civil, u otras análogas en contra de personas físicas o morales, personas servidoras públicas, autoridades, dependencias o entidades de los órganos de gobierno del Distrito Federal que hayan incurrido en actos discriminatorios contenidos en el artículo 6 de la presente ley u otros actos considerados discriminatorios en la ley aplicable en la materia.

Artículo 56.- Los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones están obligados a proporcionar información al Consejo, sobre las solicitudes de asistencia en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57.- Con independencia de los procesos civiles, penales o administrativas a que se lleven a cabo por presuntas violaciones al derecho humano de igualdad y no discriminación, el Consejo podrán sugerir las siguientes medidas:

- I. La impartición de cursos, talleres o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;
- II. La fijación de carteles en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y abroga la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de julio de 2006.

SEGUNDO.- El Consejo Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México entrará en funciones en el ejercicio fiscal en que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal haya aprobado la suficiencia presupuestal para el funcionamiento de dicho Consejo.

TERCERO.- El o la titular o responsable del actual Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Distrito Federal, deberá de transferir la información y archivo con el que se cuente actualmente en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- La designación del Presidente del Consejo deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO.- La designación de la Junta de Gobierno deberá realizarse dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la Ley. En tanto se instala la Asamblea Consultiva, la Junta de Gobierno dará inicio a sus funciones con la presencia de los representantes del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, de Presidencia del Consejo y de cinco integrantes designados por única vez por la Presidencia del Consejo, quienes durarán en dicho cargo seis meses, pudiendo ser ratificados por la Asamblea Consultiva, una vez instalada, en cuyo caso sólo ejercerán el cargo hasta completar los tres años desde su primera designación.

SEXTO.- La Presidencia del Consejo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico dentro de los 120 días siguientes a su nombramiento.

SÉPTIMO.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por personas servidoras públicas, a los servidores públicos a que hace referencia el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá, en el término de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para armonizar las Leyes del Distrito Federal, a fin de que cuando haya referencia a servidores públicos, este término sea cambiado por el de personas servidoras públicas, ello como una acción afirmativa en el tema de equidad de género.

OCTAVO.- Publíquese en la Gaceta oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal asigne los recursos suficientes para el funcionamiento de esta Ley.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diez.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO, PRESIDENTA.- DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ, SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO, SECRETARIO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.-LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011

Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente

Martha Teresa Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15 fracción IV y 26 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracciones I, II, III, VII, XIII y XXI, 9º, 112 fracciones I, V, VII, X y XII, y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones III, V y VI, 2º fracción I, 9º fracciones I, IV, XVIII, XX, XXII, XXVII y XXXVII, 123, 131, 133 fracciones I, II, III, X, XI, XIV, XV y XVII, 139 al 147, 149, 195 al 199, 213, 214, 215 y 218 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 54 y 56 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, 78 al 94 y del 96 al 99 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 39 fracción II, y del 47 al 50 del Reglamento de Tránsito Metropolitano; en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y transportes de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificadores Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales; Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal; y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4º “que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal establece dentro de los principios y lineamientos de política ambiental que las autoridades, así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población; y que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y que las autoridades, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal tomarán las medidas necesarias para conservar este derecho.

Que el artículo 131 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala como criterios ambientales para la protección a la atmósfera que las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que los propietarios o conductores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los Centros de Verificación específicamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado el 21 de junio de 2006, señala que se exceptúa a las motocicletas de la aplicación de los artículos 139 y 140 de dicho ordenamiento, hasta en tanto se expida la Normatividad Oficial Mexicana aplicable.

Que las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, del Gobierno del Distrito Federal y del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, suscribieron el 27 de octubre de 2006, el Acuerdo de Intención con el objeto de promover a través de los Programas de Verificación Vehicular, un esquema de incentivos diferenciado para el otorgamiento del holograma Doble Cero en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que el 12 de junio de 2007, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno Estado de México, en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana, firmaron el Acuerdo de Colaboración para promover ante las instancias competentes de los gobiernos locales las modificaciones al Programa de Verificación Vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que los automotores generan el 82% y el 56% de las emisiones diarias de óxidos de nitrógeno y partículas menores a 2.5 micras, respectivamente, que se emiten al aire de nuestra metrópolis. De este porcentaje, el 30.7% y el 70.6% de óxidos de nitrógeno y de partículas menores a 2.5 micras, respectivamente, son generadas por los automotores a diesel, a pesar que éstos tan sólo representan al 6% del total del parque vehicular.

Que los Centros de Verificación están obligados a operar conforme a las normas oficiales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Que con fecha 19 de junio de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el “Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de vehículos automotores en las vialidades del Distrito Federal, para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales”, conocido como Programa “Hoy No Circula”, mismo que abroga el publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de agosto de 2004.

Las Secretarías del Medio Ambiente, de Seguridad Pública y de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, suscribieron un Convenio de Colaboración Administrativa con el objeto de establecer la competencia, obligaciones y facultades de las tres Secretarías respecto al condicionamiento de la Verificación de Emisiones Vehiculares al no adeudo de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Que con objeto de dar cumplimiento al referido Convenio de Colaboración Administrativa y a fin de fortalecer una cultura cívica de responsabilidad y de protección del medio ambiente, resulta necesario modificar el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2011, publicado con fecha 30 de diciembre de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011

Artículo Único.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2011, con el siguiente contenido:

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna matriculados en el Distrito Federal deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2011, con excepción de las motocicletas, los automotores híbridos (gasolina – electricidad) que por sus características tecnológicas resulta imposible aplicarles los protocolos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, los automóviles de colección y los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y/o conductores de todos los vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal y los que porten placas metropolitanas, con excepción de las motocicletas, los automotores híbridos (gasolina – electricidad) que por sus características tecnológicas resulta imposible aplicarles los protocolos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, los automóviles de colección y los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Centros de Verificación de Emisiones Vehiculares “Verificentros”, los responsables de los talleres registrados en el Programa Integral de Reducción de Emisiones “Taller PIREC” ubicados en el Distrito Federal, los proveedores de equipo de verificación vehicular, los proveedores de convertidores catalíticos que se comercialicen bajo el esquema del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes “PIREC”, así como los laboratorios de calibración que realizan la verificación de la calibración de los equipos analizadores de contaminantes.

En cumplimiento del artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán realizar la verificación de sus unidades en los Verificentros autorizados por el Gobierno del Distrito Federal.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-1999 y NOM-050-SEMARNAT-1993; así como las demás normas que entren en vigor con posterioridad, los acuerdos, el presente Programa, la autorización de operación de los Verificentros y las circulares, manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular e inspección en el Distrito Federal.

DEFINICIONES

Taller PIREC: Taller de mecánica automotriz autorizado para realizar la sustitución de convertidores catalíticos detectados como inservibles en los Verificentros en el Distrito Federal.

Vehículos de uso particular: Aquellos con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso 33 y/o 36 (uso particular), así como el nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Vehículos de uso intensivo: Aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros.

Vehículos de usos múltiples o utilitarios: Aquellos utilizados para el transporte público o privado de personas y/o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, exceptuando taxis.

Vehículos con placas de autos antiguos o para discapacitados: Aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Distrito Federal o de otros Estados.

Verificentro: Centro de Verificación de Emisiones Vehiculares autorizado por el Gobierno del Distrito Federal y ubicado en territorio del Distrito Federal.

CAPÍTULO 1

DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

I. HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO “00”

I.1 Este holograma permite exentar la verificación vehicular hasta por tres períodos de verificación vehicular próximos inmediatos, además de exentar las restricciones a la circulación establecidas por el Programa “Hoy No Circula”.

I.2 El holograma doble cero “00” podrá ser obtenido desde una hasta en tres ocasiones, por los vehículos a gasolina e híbridos (gasolina – eléctricos) de uso particular acuerdo a lo siguiente:

- a) Vehículos híbridos (gasolina – eléctricos) de uso particular de cualquier año modelo pueden obtener el holograma “00” y renovarlo hasta en dos ocasiones.
- b) Vehículos a gasolina de uso particular modelos 2007, 2008, 2009 y 2010 pueden obtener el holograma “00” y renovarlo hasta en dos ocasiones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el numeral I.5 de este capítulo.
- c) Los vehículos nuevos, ligeros a gasolina y de uso particular de año – modelo 2011 y posteriores, podrán obtener el holograma “00” por una sola ocasión, dada la terminación del esquema de incentivos contemplados en el Acuerdo de Intención referido en los Considerandos de este Programa.

I.3 Para la obtención del holograma “00” por primera ocasión, para los vehículos nuevos vendidos en agencia o arrendados como nuevos, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) En el caso de los automotores modelos 2010 y 2011, presentar original y copia de la tarjeta de circulación del mismo, tomándose la fecha de la tarjeta de circulación para determinar la vigencia del holograma.
- b) En el caso de los automotores 2009 y anteriores, presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo (para constatar que es un vehículo nuevo) en donde se especifique la fecha de venta del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo. Se deberá tomar la fecha de la tarjeta de circulación para determinar la vigencia del holograma.
- c) Cubrir el costo del holograma.
- d) Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los Verificentros autorizados por el Distrito Federal.

I.4 Para la obtención del holograma “00” por segunda y/o tercera ocasión, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar certificado de verificación anterior "00" y se tomará la fecha de conclusión de la vigencia para determinar la vigencia del nuevo holograma. En caso de presentar un holograma "0" ó "2", también estará obligado a presentar copia simple de la factura.
- b) Cubrir el costo del holograma.
- c) Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los Verificentros autorizados por el Gobierno del Distrito Federal. Los límites máximos de emisión para renovar el holograma "00" son: 50 partes por millón de hidrocarburos, 0.2% en volumen de monóxido de carbono, 400 partes por millón de óxidos de nitrógeno, 0.2% de oxígeno, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.03, en tanto que el producto resultante de la suma de monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

I.5 Los vehículos a gasolina 2010 y anteriores podrán obtener el holograma "00" hasta por tres ocasiones de acuerdo a lo siguiente:

| Normatividad y nivel de emisiones | | | | | |
|-----------------------------------|---------------------------|-----------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------|
| Estándar | | Cumple con la NOM 042 | NOx (g/km.) | | |
| | | | mayor a 0.023 y menor o igual a 0.03 | mayor a 0.015 y menor o igual a 0.023 | menor o igual a 0.015 |
| Rendimiento de gasolina en ciudad | menos de 9 Km./L | Calcomanía cero | Exención por 2 años | Exención por 2 años | Exención por 4 años |
| | de 9 a 13.0 Km./L | Exención por 2 años | Exención por 2 años | Exención por 4 años | Exención por 6 años |
| | de más de 13.0 a 20 Km./L | Exención por 2 años | Exención por 4 años | Exención por 6 años | Exención por 6 años |
| | Más de 20 Km./L | Exención por 4 años | Exención por 6 años | Exención por 6 años | Exención por 6 años |

- a) El esquema de incentivos relacionado con los NOx sólo será válido cuando los hidrocarburos emitidos por los vehículos no superen la emisión de 0.047 gr/km ó 0.1 gr/km, de acuerdo al protocolo de prueba aplicado en la certificación de emisiones (Americano o Europeo). Tanto en el caso de los óxidos de nitrógeno como en el de los hidrocarburos, los límites de emisión son para recorridos mínimos de 80,000 kilómetros.
- b) Aplicará a vehículos clasificados en su tarjeta de circulación como servicio particular y que operen a gasolina, por lo que quedan excluidos de este beneficio los vehículos de uso intensivo y los automotores a diesel.
- c) La información respecto al rendimiento de combustible en ciudad y emisiones vehiculares de los distintos modelos vehiculares podrá ser proporcionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por las empresas interesadas. Si la información requerida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal no fuera entregada en tiempo y forma, los vehículos no podrán obtener este holograma.
- d) Se podrá consultar el listado de vehículos que pueden exentar el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria por 2, 4 ó 6 años, en el portal <http://www.sma.df.gob.mx>.

I.6 Los vehículos que hubiesen sido verificados y no hubieran podido obtener el holograma "00" por segunda o tercera ocasión, podrán obtener éste, siempre que cubran la totalidad del costo del mismo, realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente y sus emisiones vehiculares se encuentren por debajo de los límites máximos permisibles para la obtención de dicho holograma.

I.7 Los vehículos que porten holograma "00" cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las restricciones a la circulación establecidas en el Programa "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales", en tanto realiza su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el período de verificación al que corresponden las placas se encuentran transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir del término del holograma "00".
- b) Si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, podrán verificar a partir de la fecha de vencimiento del holograma "00" y hasta el último día del periodo correspondiente inmediato.
- c) En ambos casos, la constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que ésta se realice. La verificación del siguiente período deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.

I.9 Los propietarios de los vehículos con holograma “00” podrán solicitar y verificar las emisiones de su vehículo dentro de los últimos 60 días de vigencia de su holograma.

I.10 En el caso de las verificaciones realizadas con equipos de verificación GDF 2009, el sistema otorgará el holograma máximo que por emisiones, combustible, modelo y servicio el automotor revisado alcance.

II. HOLOGRAMA TIPO CERO “0”

Podrán obtener este tipo de holograma los automotores que cumplan con lo siguiente:

II.1 Los vehículos de uso particular a gasolina hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 50 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.4% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2002 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.2 Los vehículos taxis a gasolina hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 50 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.4% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2006 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.3 Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros a gasolina (excepto taxis) hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2006 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.4 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05 y el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2002 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.5 Los vehículos a gas natural (G.N.), gas licuado de petróleo (G.L.P.) u otros combustibles alternos de cualquier año modelo y utilizados para cualquier uso, originales de fábrica o con sistemas certificados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 1% en volumen de oxígeno. Asimismo, el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

II.6 Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros y de usos múltiples o utilitarios a diesel, con un Peso Bruto Vehicular (PBV) mayor a 3,856 kilogramos y hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 2 de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos modelo 2002 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.7 Los vehículos a diesel con un Peso Bruto Vehicular (PBV) menor a 3,856 kilogramos y hasta con cinco años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.2 de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos modelo 2005 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.8 En los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registrados en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, se aplicará la Prueba de Aceleración Simulada “PAS” establecida en la NOM-047-SEMARNAT-1999 y, en caso de aprobar los valores de emisión, sólo se entregará el holograma “2”, mismo que podrá ser cambiado por un holograma “0”, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para ello.

En caso que la tecnología vehicular impida la aplicación de la prueba "PAS", se deberá acudir al Módulo de Atención Ciudadana ubicado en Agricultura 21, segundo piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a realizar el trámite necesario para la obtención del holograma "0".

III. HOLOGRAMA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de holograma:

III.1 Los vehículos de uso particular y taxis a gasolina modelos 1990 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 150 ppm de hidrocarburos, 1.5% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.2 Los vehículos de uso particular y taxis a gasolina modelos 1991 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.3 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1993 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 180 ppm de hidrocarburos, 2.0% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.4 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1994 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1.0% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.5 Los vehículos de gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alternativo, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno y 6% en volumen de oxígeno. Asimismo, el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

III.6 Los vehículos a diesel modelos 2003 y anteriores con peso bruto vehicular de hasta 3,856 kilogramos, cuya emisión no rebase 2.5 de coeficiente de absorción de luz.

III.7 Los vehículos a diesel modelos 2004 y posteriores con peso bruto vehicular de hasta 3,856 kilogramos, cuya emisión no rebase 2.0 de coeficiente de absorción de luz.

III.8 Los vehículos de diesel modelos 1990 y anteriores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, cuya emisión no rebase 3.0 de coeficiente de absorción de luz.

III.9 Los vehículos de diesel modelos 1991 y posteriores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 Kilogramos, cuya emisión no rebase 2.5 de coeficiente de absorción de luz.

IV. CONSTANCIA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN (RECHAZO)

IV.1 La obtendrán aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el Capítulo 1, numeral III del presente Programa, que no aprueben la prueba visual de humo y de los componentes del vehículo, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Asimismo, se les entregará a los propietarios de las unidades que presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares.

IV.2 En el caso de los vehículos que presenten verificación voluntaria y que no estén en condiciones de obtener el holograma "0", se les entregará una constancia técnica de verificación en donde se plasmarán las emisiones del vehículo y/o la causa de rechazo del mismo. Es decir, por ningún motivo se entregarán hologramas tipo "2" a los vehículos que sean presentados a verificación voluntaria.

CAPÍTULO 2

DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

I. VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO EN EL DISTRITO FEDERAL

I.1 Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en el Distrito Federal deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de la tarjeta de circulación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que ésta se realice.

I.2 Las unidades nuevas o usadas con registro por primera vez en el Distrito Federal se sujetarán a las restricciones a la circulación establecidas en el Programa "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales", de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si carece de holograma de verificación de emisiones "00" ó "0", deberá dejar de circular de acuerdo a lo establecido en el Programa "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales", hasta en tanto les sea asignado el holograma que corresponda mediante la verificación respectiva.
- b) Si el vehículo presenta un holograma "00" ó "0" vigente, otorgado o reconocido por el Gobierno del Distrito Federal, estará exento de las restricciones a los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales".

II. VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL CON CAMBIO DE PLACA O DE AUTOMOTOR

II.1 Los vehículos ya matriculados en el Distrito Federal que realicen cambio de placa (independientemente del servicio que ampare la nueva tarjeta de circulación), contarán con 180 días naturales contados a partir de la fecha de la tarjeta de circulación, para verificar su unidad. Respecto al Programa "Hoy No Circula", deberá acatar lo siguiente:

- a) Si el vehículo presenta un holograma "00" vigente, estará exento de las restricciones a los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales".
- b) Si el vehículo presenta un holograma "0" obtenido en el semestre en que se realizó el cambio de placas, entonces la unidad estará exenta de las restricciones a los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales".
- c) Si el vehículo presenta un holograma "0" obtenido en el semestre inmediato anterior al semestre en que se realizó el cambio de placas, entonces la unidad no deberá circular en días y horarios establecidos en los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales".
- d) Si el vehículo presenta un holograma "2" obtenido en el semestre inmediato anterior o en el mismo semestre en que se realizó el cambio de placas, entonces la unidad no deberá circular en días y horarios establecidos en los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales".
- e) Si el vehículo carece de holograma "00" vigente o no presenta holograma "0" ó "2" del semestre inmediato anterior o del mismo semestre en que se realizó el cambio de placas, entonces la unidad será sancionada de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de este Programa por circular sin contar con holograma de verificación vehicular vigente.

Posterior a la obtención de cualquier holograma de verificación de emisiones vehiculares con la nueva matrícula, la unidad deberá ser verificada en su próximo período de verificación de emisiones vehiculares.

II.2 En el caso de los servicios en los que se mantiene una misma placa pero existe cambio de unidad (por ejemplo taxis), la unidad deberá ser verificada en el período que corresponde a la matrícula, pudiendo ser verificados a partir del día siguiente al cambio de la tarjeta de circulación.

La unidad no deberá circular en días y horarios establecidos en los Programas "Hoy No Circula" y de "Contingencias Ambientales", hasta en tanto sea verificado y, en su caso, obtenga el holograma "0".

II.3 Las tarjetas de circulación que por motivo del reemplazamiento o documentos oficiales que comprueben el trámite de baja y alta de placas realizado ante la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI), que no permitan aplicar los criterios señalados con antelación, deberán recibirse para realizar la verificación vehicular de conformidad con la nueva placa asignada, siempre y cuando se presente el certificado de verificación vehicular inmediato anterior.

III. VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

III.1 Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención del holograma "0" los vehículos de uso particular y de carga registrados en otras entidades federativas y en el extranjero que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo 1 numeral II, con excepción de los matriculados en el Estado de México, y de los automotores de uso particular a gasolina matriculados en Guanajuato, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Morelos, Michoacán y Tlaxcala, toda vez que estos vehículos pueden verificar en su entidad correspondiente y obtener el holograma "00" ó "0".

III.2 La verificación voluntaria para obtener el holograma “0” podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados y sólo podrán obtener el holograma del tipo “0” de conformidad con el Capítulo 1 del presente Programa. El holograma obtenido contará con una vigencia de 180 días naturales contados a partir de su fecha de emisión. De no cumplir con los límites establecidos para el holograma “0”, se emitirá una constancia técnica de verificación vehicular (rechazo), con la cual se podrá solicitar la reverificación hasta obtener el holograma “0”. Obtenido este último, no procederá la reverificación.

El documento que deberán presentar para poder realizar la prueba de verificación y, en su caso, obtener el holograma “0” será únicamente el original y una copia de la Tarjeta de Circulación.

III.3 Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención del holograma “00” los vehículos nuevos de uso particular a gasolina e híbridos a gasolina y electricidad registrados en otras entidades federativas y en el extranjero modelos 2010 y 2011, con excepción de los matriculados en el Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Morelos, Michoacán y Tlaxcala.

III.4 La verificación voluntaria para obtener el holograma “00” podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados por el Gobierno del Distrito Federal, para lo cual se deberá presentar el original y una copia de la Tarjeta de Circulación. La vigencia del holograma es de dos años contados a partir de la fecha de la Tarjeta de Circulación de la unidad.

III.5 Con la finalidad de evitar que se comercialicen indebidamente hologramas de verificación obtenidos mediante la verificación voluntaria, el personal del Verificentro deberá corroborar que los vehículos presentados a verificación voluntaria no hayan obtenido algún holograma “0” en 150 días anteriores a la fecha de presentación a verificar. La consulta del historial de verificaciones se deberá hacer en el Sistema de Verificación Vehicular (SIVEV) e imprimir dicha consulta, misma que deberá anexarse a la documentación soporte de la verificación vehicular voluntaria.

En el caso de los Centros de Verificación en donde operen los equipos de verificación vehicular GDF 2009, no será necesaria la realización de una consulta en el SIVEV ni de la impresión de la misma, dado que la consulta se realizará a través del software que opera el nuevo equipo.

III.6 El Gobierno del Distrito Federal reconocerá los hologramas “00” y “0” otorgados por los Gobiernos del Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Morelos, Michoacán y Tlaxcala; por lo cual garantizará la exención a las restricciones a la circulación establecidas por el Programa “Hoy No Circula” de los vehículos matriculados y verificados en sus respectivas entidades, que hubiesen obtenido alguno de dichos hologramas, incluyendo los que el Gobierno del Estado de México otorgue a unidades provenientes de otras entidades federativas.

CAPÍTULO 3

DEL CALENDARIO, TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

I. CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN

I.1 La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

| Color del engomado del vehículo | Último dígito de la placa de circulación | Período en que deberá verificar |
|---------------------------------|--|---------------------------------|
| Amarillo | 5 ó 6 | Enero y Febrero |
| Rosa | 7 ó 8 | Febrero y Marzo |
| Rojo | 3 ó 4 | Marzo y Abril |
| Verde | 1 ó 2 | Abril y Mayo |
| Azul | 9 ó 0 | Mayo y Junio |

I.2 Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá solicitar reverificar dentro o fuera de su período, y deberá permitir al Verificentro retirar el holograma anterior.

I.3 Los vehículos que portan placas metropolitanas, así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.4 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) con número de placa ya asignado, pero que no cuenten con las placas metálicas, o que únicamente cuenten con trámite de sustitución ante la SETRAVI, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo al último dígito del número de placa que porten y/o tengan asignada.

I.5 Los vehículos que porten placas que carezcan de dígitos numéricos en la conformación del registro del vehículo, deberán verificar en el período en que lo hacen los automotores que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.

I.6 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular deberán realizar la verificación de conformidad con el último dígito de las placas particulares, pudiendo obtener como máximo el holograma "2".

II. TARIFAS DE LA VERIFICACIÓN

II.1 El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, dependerá del tipo de certificado que se entregue al usuario, y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

| | | |
|--|--|---|
| Verificación holograma "2" y Constancias Técnicas de Verificación (Rechazos) (4 DSMGV*) | Verificación holograma "0" para exentar el Programa "Hoy No Circula" (5 DSMGV*) | Verificación holograma "00" para exentar el Programa "Hoy No Circula" y verificación vehicular (10 DSMGV*) |
|--|--|---|

*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Geográfica "A".

II.2 Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva; cuando no se apruebe la verificación en intento non (primero, tercero, quinto, etc.), el vehículo podrá regresar a verificar al Verificentro en donde le fue emitida la constancia de rechazo y no se le cobrará el siguiente intento. Es decir, no se cobrarán las verificaciones "pares" (dos, cuatro, seis, etc.), que sean precedidas por una verificación cuyo resultado sea un rechazo vehicular.

II.3 Por la expedición de las reposiciones de constancias (certificados) de verificación vehicular, se pagará la cantidad que al respecto establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

II.4 Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros.

III. VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR O CON ADEUDOS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO O DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.1 Para verificar un vehículo en el primer semestre del año 2011, sin acreditar que haya aprobado la verificación del segundo semestre del año 2010, su propietario o poseedor deberá pagar una multa por verificación extemporánea, conforme a lo siguiente:

a) Obtener una línea de captura para el pago de la multa por verificación extemporánea, la cual se obtiene en la dirección electrónica www.finanzas.df.gob.mx/fut/vehicular/medioambiente/medio_vehiculo.php ó en Locatel en el teléfono 56-58-11-11.

b) Realizar el pago de la multa.

c) Llevar su auto a verificar hasta que su pago haya ingresado al sistema de cobro de la Secretaría de Finanzas. En la página www.finanzas.df.gob.mx/consultas_pagos/ se puede consultar si el pago fue registrado en dicha Secretaría.

Se informa a los ciudadanos que los puntos de cobro listados el numeral III.5 inciso a) de este capítulo, registran los pagos en línea con la Secretaría de Finanzas, por lo que inmediatamente después de realizado el pago, se podrá llevar a cabo la verificación vehicular. En otros puntos de cobro, el informe de los pagos a la Secretaría de Finanzas se realiza en un promedio de 72 horas naturales, por lo que el ciudadano deberá esperar mayor tiempo para poder verificar su unidad.

El ciudadano cuenta con un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del pago de la multa para llevar a verificar su automotor. Es importante señalar que el formato universal de la Tesorería establece, en un recuadro colocado en la parte central - inferior del mismo, la vigencia para pagar la línea de captura, misma que no corresponde a la vigencia del pago de la multa una vez que ha sido realizado.

El personal del centro de verificación deberá revisar en la página de la Secretaría de Finanzas (www.finanzas.df.gob.mx/consultas_pagos/) la existencia del registro de cada línea de captura pagada y su correspondencia con el vehículo que se presenta a verificar, debiendo imprimir, sellar, firmar (firma del supervisor o gerente del centro) y conservar la consulta en la que observe el registro de la línea de captura.

En el caso de los equipos de verificación de emisiones vehiculares GDF 2009, la validación de la línea de captura se realiza en automático por el sistema del equipo de verificación a través de un webservice de la Secretaría de Finanzas, por lo que no será necesario realizar la consulta a través del portal electrónico de dicha Secretaría ni de guardar consulta alguna.

La constancia de aprobación de la verificación vehicular emitida corresponderá al semestre en que se realice la prueba.

III.2 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación mayor o alguna otra causa de fuerza mayor, se les ampliará el período para verificar las emisiones de su automóvil por lo que no se harán acreedores a sanción alguna, siempre y cuando tramiten y les sea autorizada la ampliación de período por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno Distrito Federal.

Los requisitos para tramitar la ampliación del período de verificación se encuentran en la siguiente dirección electrónica <http://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?opcion=28&id=34> .

III.3 Los automotores a los que se les detecte adeudo por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal impuestas a partir del año 2009, no deberán ser verificados hasta en tanto se cubra el adeudo y el pago se vea reflejado en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para lo cual los ciudadanos deberán:

a) Consultar el número de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal y el folio de infracción de cada una de ellas, en la dirección electrónica http://200.57.32.63/df_consulta_ciudadana/. En caso de dudas sobre las mismas favor de comunicarse al teléfono 52-08-98-98.

b) Generar la línea de captura de cada infracción, para lo cual se deberá ingresar a la página electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/fut/infracciones/> en donde se debe registrar el folio de la infracción a pagar; el sistema generará la línea de captura a pagar.

c) Realizar el pago de la multa.

d) Llevar su auto a verificar hasta que su pago haya ingresado al sistema de cobro de la Secretaría de Finanzas. En la página de consulta de infracciones de la Secretaría de Seguridad Pública http://200.57.32.63/df_consulta_ciudadana/ se puede consultar si el pago fue registrado en dicha Secretaría.

Se informa a los ciudadanos que los puntos de cobro listados el numeral III.5 inciso a) de este capítulo, registran los pagos en línea con la Secretaría de Finanzas, por lo que inmediatamente después de realizado el pago, se podrá llevar a cabo la verificación vehicular. En otros puntos de cobro, el informe de los pagos a la Secretaría de Finanzas se realiza en un promedio de 72 horas naturales, por lo que el ciudadano deberá esperar mayor tiempo para poder verificar su unidad.

El personal del Verificentro estará obligado a:

a) Consultar la existencia de adeudos de multas por infringir el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal en el portal de la Secretaría de Seguridad Pública http://200.57.32.63/df_consulta_ciudadana/.

b) En caso de detectarse adeudos por infracciones no se deberá verificar la unidad, debiendo informar de forma verbal al conductor sobre la existencia de adeudos y la imposibilidad de verificar su automotor en tanto no se cubran dichos adeudos.

c) El Verificentro deberá imprimir, sellar, firmar (firma del supervisor o gerente) y guardar el reporte sobre la consulta de infracciones que realice para cada unidad que sea verificada.

En el caso de los equipos de verificación de emisiones vehiculares GDF 2009, la validación de la existencia de adeudos por infringir el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal se realiza en automático por el sistema del equipo de verificación a través de un webservice de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que no será necesario realizar la consulta a través del portal electrónico de dicha Secretaría ni de guardar consulta alguna.

III.4 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos en cualquiera de sus usos a los que les sea detectado adeudo del Impuesto sobre Tenencias o Uso Vehicular "ISTUV" de uno o más de los ejercicios fiscales 2005 y posteriores no deberán ser verificados hasta en tanto se cubra el adeudo y el pago se vea reflejado en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para lo cual los ciudadanos deberán:

a) Obtener una línea de captura para el pago de las tenencias adeudadas, la cual se obtiene en la dirección electrónica <http://www.finanzas.df.gob.mx/fut/tenencia/>, en Locatel al teléfono 56-58-11-11 o a través de la línea telefónica Justina al 55-88-33-88. En caso de requerir aclarar algún adeudo de tenencia, acudir a cualquiera de las Administraciones Tributarias de la Tesorería del Distrito Federal, cuyas direcciones podrán ser consultadas en <http://www.finanzas.df.gob.mx/oficinas/directorioTesorerias.html>.

b) Realizar el pago del "ISTUV".

c) Llevar su auto a verificar hasta que su pago haya ingresado al sistema de cobro de la Secretaría de Finanzas. En la página http://www.finanzas.df.gob.mx/consultas_pagos/consulta_adeudosten.php se puede consultar si ya fue descargado el adeudo a la tenencia.

Se informa a los ciudadanos que los puntos de cobro listados el numeral III.5 inciso a) de este capítulo, registran los pagos en línea con la Secretaría de Finanzas, por lo que inmediatamente después de realizado el pago, se podrá llevar a cabo la verificación vehicular. En otros puntos de cobro, el informe de los pagos a la Secretaría de Finanzas se realiza en un promedio de 72 horas naturales, por lo que el ciudadano deberá esperar mayor tiempo para poder verificar su unidad.

El personal del Verificentro estará obligado a:

- a) Consultar la existencia de adeudos por el "ISTUV" en el Sistema de Verificación Vehicular "SIVEV".
- b) En caso de detectarse adeudos por el "ISTUV" no se deberá verificar la unidad, debiendo informar de forma verbal al conductor sobre la existencia de adeudos y la imposibilidad de verificar su automotor en tanto no se cubran dichos adeudos.
- c) El Verificentro deberá imprimir, sellar, firmar (firma del supervisor o gerente) y guardar el reporte sobre la consulta del "ISTUV" que realice para cada unidad que sea verificada.

En el caso de los equipos de verificación de emisiones vehiculares GDF 2009, la validación de la existencia de adeudos al Impuesto sobre Tenencias o Uso Vehicular se realiza en automático por el sistema del equipo de verificación a través de un webservice de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por lo que no será necesario realizar la consulta a través del portal electrónico de dicha Secretaría ni de guardar consulta alguna.

III.5 Los puntos de cobro para realizar pagos de multas por verificación extemporánea, infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal o por adeudos de tenencias, son:

- a) Puntos de cobro en donde el pago se registra en línea: Afirme, Banamex, Bancomer, Banjercito, Banco Azteca, Inverlat, Santander, Comercial Mexicana, Tiendas Extra, Farmacias del Ahorro, Kioscos de Tesorería y portal de la Secretaría de Finanzas (este último sólo para realizar el pago de tenencias).
- b) Puntos de cobro en donde el pago no se registra en línea: Banca Mifel, Banco del Bajío, Banorte, HSBC, Inbursa, Ixe Banco, Soriana, Sumesa, Walmart y Chedraui.

IV. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

IV.1 Presentar su unidad en condiciones legales de circulación, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo (no se deben verificar unidades que lleguen siendo empujadas), ante el personal del Verificentro.

IV.2 Los documentos que deberá portar y mostrar el propietario, poseedor o conductor del vehículo son:

- a) En el caso de vehículo nuevo modelos 2010 y 2011, original y copia de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular del mismo. En el caso de modelos anteriores, deberá presentar adicionalmente una copia simple de la factura o carta factura del vehículo en donde se informe sobre la fecha de venta del automotor.
- b) Para el caso de unidades verificadas con anterioridad y matriculadas en el Distrito Federal, el vehículo deberá:
 - b.1) Tener adherido el holograma correspondiente a la verificación inmediata anterior y entregar la constancia aprobatoria sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones). Cuando el personal del Verificentro tenga duda de la autenticidad del certificado de verificación y si la verificación vehicular correspondiente al certificado presentado, no se encuentra registrada en la base de datos de verificación vehicular, el ciudadano deberá consultar la autenticidad del documento en la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, ubicada en Agricultura 21, segundo piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.
 - b.2) En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia de rechazo del período en curso; y
 - b.3) Presentar original y copia legible de la Tarjeta de Circulación vigente y/o constancia de alta vehicular, y/o último recibo de pago de tenencia expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, el acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público o acta de declaración de hechos ante la SETRAVI para el efecto, conteniendo los datos del propietario, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo.

- c) Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo por placas del Distrito Federal, adicionalmente se deberá presentar original y copia de:
- c.1) En el caso de vehículos ya registrados en el Distrito Federal:
 - c.1.1) Solicitud de baja y/o pago de la baja;
 - c.1.2) Tarjeta de circulación de las nuevas placas y/o constancia de alta vehicular, o documentos oficiales que comprueben el trámite ante la SETRAVI; y
 - c.1.3) El documento que acredite la sustitución del vehículo, para el caso de vehículos de servicio público de pasajeros.
 - c.2) En el caso de vehículos registrados por primera vez en el Distrito Federal:
 - c.2.1) El Verificentro deberá realizar la consulta de verificaciones anteriores en SIVEV por número de placa, negando el servicio, en caso de existir registros anteriores, por no corresponder el caso a un registro por primera vez.
 - c.2.2) Tarjeta de Circulación que indique el trámite de “registro por primera vez” (1) y/o constancia de alta vehicular o documentos oficiales que comprueben el trámite ante la SETRAVI otorgados por el Gobierno del Distrito Federal, en donde se indique la nueva placa;
 - c.3) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, copia del oficio del juicio de amparo o permiso expedido por la Dirección General de Servicios al Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
- d) En caso de automotores que hayan sido convertidos al uso de GLP o GN deberán presentar además de la documentación señalada en los incisos que anteceden, original y copia simple para cotejo de:
- d.1) Si se desea obtener el holograma “0”, deberá entregar copia del certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN. Los autos que carezcan de este documento, no podrán obtener el holograma “0”.
 - d.2) Los vehículos que de origen cuenten con sistemas de alimentación de combustible de GLP o GN, deberán presentar copia de la factura o carta factura en donde se especifique que de fábrica cuentan con dichos dispositivos.
- e) Los vehículos deberán portar las dos matrículas; en caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público. En caso de no portar una placa por haber sido retirada dentro del Programa de Vehículos Contaminantes, el usuario deberá presentar los documentos establecidos en el Capítulo 6, numeral I.3.1.2.
- f) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior.

IV.3 Si el vehículo no aprueba la verificación en cualquiera de sus etapas (inspección visual, dinámica o estática), exigirá la expedición de la constancia técnica de verificación (rechazo), en la cual se especificará la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

IV.4 Exigirá al personal del Verificentro la constancia aprobatoria si el vehículo aprueba la verificación, y que se adhiera inmediatamente a un cristal del mismo y en un lugar visible el holograma correspondiente. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben estar blindados.

IV.5 El interesado deberá retirar los hologramas anteriores al segundo semestre de 2010, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente. Asimismo, el personal estará obligado, a recordar al conductor del vehículo, sobre esta disposición y, en caso de ser requerido por el conductor, retirar sin costo alguno estos hologramas.

IV.6 Tramitar la reposición de la constancia y/o holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

- a) La reposición de la constancia tramitada en el Verificentro deberá ser solicitada a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa correspondiente. El encargado del Verificentro deberá consultar la base de datos de vehículos rechazados por PIREC, en cuyo caso deberá negar la reposición del certificado.

- b) La reposición de la constancia tramitada en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, contempla todo tipo de automotor y modelo del mismo. Ésta deberá ser solicitada a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa que al respecto quedó establecida por el Código Fiscal del Distrito Federal
- c) La reposición del holograma se tramitará únicamente en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo.
- d) Ambos trámites deberán realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto, y se pagará la tarifa señalada en el inciso b) en las oficinas recaudadoras correspondientes. Los requisitos para estos trámites pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.sma.df.gob.mx/sma/index.php?opcion=26&id=571>

IV.7 Aquellos usuarios que no realicen el trámite de reposición dentro del período establecido, se harán acreedores al pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Geográfica "A".

IV.8 En caso de no verificar dentro del período respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al numeral V.1. del Capítulo 3 del presente Programa.

V. SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

V.1 Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su período, de acuerdo al calendario establecido en el Capítulo 3, podrán trasladarse a un taller mecánico y/o a un Verificentro, previo pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Geográfica "A" (al Verificentro podrá acudir dos días hábiles posteriores al pago), la cual tendrá una vigencia de 30 días naturales contados a partir de su pago, tiempo en el cual se deberá realizar la verificación de emisiones vehiculares. Esta multa es independiente a la que pudiera haberse levantado por circular sin portar holograma de verificación de emisiones vehiculares.

En caso que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, o si durante el mismo el vehículo circula hacia un lugar distinto al taller o al Verificentro, se aplicará multa de 40 DSMGV en la Zona Geográfica "A", al propietario o poseedor del mismo, el cual una vez pagada la multa, contará con un nuevo plazo de 30 días naturales contados a partir de su pago para acreditar dicha verificación. De no aprobarse la verificación en el plazo citado se le aplicará una nueva multa por 80 DSMGV en la Zona Geográfica "A".

V.2 Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Distrito Federal relativas a la verificación vehicular, se deben pagar haciendo uso del "Formato Universal de la Tesorería", lo cual se realiza en las Instituciones Bancarias, o en los portales electrónicos de las mismas, así como en las diversas tiendas de autoservicio autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

V.3 Los Verificentros darán aviso inmediato a la autoridad ambiental del Distrito Federal, cuando las personas que pretendan verificar un vehículo con una constancia, de la verificación inmediata anterior, reportada como robada, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de las constancias señaladas o se pague la multa aplicable en caso de no contar con la verificación inmediata anterior. Los Verificentros que realicen tales verificaciones, se harán acreedores a las sanciones que establezca la legislación ambiental del Distrito Federal.

CAPÍTULO 4

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

I. SERVICIO DE VERIFICACIÓN

I.1 Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica, mismo que será operado cuando menos por dos técnicos verificadores acreditados por línea de verificación, para medir y/o reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂); así como del factor lambda. Se permite contar con un máximo de cinco personas en proceso de acreditación ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, quienes deberán contar con un gafete entregado por el Verificentro en donde se establezca la frase "En capacitación".

I.2 Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del Verificentro cualquier reparación mecánica o servicio no autorizado a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del Verificentro.

I.3 Ningún servicio de los denominados de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Distrito Federal, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la verificación vehicular obligatoria.

I.4 Los Verificentros que ofrezcan, realicen y/o permitan servicios de "preverificación" dentro de sus instalaciones serán sancionados con la revocación de su autorización.

I.5 El horario de servicio de los Verificentros, será de las 8:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado, previa autorización de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Verificentro, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en el Verificentro, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento debidamente delimitada.

I.6 Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional y se deberá realizar la prueba con los accesorios apagados del vehículo (aire acondicionado, estéreo, centro de entretenimiento y luces), en el caso de los vehículos que por diseño de fabricación, las luces no se pueden apagar, la prueba podrá realizarse con los faros encendidos.

I.7 Los Verificentros deben cumplir con lo dispuesto en el Anexo del Programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

I.8 Los Verificentros están obligados a entregar una constancia de aprobación o de rechazo de la prueba de verificación de emisiones vehiculares, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice.

I.9 En caso que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN".

II. SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y/O PROVEEDORES DE EQUIPO

II.1 El cumplimiento de los puntos descritos en el anexo "Aseguramiento de Calidad para los Verificentros" será de carácter obligatorio para la prestación del servicio de verificación de emisiones vehiculares. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente y el presente Programa será motivo de la imposición de medidas de seguridad y/o sanciones establecidas en las leyes aplicables.

II.2 La información derivada de los sistemas descritos en el aseguramiento de calidad, será sometida a análisis en el lugar y a revisiones posteriores de acuerdo a las condiciones, procedimientos y métodos que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente emita en su momento y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.

II.3 La información generada por las verificaciones realizadas en el Verificentro, deberá contar con un mínimo de 60 días; así como 15 días de respaldo de las grabaciones digitales de las verificaciones vehiculares, lo cual deberá estar disponible para consulta. Adicionalmente, el Verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de cinco años, contados a partir del año 2006.

II.4 Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de los Centros de Verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:

- a) Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.
- b) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y/o la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
- c) Dar aviso a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente cuando algún Centro de Verificación se niegue a instalar el software vigente o cuando encuentre software o hardware modificado o distinto al suyo, respecto al previamente autorizado por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.

- d) Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares; así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado informado. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a los Verificentros deberán ser entregadas a los responsables de los Centros de Verificación de Emisiones Vehiculares, para que puedan presentarlos a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, cuando éstas las requieran.
- e) Proporcionar a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que dicha Dirección Ejecutiva disponga.

CAPÍTULO 5

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I. PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO

I.1 Durante la prueba de verificación se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape, generándose un rechazo en aquellas unidades de uso particular modelos 1991 a 2003 o de transporte público, mercantil y privado de carga y transporte público de pasajeros modelos 1991 a 2006, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia técnica de rechazo que se entregue contendrá la leyenda “FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO Y UBICADO EN EL DISTRITO FEDERAL O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE, ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES NECESARIAS AL MOTOR DE SU VEHÍCULO”.

I.2 El usuario no podrá verificar nuevamente hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico en un Taller PIREC autorizado y ubicado en el Distrito Federal o en las agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles. La ubicación de los Talleres PIREC autorizados por el Gobierno del Distrito Federal podrá consultarse en las instalaciones del Verificentro o en la siguiente dirección electrónica: http://www.sma.df.gob.mx/sistemas/pirec_talleres/consulta.php

I.3 En cualquier Taller PIREC autorizado se sustituirá el convertidor catalítico y se realizará un diagnóstico de las condiciones mecánicas del vehículo. Las reparaciones necesarias derivadas del diagnóstico realizado podrán realizarse en el Taller PIREC.

I.4 Posterior a la sustitución del convertidor catalítico, personal del Taller PIREC autorizado, deberá entregar la garantía del convertidor catalítico y, en su caso, de las reparaciones realizadas; así como un elemento de seguridad y seguimiento determinado por los fabricantes de convertidores que contendrá los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del Taller PIREC autorizado que lo instaló. Con estos elementos, podrá realizar nuevamente la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.

El usuario deberá dejar su convertidor en el Taller PIREC autorizado en que fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.

I.5 Los vehículos que participen en el Programa PIREC deberán presentar en los Verificentros el elemento de seguridad y seguimiento respectivo.

I.6 El Verificentro deberá leer la información que previamente se ha grabado por el fabricante y el Taller PIREC autorizado, en el elemento de seguridad y seguimiento, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está acreditado. En caso de los Verificentros en los que operen los equipos de verificación de emisiones vehiculares GDF 2009, no será necesario revisar el contenido del sistema de seguridad, ya que esa acción se sustituye por el seguimiento electrónico del trabajo de los Talleres PIREC.

I.7 Los Talleres PIREC autorizados deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo del Programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

I.8 No se podrán verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia de rechazo por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del mismo.

I.9 Se prohíbe la cancelación de constancias técnicas de verificación (rechazos) emitidas con la leyenda “FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO”, a menos que exista error de captura en matrícula, año-modelo ó submarca.

I.10 Los vehículos que realicen una reverificación para obtener una verificación del tipo "0" fuera de período, y obtengan como resultado un rechazo PIREC, permanecerán con el holograma adherido al medallón, pero no podrán volver a verificar hasta que comprueben el cambio del convertidor catalítico, para lo cual contarán hasta el vencimiento de su próximo período de verificación.

I.11 Cuando el usuario poseedor de un vehículo cuyo modelo puede estar incluido en el PIREC, se presente a solicitar una reposición de certificado, con la reposición del mismo o con el pago de una multa por verificación extemporánea, el Verificentro estará obligado a revisar en la base de datos PIREC la matrícula del vehículo por verificar, negando el servicio en caso que éste estuviera reportado. En el caso de los Verificentros que operen con los equipos de verificación de emisiones vehiculares GDF 2009, esta revisión se realizará a través del software en automático por el sistema de verificación.

CAPÍTULO 6

DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC) Y UNIDADES EN CIRCULACIÓN SIN HOLOGRAMA DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA) es la facultada para detener y sancionar a los vehículos de combustión interna que circulan en el Distrito Federal emitiendo de forma ostensible humo negro o azul, dependiendo del combustible utilizado. Asimismo, está facultada para detener y sancionar a los vehículos que se encuentren en circulación sin contar con el holograma vigente de verificación de emisiones vehiculares.

La Secretaría del Medio Ambiente podrá autorizar a un particular que deberá cumplir con los lineamientos solicitados por la autoridad ambiental, para que proporcione los servicios de medición de las emisiones contaminantes de los vehículos que sean detenidos por emitir humo ostensiblemente.

Se considerarán hábiles, para la aplicación del presente Capítulo, los días sábados, domingos y días festivos y el horario comprendido entre las 6:00 y las 20:00 horas de los mismos.

Para tal efecto, los propietarios de los vehículos y/o conductores, autoridades ambientales y Verificentros quedan obligados a realizar todos y cada uno de los puntos contenidos en el procedimiento previsto en este Capítulo.

I. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

I.1 Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del Ecoguarda comisionado por la DEVA con oficio de comisión vigente.

I.2 Mostrar y permitir la Tarjeta de Circulación e identificación oficial vigente. En el caso de unidades matriculadas en el Distrito Federal, se deberá mostrar al Ecoguarda el holograma vigente de verificación y, en el supuesto de haberse extraviado dicho documento, presentar el certificado de verificación de emisiones vehiculares vigente.

I.3 Permitir la inspección visual del motor del vehículo y del humo en términos de las normas ambientales aplicables.

I.4 Permitir la imposición de la sanción correspondiente.

I.5 Recibir la hoja en la que se acredita el motivo de la sanción impuesta, así como permitir el retiro y retención de una placa de circulación.

I.6 Someter a reparación el vehículo para que sus emisiones queden dentro de la norma ambiental que regula, según sea el tipo de vehículo.

I.7 Pagar la multa que corresponda a la sanción impuesta, mediante el formato universal de Tesorería, utilizando como línea de captura el concepto 51 para vehículos contaminantes; así mismo, deberá tomar como referencia el folio encontrado en la hoja de sanción, mismos que serán los elementos para su línea de captura, la cual deberá ser pagada en bancos, centros comerciales o en las oficinas de recaudación correspondientes de la Tesorería del Distrito Federal.

I.8 Someter el vehículo a verificación o reverificación según sea el caso.

I.9 Notificar el cumplimiento a la Coordinación de Operación, Capacitación y Registro de Ecoguardas e Inspectores, Teléfono 53 68 67 94.

1.10 Recoger su placa de circulación en la dirección que la Coordinación de Operación, Capacitación y Registro de Ecoguardas e Inspectores determine para tal efecto. Deberá recoger la matrícula en un término máximo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la imposición de la sanción. Transcurrido dicho término la Secretaría del Medio Ambiente podrá disponer de la placa de circulación retenida y darle el destino que determine.

II. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMISIONADA

II.1 Identificarse como personal comisionado mediante oficio de comisión vigente, proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, mismo que deberá ser visible e indicarle al conductor el motivo de la detención.

II.2 Solicitar la Tarjeta de Circulación e identificación del conductor, con la debida cortesía.

II.3 Realizar la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las normas ambientales correspondientes; así como la revisión, en el caso de unidades matriculadas en el Distrito Federal, de la existencia del holograma de verificación vehicular vigente o del certificado de verificación de emisiones vehiculares.

II.4 Retirar y retener una placa de circulación al vehículo si la evaluación da como resultado que no cumple con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales en materia ambiental o si carece de holograma de verificación y de certificado de verificación vehicular vigente, precisando la causa que da motivo al retiro de la placa de circulación.

II.5 Llenar el formato de sanción correspondiente, en el cual asentará el motivo y fundamentación de la sanción impuesta.

III. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

III.1. PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR EMITIR HUMO NEGRO O AZUL

III.1.1 Realizar la verificación o reverificación según sea el caso. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra entidad federativa o está matriculado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá capturar los datos como verificación voluntaria para dar cumplimiento al PVC (en este caso no importará el año modelo de la unidad).

III.1.2 Solicitar los siguientes documentos en original y copia:

- a) Hoja de sanción.
- b) Comprobante de pago de la sanción (24 DSMGV para la Zona Geográfica "A").
- c) Tarjeta de Circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular vigente (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en el Distrito Federal).
- e) En el supuesto de haber sido sancionado por emitir humo negro o azul y por circular sin portar el holograma de verificación vehicular vigente, se deberá entregar lo establecido en los incisos a), b), c) y los documentos que amparen los pagos por las multas por verificación vehicular extemporánea y por circular sin portar dicho holograma.

III.1.3 Retener los siguientes documentos mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requieran, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

- a) Copia de la hoja de sanción.
- b) Copia del o de los comprobantes de pago de las sanciones.
- c) Copia de la tarjeta de circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular (sólo en el caso de estar en período de verificación).
- e) Permiso provisional vigente para circular.

III.1.4 No deberá verificar el vehículo cuando el propietario no muestre y deje copia de la hoja de sanción.

III.1.5 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

- a) Si por la terminación de sus placas, su período para verificar se encuentra en curso y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo el personal del Verificentro, el certificado de verificación vehicular anterior, entregando el certificado de verificación que obtenga, y adhiriendo al medallón el holograma respectivo, este documento le será útil al usuario para comprobar que efectuó la verificación vehicular al semestre que está transcurriendo. En el caso de los equipos de verificación de emisiones vehiculares GDF 2009, el sistema entregará una constancia de verificación con el resultado de la prueba, cuando el mismo sea aprobatorio, servirá para comprobar el cumplimiento del procedimiento; así mismo, se entregará rechazo para comprobar
- b) Si por la terminación de sus placas, su período para verificar se encuentra vigente o ya transcurrió y ya realizó la prueba de verificación, la unidad será verificada sin retener la constancia del semestre en curso y se entregará al usuario (si aprueba) la constancia correspondiente, misma que deberá ser entregada a la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) sin adherir el holograma respectivo, mismo que será resguardado por el Verificentro ya cancelado (invalidarlo con perforaciones), y reportarlo semanalmente a la DEVA. Adicionalmente, la constancia de aprobación deberá sellarse con la leyenda "PVC" y mutilarse en una de sus esquinas. También será posible entregar una constancia técnica de rechazo en donde se informe del resultado aprobatorio del automotor.
- c) Si por la terminación de sus placas, el período para verificar no ha transcurrido, el Verificentro observará lo dispuesto en el inciso anterior y el vehículo deberá ser verificado nuevamente en el período que le corresponda al semestre en curso.
- d) Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo y recogerá al ciudadano copia de la hoja de la sanción, copia de la Tarjeta de Circulación, original de la constancia de verificación anterior (si se encuentra dentro de su período de verificación), y copia de la multa por contaminar equivalente a 24 DSMGV. Cuando apruebe, se le solicitará al ciudadano el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.
- e) En el caso que los vehículos presenten matrícula distinta a la del Distrito Federal, se procederá conforme al inciso b) de este numeral.

III.2 PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR FALTA DE VERIFICACIÓN PRÓXIMA ANTERIOR.

III.2.1 Realizar la verificación del vehículo sancionado.

III.2.2 Solicitar original y copia de los siguientes documentos:

- Hoja de sanción.
- Comprobante del pago de multa por falta de verificación (20, 40 y 80 DSMGV, según sea el caso).
- Comprobante del pago de multa por circular sin holograma de verificación (24 DSMGV).
- Tarjeta de Circulación.

III.2.3 Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

- Copia de la hoja rosa de la sanción.
- Original del pago de las multas por verificación vehicular extemporánea y por circular sin portar holograma de verificación vehicular vigente.
- Copia de la Tarjeta de Circulación.
- Permiso provisional vigente para circular.

III.2.4 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo, se le asentará con un sello a la constancia técnica de rechazo la leyenda con la vigencia de la multa y recogerá al ciudadano copia de la hoja de sanción, copia de la tarjeta de circulación y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior. Cuando apruebe, se le solicitará el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

De obtener un resultado aprobatorio se le entregará la constancia correspondiente con la leyenda “Sancionado” y se adherirá el holograma a un cristal de vehículo de forma visible. Así mismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el Capítulo 3, numerales III y IV.

IV. MOTIVO DE LA SANCIÓN

IV.1 Circular un vehículo automotor emitiendo humo negro o azul en el caso de unidades a gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos o emitiendo humo negro o azul de forma ostensible en automotores a diesel.

IV.2 Circular un vehículo automotor sin el holograma de verificación vigente o sin el certificado de verificación de emisiones vehiculares.

V. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

V.1 El Ecoguarda comisionado por la DEVA detendrá al vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera ostensible y/o por no portar su holograma de verificación vigente, para su evaluación y en su caso aplicar la sanción o sanciones correspondientes, y el retiro de la matrícula de circulación.

V.2 En caso que el vehículo emita humo negro o azul, se le realizará una inspección visual del humo conforme a la Norma Oficial correspondiente para vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado “hoja técnica”.

V.3 Para el caso de los vehículos que emitan humo negro de manera ostensible que utilicen como combustible diesel, se realizará la evaluación con opacímetro conforme a lo establecido en la Norma Oficial correspondiente, mostrando al conductor el resultado de dicha evaluación, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado “hoja técnica”.

V.4 En caso de la revisión de la existencia del holograma de verificación de emisiones vehiculares vigente en unidades matriculadas en el Distrito Federal, el propietario o conductor del vehículo mostrará el holograma de verificación vigente o permitirá al Ecoguarda comisionado por la DEVA realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, a menos que el propietario o conductor muestre el certificado de verificación vigente o copia del acta levantada ante el Ministerio Público en caso de pérdida o robo. En caso contrario, se aplicará la sanción por circular sin holograma de verificación vigente y se retirará una matrícula de circulación.

VI. SANCIONES

VI.1 El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo al motivo por el que fue detenido y consistirá en:

VI.1.1 El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo con emisiones contaminantes que superen los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006 para el caso de unidades a diesel y con emisiones de gases de coloración azul o negro para el caso de las unidades a gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

VI.1.2 El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo que no presente en sus cristales el holograma vigente de verificación correspondiente y que no presente el certificado de verificación de emisiones vehiculares, independientemente de la sanción o multa contemplada en el Capítulo III numerales V.1 y V.2.

VI.1.3 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado por emitir humo negro o azul contará con 30 días naturales para hacer las reparaciones necesarias y presentarlo a verificar nuevamente hasta obtener un resultado aprobatorio. En caso de no ser así, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

VI.1.4 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado, una vez que haya pagado la multa y aprobado la verificación correspondiente, deberá presentar la siguiente documentación en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, sita en Av. Sur de los Cien Metros sin número, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, Teléfono 53 68 67 94, a fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta y así poder recuperar la placa de circulación retenida:

- Hoja de Sanción.
- Hoja de Evaluación técnica en original, en el caso de que haya sido sancionado por emisión de humo.
- Permiso provisional para circular sin una placa por cinco días naturales en original (CARTULINA DE SANCIONADO).
- Presentar el comprobante de no adeudo de sanciones anteriores, mismo que emite la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (de forma gratuita).

- Mostrar la tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma y/o copia de la factura correspondiente.
- Mostrar certificado de verificación o reverificación vigente posterior a la fecha de sanción y entregar copia del mismo.
- Mostrar original del comprobante del pago de sanción, si fue sancionado por circular con humo negro o azul y entregar copia del mismo.
- Mostrar original del comprobante del pago de sanción y entregar copia del mismo, si fue sancionado por circular sin holograma de verificación. Así como el comprobante del pago de la multa por verificación vehicular extemporánea.

VI.1.5 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado podrá circular los próximos 5 días naturales contados a partir de que fue impuesta la sanción, para ser conducido hacia un taller mecánico y/o al Centro de Verificación Vehicular autorizado; después de este plazo sólo podrá circular mediante la obtención de un sello de traslado otorgado por la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) o por encontrarse en el supuesto del Capítulo 3, numeral V.1 del presente Programa. En caso de no cumplir con lo anterior y si es nuevamente detenido será remitido al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública, por reincidencia con fundamento en el artículo 215 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

VII. DÓNDE DEBERÁN REALIZAR LA VERIFICACIÓN O REVERIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, SI FUE SANCIONADO POR INCUMPLIR EL PRESENTE PROGRAMA

VII.1 En el caso de los vehículos sancionados por no portar holograma de verificación vehicular vigente o por emitir humo negro o azul y que presenten matrícula del Distrito Federal, deberán ser verificados en los Centros de Verificación de emisiones vehiculares autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

VII.2 En el caso de los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul y que presenten matrícula distinta a la del Distrito Federal, podrán verificar en los Centros de Verificación de emisiones vehiculares autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal o en Centros de Verificación Vehicular autorizados por otras autoridades estatales, municipales o por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VII.3 Los vehículos sancionados por emitir humo negro que utilizan como combustible diesel deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, que cuenten con línea para diesel.

VII.4 Para mayor información presentarse en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) (Centro Oficial Número 5), ubicada en Av. Sur de los Cien Metros sin número, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, o comunicarse al teléfono 53 68 67 94.

CAPÍTULO 7

DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

I. EXENCIÓN A LOS PROGRAMAS “HOY NO CIRCULA” Y DE “CONTINGENCIAS AMBIENTALES”

I.1. Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Programa "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales" (ver numeral I.13 y I.14 de este Capítulo), son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Coacalco de Berriozabal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Obteniendo un holograma “00” ó “0” como resultado de la realización de una prueba de verificación vehicular en el Distrito Federal o en los Centros de Verificación de entidades reconocidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, Puebla, Morelos, Michoacán y Tlaxcala), de conformidad con los criterios establecidos en el presente Programa.
- b) Las motocicletas quedarán exentas de las limitaciones establecidas en el Programa “Hoy No Circula” y en el Programa de “Contingencias Ambientales.
- c) Los vehículos que porten la matrícula de vehículo antiguo emitida por la autoridad competente, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Programa “Hoy No Circula” y en el Programa de “Contingencias Ambientales”, así como del cumplimiento del presente Programa de Verificación Vehicular.

- d) Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad y que además cuenten con las placas para vehículos de personas con discapacidad, o porten el documento o autorización que para tal efecto expida la autoridad correspondiente quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Programa “Hoy No Circula” y por el Programa de “Contingencias Ambientales”.

La SETRAVI será la autoridad encargada de emitir las placas para vehículos con discapacidad, con lo cual exentará el vehículo las restricciones establecidas en el Programa “Hoy No Circula”.

La Secretaría del Medio Ambiente autorizará a las personas con discapacidad, previa solicitud y comprobación, su incorporación a las excepciones contempladas en los programas de restricciones a la circulación vehicular, para lo cual emitirá un documento anual que permitirá exentar del Programa “Hoy No Circula” al vehículo en el que se traslade la persona discapacitada.

- e) Los vehículos destinados a: servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate y protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros, unidades de cualquier tipo que atiendan alguna emergencia médica, así como los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente determine a través del establecimiento de programas o convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión, y los vehículos que por su peso y dimensiones estén imposibilitados de verificar (tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera), quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Programa “Hoy No Circula” y por el Programa de “Contingencias Ambientales”.
- f) Los vehículos nuevos año modelo 2008, 2009, 2010 y 2011 no matriculados, que porten placas de traslado o de demostración, de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos de los Programas referidos hasta en tanto no sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.
- g) Los vehículos destinados a prestar el servicio de transporte escolar que cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, o bien aquellos autobuses destinados a transporte escolar propiedad de instituciones académicas.
- h) Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando un pase turístico vigente otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, quedarán exentos de todas las restricciones a la circulación que establece el Programa “Hoy No Circula” en el Distrito Federal. Este pase no exenta las restricciones que aplican en el Estado de México.

I.2 Los vehículos que ostentan la leyenda “transporte de productos perecederos”, no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Programa “Hoy No Circula” y en el Programa de “Contingencias Ambientales”, salvo aquellos que porten el holograma “0”.

I.3 Los vehículos que portan placas metropolitanas, así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán respetar el Programa “Hoy No Circula” de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.4 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas, deberán respetar el Programa “Hoy No Circula” de acuerdo al último dígito numérico de la placa asignada.

I.5 Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras, deberán respetar el Programa “Hoy No Circula”, el día en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0 (viernes).

I.6 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular, deberán respetar el Programa “Hoy No Circula” de conformidad con la terminación del último dígito numérico de las placas particulares.

I.7 El calendario de restricción de los sábados es el siguiente:

- Los vehículos con engomado amarillo no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 1 de Enero, 5 de Febrero, 5 de Marzo, 2 de Abril, 7 de Mayo, 4 de Junio.
- Los vehículos con engomado rosa no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 8 de Enero, 12 de Febrero, 12 de Marzo, 9 de Abril, 14 de Mayo, 11 de Junio.
- Los vehículos con engomado rojo no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 15 de Enero, 19 de Febrero, 19 de Marzo, 16 de Abril, 21 de Mayo, 18 de Junio.
- Los vehículos con engomado verde no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 22 de Enero, 26 de Febrero, 26 de Marzo, 23 de Abril, 28 de Mayo, 25 de Junio..

- Los vehículos con engomado azul no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 29 de Enero y 30 de Abril.

I.8 La circulación de los vehículos automotores de combustión interna se limitará de lunes a sábado, de las 05:00 a.m. a las 10:00 p.m., con base en el último dígito numérico de la placa de matrícula de circulación y/o del color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), con excepción del transporte público de pasajeros regulado por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal cuya restricción será de las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

I.9 Los vehículos automotores ligeros de servicio particular y de carga (automóviles, camionetas tipo van y pick up menores a 3,856 kg de peso bruto vehicular) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular "00" ó "0", se les considerará como holograma "2", debiendo dejar de circular en horario comprendido entre las 5:00 y las 22:00 horas el día laboral y el sábado que les corresponda de acuerdo al numeral anterior, y tampoco podrán circular de las 5:00 a las 11:00 horas los días laborales restantes (a partir del primero de septiembre de 2008), y cuando se decrete una precontingencia o contingencia ambiental.

En caso que los vehículos provenientes del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y Distrito Federal presenten permiso de circulación, estarán restringidos en su circulación bajo las mismas reglas y consideraciones que aplican a los vehículos cuya matrícula tiene terminación 9 ó 0.

I.10 Los vehículos que en la verificación anterior hayan obtenido el holograma "00" ó "0" y en el semestre en curso adquieran el holograma "2" o rechazo, siendo verificado el día que no deben circular de acuerdo a lo establecido en el Programa "Hoy No Circula", podrán circular únicamente para dirigirse al lugar de encierro de su unidad siempre y cuando conserve el holograma de la verificación anterior y el documento que acredite que verificó ese día.

| DÍA | LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LUNES A SÁBADO | LIMITACIÓN ADICIONAL DE LA CIRCULACIÓN EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA |
|----------------|--|--|
| HORARIO | de 5:00 a 22:00 horas | FASES |
| Lunes | Amarillo (5 y 6) | <p align="center">Precontingencia Ambiental</p> <p>Al día siguiente de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, dejarán de circular todos los vehículos de uso particular matriculados con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas al Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular "00" ó "0" de las 05:00 a.m. a las 11:00 a.m. conforme a lo dispuesto en el anuncio de la Declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.</p> <p align="center">Fase I</p> <p>Al día siguiente de la Declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica en Fase I, dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "2" de acuerdo al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada de acuerdo a la contingencia ambiental inmediata anterior.</p> <p>Si la contingencia se extiende por un día más, dejarán de circular aquellos vehículos con holograma "2" que circularon el día anterior.</p> <p>Si la contingencia se mantiene hasta el tercer día y durante los días subsecuentes que permanezca ésta, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2" y permisos.</p> <p>Los vehículos automotores con permisos provisionales de circulación y aquellos cuya placa de matrícula de circulación no incluya números, se considerarán como vehículos con placa par y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la Declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica atendiendo a la condición de par o non del número de placas.</p> <p>Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de matrículas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y del Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación</p> |
| Martes | Rosa (7 y 8) | |
| Miércoles | Rojo (3 y 4) | |
| Jueves | Verde (1 y 2) | |
| Viernes | Azul (9 y 0), permisos y matrículas sin número | |
| Sábado | <p>El primer sábado de cada mes los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6;</p> <p>El segundo sábado de cada mes los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8;</p> <p>El tercer sábado de cada mes los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4;</p> <p>El cuarto sábado de cada mes los vehículos con engomado color verde terminación de placas 1 y 2; y</p> <p>El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, así como permisos de circulación que no cuenten con el número de placa preasignado.</p> | |

| | | |
|---------|-----------|--|
| Domingo | No aplica | <p>vehicular "00" ó "0" dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la Declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.</p> <p>Los vehículos con permiso de circulación se considerarán como holograma de verificación "2" y terminación de placa par.</p> <p>Adicionalmente, estarán limitados para transitar aquellos vehículos que les corresponda dejar de circular de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado y terminación numérica de su placa de matrícula.</p> <p style="text-align: center;">Fase II</p> <p>Todos los vehículos con holograma "2", dejarán de circular al día siguiente de la declaración de Contingencia Ambiental Atmosférica en su Fase II.</p> |
|---------|-----------|--|

CAPÍTULO 8

DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal están facultadas para resolver los casos no contemplados en el presente Programa, en el ámbito de su competencia.

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal está facultada para realizar actos de inspección y vigilancia.

Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir en el Distrito Federal al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 exts. 6251, 6252 y 6253.

CAPÍTULO 9

ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:

Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Agricultura No. 21, 5º Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Tel. 52 78 99 31 exts. 6542.

Procuraduría Social, Tel. 52 08 88 02 Ext. 211.

Locatel, Tel. 56 58 11 11.

Procuraduría Federal del Consumidor, Tel. 55 68 87 22.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria entrará en vigor el 1º de marzo de 2011 y concluirá el día 30 de junio de 2011.

CAPÍTULO 10

RECOMENDACIONES AL PÚBLICO USUARIO

Asista personalmente a realizar la verificación de emisiones de su vehículo ya que los gestores, mecánicos o preverificadores deshonestos podrían entregarle documentos falsos o robados, en cuyo caso quedará involucrado en un problema legal.

La revisión de las emisiones con un equipo propiedad de preverificadores no condiciona la aprobación en los Centros de Verificación de emisiones, toda vez que las condiciones de prueba son distintos.

Recuerde que acudir a un Taller PIREC y sólo sustituir el convertidor catalítico no condiciona la aprobación de la verificación vehicular, esto depende también de realizar la reparación necesaria al vehículo.

Lleve su auto a mantenimiento con el mecánico de su confianza y asegúrese de que al mismo le realicen el mantenimiento necesario, previo a presentarse a verificar sus emisiones

Revise sus adeudos de tenencia en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas <http://www.finanzas.df.gob.mx> previa asistencia a verificar su vehículo.

Antes de pagar su multa por verificación extemporánea, asegúrese de no tener adeudos de tenencia para lo cual podrá consultar la página: http://www.finanzas.df.gob.mx/consultas_pagos/consulta_adeudosten.php con el objeto de evitar que se venza la vigencia del pago de su multa y que tenga la obligación de volver a pagarla.

Revise sus adeudos de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal en la página <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx>.

Los Verificentros están obligados a colocar estas recomendaciones en una manta y colocarla a la vista de los usuarios en la entrada del mismo.

CAPÍTULO 11 DE LA ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

I. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental vigilar que los Centros de Verificación Vehicular y los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, Programa de Verificación Vehicular, Autorizaciones, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como iniciar procedimientos administrativos con base en la documentación e información que se proporcione o con la que disponga esta Autoridad.

II. DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN, PROVEEDORES Y/O LOS PRESTADORES DE SERVICIO

II.1. Los Centros de Verificación Vehicular permitirán la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, y proporcionarán todas las facilidades al personal debidamente acreditado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su Autorización para operar. Así mismo, están obligados a las siguientes condiciones:

- a) Proporcionar las grabaciones en vídeo de todas y cada una de las verificaciones que se realicen en los plazos y condiciones que dicha Dirección Ejecutiva disponga.
- b) Proporcionar las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas en los equipos de verificación vehicular, en los plazos y condiciones que dicha Dirección Ejecutiva disponga. En el caso de las verificaciones realizadas con el equipo GDF 2009, esta información la entregará la DGGCA.
- c) Proporcionar a la Dirección Ejecutiva el respaldo de los documentos soporte de todas y cada una de las pruebas de verificación que se realicen, en los plazos y condiciones que se establezca.

II.2. Los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de Centros de Verificación de emisiones generadas por fuentes móviles permitirán la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, y proporcionarán todas las facilidades e información de las operaciones de mantenimiento y reparación de los equipos al personal debidamente acreditado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su Autorización para operar. Estos informes serán requeridos por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en cualquier momento y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer medidas de seguridad, así como las sanciones respectivas.

II.3. Los Talleres del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC) permitirán la realización de visitas de supervisión, inspección y vigilancia, y proporcionarán todas las facilidades e información de las operaciones de diagnóstico y reparación automotriz e instalación de convertidores catalíticos de tres vías al personal debidamente acreditado por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental que se presente a sus instalaciones, para verificar la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su Acreditación de Taller. Estos informes serán requeridos por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en cualquier momento y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer medidas de seguridad, así como las sanciones respectivas.

II.3.1. El cumplimiento de los puntos descritos en el Anexo del Programa, denominado “Aseguramiento de Calidad para los Talleres Pirec”, será de carácter obligatorio para la prestación del servicio de diagnóstico y reparación automotriz e instalación de convertidores catalíticos de tres vías. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y el presente Programa será motivo de la imposición de medidas de seguridad y/o sanciones establecidas en las leyes aplicables.

ANEXO

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.
2. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía. Para el caso de los Verificentros revalidados durante el año 2005, deberán contar con su certificación ISO-9001:2000.
3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:
 - a) Grabación en video de todas y cada una de las verificaciones que se realicen. Grabación que almacenarán para ser proporcionada a la autoridad, cuando ésta así lo solicite.
 - b) Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan, verifican y salen del Verificentro, así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).
 - c) Conexión vía Red Privada Virtual del servidor de comunicación del Verificentro a los Centros de Cómputo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas. Asimismo, se deberá contar con un medio para transmitir las imágenes de todo el proceso de verificación, incluyendo las enviadas por la cámara de domo digital de las placas del vehículo en verificación en línea, de entradas y salidas del establecimiento, del patio de acumulación de los vehículos, de la entrega de resultados y de la caseta telefónica, así como el aforo y tiempo de espera.
 - d) Almacenar y entregar semestralmente, las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones vehiculares, misma que deberá presentarse en disco compacto. Adicionalmente, la autoridad ambiental podrá solicitar en cualquier momento, la entrega de la información parcial que requiera, la cual se constituirá en prueba documental de las actividades de los Verificentros. En el caso de las verificaciones realizadas con el equipo GDF 2009 no será necesario entregar esta información, ya que la misma se almacena en tiempo real en un servidor de la DGGCA.
 - e) Auditoria de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros, que se realizará cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación. Informar sobre el resultado de la auditoria de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental y a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, mediante el folio del informe de calibración que ampare el resultado obtenido. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoria realizada a los Centros de Verificación deberán ser conservadas por los Verificentros, quienes deberán presentarlas a la autoridad ambiental del Gobierno del Distrito Federal cuando ésta las requiera.

La calibración y auditoria de los equipos se realizará considerando las siguientes mezclas de gases:

| Nombre de Mezcla | C3H8 ($\mu\text{mol/mol}$) | CO (cmol/mol) | CO2 (cmol/mol) | NO ($\mu\text{mol/mol}$) | Grado |
|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|------------------------------|-------------------------------|-------------|
| CAM 2007 Baja (Calibración) | 80 | 0.30 | 8.0 | 300 | Working Std |
| CAM 2007 Media (Calibración) | 700 | 3.0 | 16.0 | 3000 | Working Std |
| CAM2007 Baja (Auditoria). | 80 | 0.30 | 8.0 | 300 | EPA |
| CAM 2007 Media Baja (Auditoria). | 100 | 0.5 | 10.0 | 1000 | EPA |
| CAM 2007 Media Alta (Auditoria). | 300 | 1.0 | 16.0 | 1800 | EPA |
| CAM 2007 Alta (Auditoria). | 700 | 3.0 | 14.0 | 3000 | EPA |

- f) Bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente.

- g) Contar con Imagen interior y exterior, y panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual Único de Imagen para Verificentros.
- h) Reportes semanales escritos en donde se consigne el resultado de las verificaciones efectuadas por los Verificentros, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas. Los soportes documentales se mantendrán en almacenamiento y bajo resguardo del Verificentro, hasta que les sea requerido por la autoridad ambiental.
- i) Buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como el panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- j) Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté debidamente identificada y acreditada por la autoridad ambiental del Distrito Federal, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- k) Contar con una caseta telefónica, con enlace directo a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, que deberá de estar en observación por la cámara de domo digital del Verificentro durante su rotación y cuya línea deberá estar siempre en funcionamiento y con libre acceso a los usuarios del servicio del Verificentro.
- l) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal.

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los Talleres PIREC autorizados deberán realizar labores de diagnóstico, mecánica automotriz y sustitución del convertidor catalítico conforme a su autorización, dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades ambientales del Distrito Federal en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo, cada Taller PIREC autorizado deberá contar con un manual de procedimientos técnico - administrativo para la sustitución de los convertidores catalíticos.

3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:

- a) Proporcionar las bases de datos y archivos de los vehículos a los que se les cambie el convertidor catalítico, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los Talleres PIREC autorizados.
- b) Bitácoras de recepción foliadas, en la cual se detallarán los datos generales del vehículo, datos del convertidor catalítico, así como de los incidentes presentados en el taller diariamente. Esta bitácora será revisada en las inspecciones realizadas por las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- c) Imagen interior y exterior, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual Único para Talleres PIREC autorizado y acreditado por las autoridades correspondientes.
- d) Reportes mensuales escritos y en medio electrónico en donde se consigne el resultado y soporte documental de los convertidores catalíticos instalados y retirados por los Talleres PIREC autorizados que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas.
- e) Los Talleres PIREC autorizados están obligados a proporcionar todos los convertidores catalíticos usados a su proveedor de convertidores, y el Taller que no lo haga será acreedor a la cancelación de su autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a las personas morales que estén acreditados por la autoridad, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción ambientalmente adecuado a los convertidores catalíticos.
- f) Los Talleres PIREC autorizados y los fabricantes de convertidores catalíticos, estarán sujetos a auditorias Técnico-Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizadas por la autoridad ambiental.
- g) Los fabricantes de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que se entregaron a los talleres autorizados, con el propósito de confrontar las cifras y asegurar el buen funcionamiento del programa. El informe será elaborado mensualmente y deberá ser entregado a la autoridad ambiental correspondiente durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la autorización.

- h) No prestar el servicio de sustitución del convertidor catalítico fuera de las instalaciones del taller autorizado.
- i) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal, según corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Programa entrará en vigor a partir del 1° de marzo de 2011.

Segundo. Los automotores cuyo período de verificación fue en enero y febrero, y que por algún motivo no fueron verificados en sus emisiones vehiculares en dichos meses, deberán sujetarse al presente Programa.

Tercero. Se deja sin efectos el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2011, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de diciembre de 2010.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 23 de febrero de 2011.

MARTHA TERESA DELGADO PERALTA

(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO 04/2011 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE PLACA DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZADOS PARA QUE EXPIDAN Y FIRMEN LAS BOLETAS DE TRÁNSITO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON MOTIVO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO.

MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, párrafos nueve y diez de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, IV, VII y VIII, 87 y 115, fracciones II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, primer párrafo, 3º fracciones I y VIII, 7º, 15, fracción X y último párrafo, 16 fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 6º y 8º, fracciones I, III y XIX, 24, fracciones I y II y 26 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 7º, 8º, 9º, 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 7º, fracción X, 26, fracciones V y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y 5, 6 y 8 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, rige su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, atento a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 Constitucional y 1º y 2º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, establece que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes.

Que de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en su artículo 2º, la seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto, a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto: mantener el orden público; proteger la integridad física de las personas, así como de sus bienes; prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres.

Que los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, establecen que los elementos de la policía deben observar invariablemente en su actuación, entre otras cosas, el servicio a la comunidad y la disciplina; el respeto a los derechos humanos y a la legalidad; actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 29, 33 fracción II, inciso e) y 34 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, la documentación e información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos constituyen un medio de prueba, la cual podrá valorizarse en un procedimiento ministerial o judicial; de justicia para adolescentes; o, administrativos, cuando reúnan entre otros requisitos, que se obtengan con apego a los requisitos exigidos en dicha Ley, y que se acompañen de un escrito de autenticación de esta Dependencia que obtuvo la información, que deberá contener, entre otros elementos, la firma del servidor público autorizado para ello por Acuerdo del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismo que debe ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que en términos de los artículos 7 y 9 de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, los documentos que contengan o se realicen con el uso de la firma electrónica, tendrá la misma validez legal que los documentos que se generen y firmen en documento de papel, y será aceptada como si se tratase de un documento con firma autógrafa, asimismo, la firma electrónica tendrá validez jurídica, cuando los documentos los emitan los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Que el Reglamento de Tránsito Metropolitano, en su artículo 39 Bis, establece que las infracciones a dicho ordenamiento, que sean detectadas a través de equipos o sistemas tecnológicos, serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Que la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, con base en la cual se determine la imposición de la sanción, hará prueba plena en términos de lo que dispone el artículo 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, inciso e) de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se hace necesario dar a conocer el nombre y número de placa de los elementos de la Policía de Tránsito autorizados para que expidan y firmen las boletas de tránsito a través de los medios electrónicos, a los conductores de vehículos que contravengan las disposiciones del Reglamento de Tránsito Metropolitano, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 04/2011 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE PLACA DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZADOS PARA QUE EXPIDAN Y FIRMIEN LAS BOLETAS DE TRÁNSITO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON MOTIVO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO.

ÚNICO.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, inciso e) de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se da a conocer el nombre completo y número de placa, de los elementos de la policía de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que se describen en la relación anexa al presente Acuerdo, autorizados para que expidan y firmen las boletas de tránsito a través de los medios electrónicos, con motivo de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano.

TRANSITORIO

ÚNICO. – Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la sede oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el día dos del mes de febrero de dos mil once.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

(Firma)

MANUEL MONDRAGÓN Y KALB

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO 04/2011 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRE COMPLETO Y NÚMERO DE PLACA DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZADOS PARA QUE EXPIDAN Y FIRMIEN LAS BOLETAS DE TRÁNSITO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, CON MOTIVO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO.

Primero.- En términos de lo que dispone el apartado único del Acuerdo 04/2011 por el que se da a conocer el nombre completo y número de placa de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, autorizados para que expidan y firmen las boletas de tránsito a través de los medios electrónicos, con motivo de infracciones al Reglamento De Tránsito Metropolitano, del cual forma parte integrante el presente anexo, se expide el listado siguiente:

| | NOMBRE COMPLETO | NÚMERO DE PLACA |
|----|-------------------------------|------------------------|
| 1 | ABREU CANO RAFAEL | 830625 |
| 2 | ABUNDEZ BALLON DOMINGO | 860875 |
| 3 | ACEVEDO SEINOS JACQUELYNE | 906929 |
| 4 | ACUÑA LINARES MIGUEL ANGEL | 746455 |
| 5 | ADAME OLIVA HECTOR FELIX | 906932 |
| 6 | AGAPITO RAMIREZ MIGUEL ANGEL | 870056 |
| 7 | AGATON MIRANDA EUSTOLIO | 700428 |
| 8 | AGUAYO MORENO LAZARO | 701982 |
| 9 | AGUILAR AGUILAR ANDRES JESUS | 903494 |
| 10 | AGUILAR CARREÑO JOSE LUIS | 746450 |
| 11 | AGUILAR CORONA ANGEL | 860860 |
| 12 | AGUILAR CORRAL TANIA SUSANA | 829392 |
| 13 | AGUILAR CUELLAR JUAN CARLOS | 734593 |
| 14 | AGUILAR GOMEZ JUAN | 903505 |
| 15 | AGUILAR HERRERA OSCAR | 701890 |
| 16 | AGUILAR IBARRA ARMANDO | 701896 |
| 17 | AGUILAR PEREZ MIGUEL ANGEL | 830627 |
| 18 | AGUILERA HERRERA IVAN ANTONIO | 903513 |
| 19 | AGUIRRE BARRERA JORGE | 701744 |
| 20 | AGUIRRE CRUZ JORGE ALBERTO | 748668 |
| 21 | AHUACATITAN PATRICIO EULALIO | 836326 |
| 22 | ALARCON RODRIGUEZ GERARDO | 869754 |
| 23 | ALARCON TELLO ANGEL | 700702 |
| 24 | ALAVEZ LOPEZ GERARDO | 700379 |

| | | |
|----|-------------------------------------|--------|
| 25 | ALCANTAR BARTOLO RAFAEL | 904987 |
| 26 | ALCANTAR ECHEGARAY ERIK DANIEL | 904990 |
| 27 | ALCANTARA RIVAS GABRIELA | 906933 |
| 28 | ALCANTARA SANCHEZ BENJAMIN | 700650 |
| 29 | ALCARAZ LOPEZ HUMBERTO FABIAN | 904994 |
| 30 | ALCARAZ LUGO JORGE | 848220 |
| 31 | ALEJANDRE MUÑOZ OSCAR IVAN | 906938 |
| 32 | ALEJANDRO HERNANDEZ ANTONIO | 700950 |
| 33 | ALEJOS GARCIA RODRIGO | 879757 |
| 34 | ALMARAZ ALDANA MARTHA LUCINA | 830636 |
| 35 | ALONSO CABRERA AMADOR | 904998 |
| 36 | ALONSO LUNA JUSTINO | 701605 |
| 37 | ALQUICIRA MARTINEZ JESUS | 906942 |
| 38 | ALVA AUSTRIA CAYETANO | 700013 |
| 39 | ALVARADO MONTER MARISOL | 848238 |
| 40 | ALVARADO ZAMUDIO CARLOS ADRIAN | 869303 |
| 41 | ALVARADO ZAMUDIO ENRIQUE | 816120 |
| 42 | ALVAREZ ALVAREZ RUBEN | 906945 |
| 43 | ALVAREZ CRUZ FIDEL GILBERTO | 906946 |
| 44 | ALVAREZ GALVEZ JESUS ALFREDO | 761807 |
| 45 | ALVAREZ GALVEZ JOSÉ CRISOFORO | 753898 |
| 46 | ALVAREZ MARES FRANCISCO JAVIER | 700442 |
| 47 | ALVAREZ MARTINEZ MIGUEL | 870063 |
| 48 | ALVAREZ MORALES ABRAHAM | 870060 |
| 49 | ALVAREZ SANCHEZ LUIS FERNANDO | 905006 |
| 50 | ALVAREZ SANCHEZ ROBERTO | 815196 |
| 51 | ALVAREZ SOLIS MICHAEL | 906949 |
| 52 | AMADOR TORRES JORGE | 905012 |
| 53 | AMBROSIO PONCE ALEJANDRA | 903535 |
| 54 | ANALCO VICTORINO MARBEL | 869761 |
| 55 | ANAYA RAMÍREZ HUGO | 750467 |
| 56 | ANAYA ROSALES JAVIER | 700608 |
| 57 | ANAYA ROSALES ROBERTO | 829547 |
| 58 | ANAYA SANTANA IRENE ABIGAIL | 905022 |
| 59 | ANCONA CASTILLO BENJAMIN | 869183 |
| 60 | ANDRADE JAIMES ROBERTO | 746435 |
| 61 | ANDRES TORRES JOSE LUIS | 870071 |
| 62 | ANDUAGA FUERTE PEDRO | 906952 |
| 63 | ANGEL LOPEZ LILIANA | 905025 |
| 64 | ANGELES CAMACHO JESUS | 736178 |
| 65 | ANGELES ORTEGA ANISAY VERENICE | 906956 |
| 66 | ANGON OCHOA FANNY | 882763 |
| 67 | ANGUINO CORONA FRANCISCO MARTIN | 830904 |
| 68 | ANTONIO GUADALUPE JOSE | 850802 |
| 69 | ANTONIO MONTAÑO RUBEN | 747441 |
| 70 | ANZUREZ CRUZ JOEL GUSTAVO | 701778 |
| 71 | APARICIO ZA VALETA VICTOR | 903552 |
| 72 | ARAMBURO RODRIGUEZ EDGARDO | 870076 |
| 73 | ARCHUNDIA RICO JUAN CARLOS | 702052 |
| 74 | ARELLANO DAVILA RUBÉN | 885260 |
| 75 | ARELLANO HERNANDEZ JOSE JUAN MANUEL | 830652 |
| 76 | ARELLANO LOPEZ JULIO | 869769 |
| 77 | ARENAS GARCIA ALMA ROSA | 860418 |
| 78 | ARENAS RUVALCABA JOSUE | 836338 |
| 79 | ARGUELLO VAZQUEZ ARTURO | 702113 |
| 80 | ARIAS LEDESMA EDGAR EMIR | 871069 |
| 81 | ARIAS PEREDO LUIS ANTONIO | 882778 |
| 82 | ARIZMENDI AYALA MIGUEL ANGEL | 902063 |

| | | |
|-----|----------------------------------|--------|
| 83 | ARIZMENDI BRACHO ERIK | 745021 |
| 84 | ARIZPE FUENTES PORFIRIO | 850922 |
| 85 | ARMENTA MARTINEZ JUAN | 882785 |
| 86 | ARREOLA RAMIREZ ARTURO | 865561 |
| 87 | ARREOLA RODRIGUEZ JOSE CARLOS | 860875 |
| 88 | ARROYO ARIAS RICARDO | 906958 |
| 89 | ARTEAGA SEGURA ANIBAL | 825356 |
| 90 | ARTEAGA VENTURA JOSIEY | 906962 |
| 91 | ARZATE FERNANDEZ ARTURO | 828201 |
| 92 | AVALOS LOPEZ BLANCA GLADIS | 848428 |
| 93 | AVILA CALIXTO CARLOS | 754967 |
| 94 | AVILA CASANOVA RENÉ | 760823 |
| 95 | AVILA DE LA CRUZ ALFONSO | 709771 |
| 96 | AVILA FERIA RICARDO MICHEL | 885263 |
| 97 | AVILA GOMEZ LEONEL | 701309 |
| 98 | AVILA MORALES WENDY VANNESA | 860442 |
| 99 | AYALA CABRERA JAIME | 829407 |
| 100 | AYALA MOJICA OMAR | 905042 |
| 101 | AYOMETZI REYES ALFREDO | 701648 |
| 102 | BACA GALARDE AGUSTIN MANUEL | 742516 |
| 103 | BALCAZAR SUAREZ RUBEN | 870079 |
| 104 | BALDERAS DIAZ ALEJANDRO | 702272 |
| 105 | BALDERAS MEDINA JUAN ALBERTO | 905044 |
| 106 | BALDERRAMA PEREZ PATRICIO | 870081 |
| 107 | BARAJAS CARBALLO RUBEN | 862978 |
| 108 | BARAJAS MARTIN DEL CAMPO JAVIER | 862983 |
| 109 | BARAJAS ORTEGA MARTIN | 904989 |
| 110 | BARBA HERNANDEZ JOSE ANGEL | 869722 |
| 111 | BARRAGAN VERGARA JORGE | 828205 |
| 112 | BARRANCO CRUZ JOSÉ LUIS | 903582 |
| 113 | BARRAZA MARTINEZ JENARO | 905449 |
| 114 | BARRERA ÁLVAREZ JESÚS ENRIQUE | 702158 |
| 115 | BARRERA MARQUEZ FRANCISCO JAVIER | 850928 |
| 116 | BARRUETA CERVANTES RAUL | 905001 |
| 117 | BAUTISTA ALARCÓN FRANCISCO | 702149 |
| 118 | BAUTISTA CRUZ JOSE LUIZ | 804029 |
| 119 | BAUTISTA GONZALEZ RAUL | 702390 |
| 120 | BAUTISTA HERNANDEZ ERIKA | 903604 |
| 121 | BAUTISTA HERNANDEZ ISMAEL | 870083 |
| 122 | BAUTISTA LOPEZ JOSAFAT | 860639 |
| 123 | BAUTISTA ZAVALA AMADO | 870086 |
| 124 | BAZAN CRUZ MIGUEL ANGEL | 905007 |
| 125 | BELTRAN PERERA JOSÉ ADRIAN | 751849 |
| 126 | BELTRAN SEGUNDO JAVIER | 905011 |
| 127 | BENITEZ TENORIO MAXIMINO | 837650 |
| 128 | BENNETTS MARTINEZ MONSERRAT | 903612 |
| 129 | BERANZA ESPINO REYMUNDO | 829414 |
| 130 | BETANZOS CASTILLO ABEL | 702823 |
| 131 | BLANCAS OLIVARES GABRIEL | 905018 |
| 132 | BLANCAS PALACIOS ENRIQUE | 870091 |
| 133 | BLAS FERIA LEONARDO | 702326 |
| 134 | BONILLA ALMAZAN EUGENIA | 848440 |
| 135 | BOTELLO CHAVEZ GILBERTO | 869777 |
| 136 | BRACHO MATIAS BYANCA LISBET | 903622 |
| 137 | BRANDT MORALES GABRIEL | 905021 |
| 138 | BRAVO GUERRERO JANDI | 860648 |
| 139 | BRAVO HERNANDEZ ADRIAN JAVIER | 903625 |
| 140 | BRAVO MORENO ALFREDO | 836354 |

| | | |
|-----|--------------------------------------|--------|
| 141 | BRINGAS HUITRON LUIS GENARO | 869781 |
| 142 | BUENDIA MORENO MARCOS ARTURO | 903629 |
| 143 | CABALLERO SANCHEZ LUÍS CARLOS | 704701 |
| 144 | CABRERA RINCON CARLOS OSCAR | 863889 |
| 145 | CABRERA SOLANO FIDEL | 754978 |
| 146 | CACIQUE ROSALES FERNANDO | 704499 |
| 147 | CALDERON GURRERO RICARDO | 828215 |
| 148 | CALDERON HERNANDEZ YAIR ALEJANDRO | 906964 |
| 149 | CALDERON QUEVEDO ALEJANDRO | 906965 |
| 150 | CALIXTO SANCHEZ FRANCISCO | 863893 |
| 151 | CALLEJAS RAUL | 704455 |
| 152 | CALVA LEAL SANDRA | 823998 |
| 153 | CALZADA MOISES ÁNGEL | 704139 |
| 154 | CALZADA SERRANO DANIEL | 850938 |
| 155 | CALZADA VERGARA FRANCISCO JAVIER | 905029 |
| 156 | CAMACHO HERNANDEZ LEOCADIO FELIX | 740694 |
| 157 | CAMACHO HERNANDEZ LUIS | 703976 |
| 158 | CAMACHO SANCHEZ IRASEMA | 885315 |
| 159 | CAMACHO VERTIZ JHONATHAN | 810341 |
| 160 | CAMARENA CORTES SALVADOR | 818804 |
| 161 | CAMARGO HERNANDEZ ERICK MARTIN | 905032 |
| 162 | CAMILO AGUILAR ELIEL LAU | 703312 |
| 163 | CAMPERO ESQUIVEL DAVID | 903653 |
| 164 | CAMPI LÓPEZ ALVARO | 704050 |
| 165 | CAMPILLO ESTRADA ANASTACIO | 870096 |
| 166 | CAMPOS CASTRO FILEMON | 703495 |
| 167 | CAMPOS PIO RODOLFO JAVIER | 869784 |
| 168 | CANO CASTAÑEDA GERMAN | 752092 |
| 169 | CANO MORALES JACOBO | 746476 |
| 170 | CANSECO FLORES ARTURO MOISES | 903666 |
| 171 | CANSECO GONZALEZ RAYMUNDO TOMAS | 905034 |
| 172 | CARBAJAL PEREZ ALEJANDRO | 903673 |
| 173 | CÁRDENAS AVELLANEDA MAURILIO | 703365 |
| 174 | CARDOSO CASTAÑON MARCOS | 830511 |
| 175 | CAREO SOTELO JOSE MANUEL | 903676 |
| 176 | CARMONA CASTRO JUAN GABRIEL | 757283 |
| 177 | CASANOVA VERA RICARDO A. | 704852 |
| 178 | CASTAÑEDA ALVARADO JESÚS | 738508 |
| 179 | CASTAÑEDA CEDILLO RICARDO | 870098 |
| 180 | CASTAÑEDA HERNANDEZ JORGE | 837654 |
| 181 | CASTELLANO GARCIA SERGIO | 837655 |
| 182 | CASTELLANOS SALDAÑA JULIO CESAR | 905046 |
| 183 | CASTELO ROSALES ANDRES | 830506 |
| 184 | CASTILLO BENITEZ PEDRO CESAR | 870100 |
| 185 | CASTILLO CATAÑO RICARDO ANTONIO | 905047 |
| 186 | CASTILLO GARCIA JOSE LUIS | 746880 |
| 187 | CASTILLO MARTINEZ DEMETRIO | 736902 |
| 188 | CASTILLO OSORIO JOSE RENE | 704358 |
| 189 | CASTILLO VALENCIA JESSICA | 906966 |
| 190 | CASTILLO VILLANUEVA CESAR NOE | 878959 |
| 191 | CASTILLO ZAMARRIPA EDSON EDUARDO | 860881 |
| 192 | CASTREJON MARTINEZ ANGELICA PATRICIA | 864370 |
| 193 | CASTRO COLORADO MISAEL | 905050 |
| 194 | CASTRO GALLARDO EFIGENIO | 869768 |
| 195 | CASTRO HERNANDEZ MA. DEL CARMEN | 904051 |
| 196 | CASTRO MORALES ALFONSO | 748848 |
| 197 | CASTRO MORALES MARCOS | 906967 |
| 198 | CASTRO ZAVALA MAXIMILIANO | 829434 |

| | | |
|-----|-----------------------------------|--------|
| 199 | CATARINO SALAZAR LUIS | 869793 |
| 200 | CEDILLO FLORES ENRIQUE | 885217 |
| 201 | CELIS GONZALEZ JESUS EMMANUEL | 905053 |
| 202 | CELSO JUAN DE DIOS RAUL | 850165 |
| 203 | CERDA CORTINA ALAN | 905055 |
| 204 | CEREZO CANO NAZARIO | 870120 |
| 205 | CERON CORTEZ KARLA VANESA | 903688 |
| 206 | CERON MONTES LUIS MANUEL | 829439 |
| 207 | CERON OJEDA VICTOR | 869795 |
| 208 | CERRITEÑO TENORIO JOSE | 727530 |
| 209 | CERVANTES AGUIRRE RODRIGO | 870106 |
| 210 | CERVANTES NUÑEZ PEDRO | 705026 |
| 211 | CESAR PARADA DANIEL | 848297 |
| 212 | CHACON OLGUIN JOSUE | 903727 |
| 213 | CHAVERO RAMOS ANTONIO | 828232 |
| 214 | CHAVEZ CHAVEZ FREDY RUBEN | 869732 |
| 215 | CHAVEZ GORIBAR JESUS RICARDO | 808091 |
| 216 | CHAVEZ HERNANDEZ FERNANDO | 762331 |
| 217 | CHAVEZ LEZAMA JUAN CARLOS | 869807 |
| 218 | CHAVEZ MENDOZA IVAN | 860694 |
| 219 | CHAVEZ MENDOZA JOSE | 704213 |
| 220 | CHAVEZ NORIEGA VICTOR MANUEL | 704322 |
| 221 | CHAVEZ SANCHEZ JESSICA ARACELI | 885267 |
| 222 | CHAVEZ VELAZQUEZ JOSE RICARDO | 732773 |
| 223 | CHAVIRA ESPINOZA MA. GUADALUPE | 828852 |
| 224 | CHICA ORTEGA MAURO | 756762 |
| 225 | CHICO SANTOS VICTOR | 869808 |
| 226 | CHORA SUASTEGUI FABIOLA | 837756 |
| 227 | CIPRES LIRA MIGUEL ANGEL | 860705 |
| 228 | CLEMENTE SERRANO PORFIRIO ESTEBAN | 828225 |
| 229 | COHETERO GONZALEZ LUIS ALBERTO | 882801 |
| 230 | CONCHA CRUZ JESÚS | 705294 |
| 231 | CONSTANTINO GUARDADO LUIS ALBERTO | 906969 |
| 232 | CONTRERAS MATEOS MANUEL | 763892 |
| 233 | CONTRERAS NIEVES JOSÉ ANTONIO | 705552 |
| 234 | CORDERO SIERRA YOSEP | 905056 |
| 235 | CORIA CARRILLO OSVALDO | 850945 |
| 236 | CORNEJO ESTRADA GUILLERMO | 705338 |
| 237 | CORNEJO NAVARRO FERNANDO | 830727 |
| 238 | CORNEJO OLVERA RUBEN JUVENCIO | 825038 |
| 239 | CORONADO CISNEROS ABIGAIL | 860593 |
| 240 | CORREA AGUILAR JOSE CRUZ | 850177 |
| 241 | CORREA DIMAS ROBERTO | 705333 |
| 242 | CORREA RAZO EMMA TERESA | 864379 |
| 243 | CORREA SEGOVIA GILBERTO | 735081 |
| 244 | CORTES LOPEZ ALEJANDRO | 860733 |
| 245 | CORTÉS PÉREZ NESTOR | 734015 |
| 246 | CORTES RAMIREZ ISRAEL | 737624 |
| 247 | COSME TEOPANTZIN RUBEN OMAR | 902093 |
| 248 | COVA ISLAS ALBERTO | 705465 |
| 249 | COVARRUBIAS AMEZCUA GILBERTO | 870395 |
| 250 | COVARRUBIAS CRUZ DAVID | 862838 |
| 251 | CRUZ ALVARADO ENRIQUE | 705791 |
| 252 | CRUZ ANTONIO IVAN | 837664 |
| 253 | CRUZ BAUTISTA EDGAR | 825737 |
| 254 | CRUZ CARDONA CESAR | 869801 |
| 255 | CRUZ DE LA ROSA JOSER DE JESUS | 707195 |
| 256 | CRUZ GARCÍA FLAVIO RAÚL | 705936 |

| | | |
|-----|----------------------------------|--------|
| 257 | CRUZ GARDUÑO MARIANO | 748446 |
| 258 | CRUZ JASSO GERARDO | 706002 |
| 259 | CRUZ JIMENEZ RICARDO | 869727 |
| 260 | CRUZ MADERO GERARDO | 876744 |
| 261 | CRUZ MARTINEZ AMBROSIO | 706043 |
| 262 | CRUZ RAMIREZ ANA ROSA | 850946 |
| 263 | CRUZ SALAZAR NICOLAS | 869730 |
| 264 | CRUZ SANCHEZ SALVADOR | 864281 |
| 265 | CRUZ TAPIA JAVIER | 706262 |
| 266 | CRUZ VASQUEZ LUIS ANGEL | 865873 |
| 267 | CUELLAR CORONA ERIKA | 824573 |
| 268 | CUEVAS HERNANDEZ JOSE | 870113 |
| 269 | CUMBRES FLORES CESAR DANIEL | 905065 |
| 270 | DAVILA MARTINEZ LIDIA | 846853 |
| 271 | DE JESUS FLORES MAGDIEL RAFAEL | 906970 |
| 272 | DE JESUS LARA José JAIME | 824227 |
| 273 | DE LA CRUZ BAUTISTA CLAUDIO | 869811 |
| 274 | DE LA CRUZ DOMINGUEZ OSCAR | 905077 |
| 275 | DE LA CRUZ GONZALEZ GENARO | 870187 |
| 276 | DE LA CRUZ LOPEZ JUAN FRANCISCO | 837673 |
| 277 | DE LA CRUZ PALACIOS ETELVINA | 905076 |
| 278 | DE LA MADRID CRUZ IRVING | 905080 |
| 279 | DE LA ROSA GARCIA ERNESTO | 850951 |
| 280 | DE LUCIO ESTRADA ANDRES | 905082 |
| 281 | DE PAZ MARTINEZ JAIME | 869815 |
| 282 | DEL ANGEL ROMERO ALFREDO | 906971 |
| 283 | DEL VALLE RODRIGUEZ CAROLINA | 847786 |
| 284 | DELGADO ACOSTA RAUL | 706365 |
| 285 | DELGADO HERNANDEZ VENANCIO | 753486 |
| 286 | DELGADO RIVERA JESUS | 905083 |
| 287 | DELGADO RODRIGUEZ LUIS DANIEL | 814061 |
| 288 | DIAZ DIAZ HECTOR | 847154 |
| 289 | DIAZ DOMINGUEZ CARMELO | 829958 |
| 290 | DIAZ GONZALEZ ALVARO BARUCH | 903794 |
| 291 | DIAZ GONZALEZ JAFET JONATHAN | 905087 |
| 292 | DIAZ GUZMAN ALEJANDRO | 864300 |
| 293 | DIAZ ISIDRO ENRIQUE | 706571 |
| 294 | DIAZ JIMENEZ MARCO ANTONIO | 822234 |
| 295 | DIAZ LARA DAVID | 860657 |
| 296 | DIAZ MORA MAURO ROGELIO | 839245 |
| 297 | DIAZ POSADAS VIRIDIANA ALEJANDRA | 905093 |
| 298 | DIAZ RECILLAS JACQUELINE | 848296 |
| 299 | DIAZ REYES EDUARDO | 706660 |
| 300 | DIAZ SANCHEZ LEOBARDO | 706700 |
| 301 | DIAZ YAHUACA JOSE RUBEN | 882808 |
| 302 | DIONICIO ESPINOSSA RACIEL | 830757 |
| 303 | DOMINGUEZ DIAZ ZENON | 836389 |
| 304 | DOMINGUEZ FERREIRA GUADALUPE | 905099 |
| 305 | DOMINGUEZ LOPEZ MIGUEL ANGEL | 812181 |
| 306 | DOMINGUEZ OCAMPO MARGARITA | 850956 |
| 307 | DOMINGUEZ RAMIREZ CESAR MIGUEL | 879583 |
| 308 | DOMINGUEZ REYES ANTONIO | 903801 |
| 309 | DOMINGUEZ RODRIGUEZ JAIME | 905101 |
| 310 | DOMINGUEZ URIBE GERMÁN | 706851 |
| 311 | DUARTE MORA JORGE ALBERTO | 905103 |
| 312 | DUEÑAS AGUILAR JUAN CARLOS | 741433 |
| 313 | DUEÑAS SALAZAR MARCO ANTONIO | 869833 |
| 314 | DURAN BARRADAS JOSE EMILIO | 706867 |

| | | |
|-----|---|--------|
| 315 | DURAN CHAVEZ PEDRO OMAR | 905106 |
| 316 | DURÁN MENDOZA ENRIQUE | 706911 |
| 317 | ECHEVERRIA CAMPOS MARCO POLO | 882814 |
| 318 | ELIGIO RODRIGUEZ MARIA DE LOURDES | 836540 |
| 319 | ELIZALDE CERON LUIS DANIEL | 903807 |
| 320 | ENCISO JUAN ANTONIO | 707293 |
| 321 | ENCISO PEÑA DAVID ANTHUAN | 905107 |
| 322 | ESCALONA ALARCON ALVARO FELIPE | 706954 |
| 323 | ESCAMILLA MARTINEZ DANIEL RAUL | 903810 |
| 324 | ESCOBAR TORRES DAVID | 882822 |
| 325 | ESCOBAR VAZQUEZ DIEGO CESAR | 905108 |
| 326 | ESCOBEDO RAMIREZ DAVID | 702444 |
| 327 | ESPAÑA CASTELLANOS JORGE LUIS | 905109 |
| 328 | ESPAÑA SANCHEZ BALTASAR | 885268 |
| 329 | ESPARZA CASTAÑEDA ANA KAREN | 905110 |
| 330 | ESPARZA HERNANDEZ RICARDO J | 869838 |
| 331 | ESPINOSA ROBLES JOSE | 838019 |
| 332 | ESPINOZA ATILANO ENRIQUE | 707178 |
| 333 | ESPINOZA ESTRADA EPIFANIO | 865051 |
| 334 | ESPINOZA PATLAN FERNANDO | 869840 |
| 335 | ESPINOZA PEREZ JOSE AMADOR | 822235 |
| 336 | ESPINOZA PIÑA CESAR | 753943 |
| 337 | ESPINOZA PIÑA OSCAR | 750867 |
| 338 | ESPINOZA RAYON EMMANUEL | 905113 |
| 339 | ESPINOZA SÁNCHEZ ANGEL ISRAEL | 882843 |
| 340 | ESPIRITU CORTEZ MONICA | 905114 |
| 341 | ESQUIVEL FLORES NANCY | 860638 |
| 342 | ESTEBAN JUAREZ DANIEL | 905116 |
| 343 | ESTRADA AGUIRRE GILBERTO | 850787 |
| 344 | ESTRADA CELIS BENITO | 869843 |
| 345 | ESTRADA CONTRERAS RUBEN JUSTINO | 905118 |
| 346 | ESTRADA LOPEZ RAFAEL | 748274 |
| 347 | ESTRADA MARQUEZ HUGO ALFREDO | 903814 |
| 348 | ESTRADA VALENCIA JUAN URIEL | 906973 |
| 349 | ESTRADA VAZQUEZ CONCEPCION ABIGAIL | 866376 |
| 350 | EUSTAQUIO MERAZ MENDEZ | 717331 |
| 351 | FABILA DE LA O PEDRO | 707599 |
| 352 | FELÍX BONILLA JOSÉ LUÍS | 749391 |
| 353 | FERNANDEZ CANALIZO JORGE | 707649 |
| 354 | FERNANDEZ DE JAUREGUI SALGADO LUIS LEONARDO | 846841 |
| 355 | FERNANDEZ MANRIQUEZ RAUL | 869734 |
| 356 | FERNANDEZ POBLANO BELEM | 905120 |
| 357 | FERNANDEZ SANCHEZ MARCO ANTONIO TENOCH | 870123 |
| 358 | FIERRO MARTINEZ JULIO | 753119 |
| 359 | FLORES BALDERAS ULISES | 903819 |
| 360 | FLORES BARRANCO JACOBO | 707855 |
| 361 | FLORES CONTRERAS ROBERTO | 762220 |
| 362 | FLORES CRUZ CARLOS CRUZ | 830771 |
| 363 | FLORES DORANTES MARGARITO | 707911 |
| 364 | FLORES GOMEZ VICTOR HUGO | 745072 |
| 365 | FLORES GONZALEZ ISRAEL | 814073 |
| 366 | FLORES MARTINEZ MARTIN ADOLFO | 906974 |
| 367 | FLORES MENDOZA GUSTAVO | 708066 |
| 368 | FLORES RODRIGUEZ JOSE ARTURO | 733783 |
| 369 | FLORES SANTOYO JAIME | 860939 |
| 370 | FLORES VALDEZ OCTAVIO ISRAEL | 867249 |
| 371 | FLORES VALDEZ OCTAVIO ISRAEL | 845458 |
| 372 | FLORES VAZQUEZ VICTOR LEOBARDO | 905054 |

| | | |
|-----|-----------------------------------|--------|
| 373 | FLORES VILLARRUEL MARIA GUADALUPE | 870513 |
| 374 | FLORES ZAMORA MARTIN | 708264 |
| 375 | FONSECA LUNA FELIPE | 764125 |
| 376 | FRANCISCO HERNANDEZ ELISEO | 905058 |
| 377 | FRANCO ZARATE JORGE | 756511 |
| 378 | FUENTES ALTAMIRANO FEDERICO | 905063 |
| 379 | FUENTES HERRERA ISAAC | 837686 |
| 380 | GABRIEL GARCIA LEONARDO IVAN | 902112 |
| 381 | GABRIEL RAFAEL MIGUEL | 830685 |
| 382 | GALAN BARRERA ROGELIO | 869849 |
| 383 | GALICIA DIAZ DE LEON ERIKA MELISA | 905064 |
| 384 | GALICIA ESPEJEL CESAR OSCAR | 906977 |
| 385 | GALICIA FRANCO JOSE LUIS | 905060 |
| 386 | GALICIA GARCIA ERIBERTO | 903846 |
| 387 | GALICIA GARCIA FELIX | 708786 |
| 388 | GALICIA GUZMAN NESTOR ANTONIO | 885269 |
| 389 | GALICIA HERNANDEZ EDUARDO | 708907 |
| 390 | GALICIA SOTO JESUS | 905068 |
| 391 | GALINDO GARCIA RUBEN ALEJANDRO | 905070 |
| 392 | GALINDO QUIROZ JOSE ANGEL | 902118 |
| 393 | GALINDO TORRES JOSE FRANCISCO | 906980 |
| 394 | GALINDO VITE GILIBALDO | 709728 |
| 395 | GALLARDO VICENCIO ANGEL ULISES | 850806 |
| 396 | GALLARDO VICENCIO CARLOS | 850809 |
| 397 | GALLEGOS ESCAMILLA ESTEBAN | 848505 |
| 398 | GALLEGOS LAGUNA HIBER | 830696 |
| 399 | GALVAN FLORES JOSE EDUARDO | 905073 |
| 400 | GALVEZ MARTINEZ VALENTIN | 870188 |
| 401 | GALVEZ VILLALOBOS JORGE ALBERTO | 903852 |
| 402 | GAMBOA GONZALEZ MOISES | 905075 |
| 403 | GARCES ALVARADO OSCAR | 749434 |
| 404 | GARCIA ALARCON JORGE ALBERTO | 820492 |
| 405 | GARCIA ARREDONDO ERIK | 736253 |
| 406 | GARCIA BENICIO FERNANDO | 826065 |
| 407 | GARCIA CALDERON RICARDO MAXIMINO | 906982 |
| 408 | GARCIA COLIS ADRIANA RAQUEL | 826070 |
| 409 | GARCIA CRUZ JESUS EMILIO | 847185 |
| 410 | GARCIA DORANTES JAVIER | 905078 |
| 411 | GARCIA FABREGAT JOSUE YAIR | 906984 |
| 412 | GARCÍA FRANCISCO JOSÉ LUÍS | 752131 |
| 413 | GARCIA GRANADOS JOSE ANDRES | 906985 |
| 414 | GARCIA GUTIERREZ ANA MARIBEL | 864393 |
| 415 | GARCIA GUTIERREZ FABIOLA | 869854 |
| 416 | GARCIA HERNANDEZ CESAR | 760885 |
| 417 | GARCIA HERNANDEZ GABRIEL | 870128 |
| 418 | GARCIA HERNANDEZ JESUS | 905079 |
| 419 | GARCÍA HERNÁNDEZ LUIS ANTONIO | 870130 |
| 420 | GARCIA HERNANDEZ MIGUEL ANGEL | 905081 |
| 421 | GARCIA ISLAS CARLOS | 837690 |
| 422 | GARCIA LOPEZ CARLOS | 760022 |
| 423 | GARCIA LOPEZ CARLOS | 870138 |
| 424 | GARCÍA LUÍS LEOBARDO | 709049 |
| 425 | GARCIA LUNA JUAN MANUEL | 869856 |
| 426 | García MARTINES JOSE LUIS | 865628 |
| 427 | GARCIA MARTINEZ MARIO | 704008 |
| 428 | GARCIA OLGUIN ROBERTO CARLOS | 905084 |
| 429 | GARCIA RAMIREZ ALBERTO | 709415 |
| 430 | GARCIA RAMIREZ GUSTAVO | 846428 |

| | | |
|-----|----------------------------------|--------|
| 431 | GARCIA RAMIREZ JOSE ANGEL | 903868 |
| 432 | GARCIA RODRIGUEZ MARTIN | 870191 |
| 433 | GARCIA RODRIGUEZ RODOLFO | 903870 |
| 434 | GARCIA ROSAS ARTURO | 760446 |
| 435 | GARCIA SUAREZ MARCO ANTONIO | 755322 |
| 436 | GARCIA TEJEDA OSCAR | 870193 |
| 437 | GARCIA TELLEZ ENRIQUE | 903876 |
| 438 | GARCILAZO PEREZ HECTOR | 905086 |
| 439 | GARDUÑO CRUZ ALEJANDRO | 869858 |
| 440 | GARZA BERNAL GREGORIO RODRIGO | 882859 |
| 441 | GARZA GARZA HUGO | 905094 |
| 442 | GASPAR MORALES HUMBERTO | 905097 |
| 443 | GATICA TORNEZ JAVIER | 860723 |
| 444 | GAYOSSO GALINDO ADILENE | 906988 |
| 445 | GEORGE SERRANO ALAN | 905100 |
| 446 | GIJON ORTIZ HERMENEGILDO ISAAC | 829411 |
| 447 | GIRON ORTIZ JOSE GREGORIO | 870258 |
| 448 | GOMES TORRES GUSTAVO | 846461 |
| 449 | GÓMEZ ÁVILA RAMÓN | 709891 |
| 450 | GOMEZ CARRILLO GERARDO | 709985 |
| 451 | GOMEZ DEL RIO ANDRES EDUARDO | 905127 |
| 452 | GOMEZ FLORES JOSÉ | 710102 |
| 453 | GOMEZ GOMEZ DAZA JORGE ALBERTO | 860734 |
| 454 | GÓMEZ GOMÉZ LEOBARDO | 732214 |
| 455 | GOMEZ GUTIERREZ MANUEL FERNANDO | 905129 |
| 456 | GOMEZ GUZMAN VICTOR | 837698 |
| 457 | GÓMEZ MONTERO MIGUEL ANGEL | 828264 |
| 458 | GOMEZ MORENO RAFAEL | 829413 |
| 459 | GOMEZ PINEDA ALBERTO | 710544 |
| 460 | GOMEZ ROCHA JESUS MANUEL | 905131 |
| 461 | GÓMEZ SEGURA JAIME | 710763 |
| 462 | GONGORA CASTILLO ARNULFO | 709951 |
| 463 | GONZALES ALVAREZ JOSE MANUEL | 905132 |
| 464 | GONZALES CALVILLO JOSE ROBERTO | 906989 |
| 465 | GONZALES LEON JESUS ABRAHAM | 905137 |
| 466 | GONZALEZ ARCE RENE | 709887 |
| 467 | GONZALEZ DE LA CRUZ LUIS ERNESTO | 850820 |
| 468 | GONZALEZ GARCIA RICHARD | 870189 |
| 469 | GONZALEZ GOMEZ SEVERINO | 710234 |
| 470 | GONZALEZ LOPEZ JAVIER | 902148 |
| 471 | GONZALEZ LUVIANO JOSE GABRIEL | 869739 |
| 472 | GONZALEZ MACARIO ISRAEL | 905139 |
| 473 | GONZÁLEZ MARTÍNEZ IVAN ALFONSO | 882879 |
| 474 | GONZALEZ MENDOZA BENJAMIN | 869744 |
| 475 | GONZALEZ MIONTOYA FERNANDO | 869872 |
| 476 | GONZALEZ NACAR ROCIO NALLELY | 903640 |
| 477 | GONZALEZ NERI GERARDO | 905140 |
| 478 | GONZALEZ PAREDES RUBEN | 710598 |
| 479 | GONZALEZ REYES MARIA DEL ROSIO | 870541 |
| 480 | GONZALEZ ROBLEDO LUIS ANTONIO | 830725 |
| 481 | GONZALEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL | 903804 |
| 482 | GONZALEZ ROSAS MARIA ERIKA | 905146 |
| 483 | GONZALEZ TREJO JOSUE | 837863 |
| 484 | GONZALEZ TRINIDAD MANUEL | 837695 |
| 485 | GONZÁLEZ VELAZCO ROBERTO | 846352 |
| 486 | GONZALEZ VELAZQUEZ JORGE ANGEL | 905150 |
| 487 | GRANADOS TELLEZ RAUL | 709677 |
| 488 | GUDIÑO DE LA CRUZ GONZALO | 735671 |

| | | |
|-----|-------------------------------------|--------|
| 489 | GUDIÑO GONZÁLEZ KAREN VIRIDIANA | 885278 |
| 490 | GUERRERO CAMARGO JORGE | 828534 |
| 491 | GUERRERO ESCAMILLA HÉCTOR | 851925 |
| 492 | GUERRERO RAMOS JAIME | 830730 |
| 493 | GUEVARA HINOJOSA EDGAR | 905154 |
| 494 | GUTIERREZ AGUILAR MARTIN | 869753 |
| 495 | GUTIERREZ ARZATE JULIO | 869881 |
| 496 | GUTIERREZ BATISTA GERARDO | 763235 |
| 497 | GUTIERREZ DIAZ JORGE | 869883 |
| 498 | GUTIERREZ FELIX CESAR | 869886 |
| 499 | GUTIERREZ GARCIA MARICRUZ | 906991 |
| 500 | GUTIERREZ GARCIA SAMUEL | 869890 |
| 501 | GUTIERREZ GONZÁLEZ JOSÉ LEOPOLDO | 711081 |
| 502 | GUTIERREZ GONZALEZ LAZARO | 764130 |
| 503 | GUTIERREZ GUTIERREZ MARIO | 750495 |
| 504 | GUTIERREZ HERNANDEZ JUAN | 870160 |
| 505 | GUTIERREZ HERNANDEZ LUIS | 746986 |
| 506 | GUTIERREZ IBARRA JORGE ALBERTO | 906992 |
| 507 | GUTIERREZ NAVARRETE NOREL | 830733 |
| 508 | GUTIERREZ RUIZ ROBERTO CARLOS | 857290 |
| 509 | GUTIERREZ VAZQUEZ CELERINO | 826247 |
| 510 | GUTIERREZ VEGA JOSE ROBERTO | 869430 |
| 511 | GUZMAN AGUILAR GUADALUPE | 906995 |
| 512 | GUZMAN ALFARO JUAN CARLOS | 710909 |
| 513 | GUZMAN CHAGOYAN DIEGO | 808762 |
| 514 | GUZMAN MONTIEL LUIS ANGEL | 828269 |
| 515 | GUZMÁN PÉREZ SEBASTIAN | 749877 |
| 516 | HERNÁNDEZ GONZÁLEZ JULIO ISAIAS | 711894 |
| 517 | HERNADEZ TAPIA CARMEN JAZMIN | 860443 |
| 518 | HERNANDEZ ACERO ABEL ALEJANDRO | 736619 |
| 519 | HERNANDEZ ACUA ERNESTO ENRIQUE | 846592 |
| 520 | HERNANDEZ AGUILAR IVAN | 905160 |
| 521 | HERNANDEZ AGUIRRE RAMON | 846600 |
| 522 | HERNANDEZ ARREDONDO OSCAR | 850002 |
| 523 | HERNANDEZ BARAJAS EDUARDO | 711558 |
| 524 | HERNANDEZ BARRAGAN MIGUEL ANGEL | 730871 |
| 525 | HERNANDEZ CAMACHO VICTOR HUGO | 755379 |
| 526 | HERNANDEZ CARRASCO JORGE | 711667 |
| 527 | HERNANDEZ CASTRO JONATHAN | 870165 |
| 528 | HERNANDEZ CHAVERO JOSE LUIS | 824783 |
| 529 | HERNANDEZ CISNEROS FRANCISCO ULISES | 730672 |
| 530 | HERNANDEZ CORNEJO JAVIER | 826286 |
| 531 | HERNANDEZ CORONA ADRIAN | 903827 |
| 532 | HERNANDEZ CORTES NICOLAS | 818819 |
| 533 | HERNANDEZ DE LA CRUZ GASPAR | 828268 |
| 534 | HERNANDEZ ESCOBAR REYNALDO | 869896 |
| 535 | HERNANDEZ ESTRADA NICOLAS | 869758 |
| 536 | HERNANDEZ FERREIRA EMANUEL | 850859 |
| 537 | HERNANDEZ FLOREZ LUIS MIGUEL | 905169 |
| 538 | HERNANDEZ GALICIA JOSE ALFREDO | 905171 |
| 539 | HERNANDEZ GARCIA ANTONINO | 837657 |
| 540 | HERNANDEZ GERARDO JOSE | 869762 |
| 541 | HERNÁNDEZ GONZÁLEZ SALVADOR | 711954 |
| 542 | HERNANDEZ HERNANDEZ BERNABE | 870167 |
| 543 | HERNANDEZ HERNANDEZ GERMAN | 905173 |
| 544 | HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ SIMÓN | 755992 |
| 545 | HERNANDEZ HERRERA ISRAEL | 843336 |
| 546 | HERNANDEZ IRETA MAYELI | 906997 |

| | | |
|-----|-----------------------------------|--------|
| 547 | HERNANDEZ JIMENEZ ISIDRO CENON | 759002 |
| 548 | HERNANDEZ JIMENEZ JUAN ALBERTO | 869902 |
| 549 | HERNANDEZ LARA ADRIAN | 850857 |
| 550 | HERNANDEZ LEYTE JOSE CARMEN | 712149 |
| 551 | HERNANDEZ LOPEZ JOSE ANTONIO | 870562 |
| 552 | HERNANDEZ LOPEZ PABLO | 903837 |
| 553 | HERNANDEZ MARTINEZ VICTOR HUGO | 829432 |
| 554 | HERNANDEZ MEDINA ARTURO | 870169 |
| 555 | HERNANDEZ MENDIOLA GUILLERMO LUIS | 905179 |
| 556 | HERNANDEZ MENDOZA ARTURO | 905181 |
| 557 | HERNANDEZ MORALES EDGAR | 905121 |
| 558 | HERNANDEZ NEGRETE BRENDA | 905115 |
| 559 | HERNANDEZ ONTIVEROS JOSE LUIS | 749562 |
| 560 | HERNANDEZ PEREZ VICTOR MANUEL | 870567 |
| 561 | HERNANDEZ POSADAS REINA | 882908 |
| 562 | HERNANDEZ RAMALES ESLY JOCABED | 903683 |
| 563 | HERNANDEZ RAMIREZ TEODULO MARTIN | 712579 |
| 564 | HERNANDEZ RAMOS ZACARIAS | 712584 |
| 565 | HERNANDEZ REYES HECTOR | 905130 |
| 566 | HERNANDEZ REZA MARIO | 755056 |
| 567 | HERNANDEZ RIVERA ALEJANDRO | 845583 |
| 568 | HERNANDEZ RODRIGUEZ OSCAR | 903689 |
| 569 | HERNANDEZ RUIZ OCTAVIO ALEJANDRO | 712556 |
| 570 | HERNANDEZ SALAZAR TERESA IVONNE | 905134 |
| 571 | HERNANDEZ SALGADO JESUS | 734139 |
| 572 | HERNANDEZ SANCHEZ CARLOS ALBERTO | 870179 |
| 573 | HERNANDEZ SANCHEZ PEDRO | 763620 |
| 574 | HERNANDEZ SANTOS MAGNOLIA | 882935 |
| 575 | HERNANDEZ TINOCO JORGE | 712701 |
| 576 | HERNANDEZ TOLENTINO FILIBERTO | 907000 |
| 577 | HERNANDEZ TORRES EDGAR IVAN | 903692 |
| 578 | HERNANDEZ URIBE ARTURO | 712723 |
| 579 | HERNANDEZ VALDEZ JOCELYN | 877293 |
| 580 | HERNANDEZ VAZQUEZ ARMANDO | 762115 |
| 581 | HERNANDEZ ROQUE MIGUEL ANGEL | 869886 |
| 582 | HERRERA CANEDO IVAN SAID | 848316 |
| 583 | HERRERA GALVEZ ERICK ANTONIO | 820636 |
| 584 | HERRERA GARCIA JORGE | 711623 |
| 585 | HERRERA GARCIA JORGE | 757429 |
| 586 | HERRERA PEREZ BHRAYAN ADRIAN | 905145 |
| 587 | HIDALGO HERNANDEZ VICENTE | 712823 |
| 588 | HILARIO CORDERO FELIPE | 869885 |
| 589 | IBARRA ESQUIBEL ALBERTO | 869889 |
| 590 | IBARRA SILAHUA GIBRAL | 857130 |
| 591 | IGLESIAS CRUZ MELISA LIZBETH | 818630 |
| 592 | ILLESCAS OLMOS FABIAN JOAQUIN | 869894 |
| 593 | ISIDORO CONCEPCION YONATHAN | 851988 |
| 594 | ITURBE REA JESSICA | 905151 |
| 595 | JACO GARCIA CELIA LUCIA | 905153 |
| 596 | JAIMES GARZA VERENICE MONSERRAT | 903714 |
| 597 | JARAMILLO ALFARO MIGUEL ANGEL | 869897 |
| 598 | JARDINES HERRERA CHRISTIAN | 905158 |
| 599 | JARDINES MENESES CYNTHIA | 838023 |
| 600 | JARDINES REYES ASUNCION | 743216 |
| 601 | JIMENEZ DOMINGUEZ SARAEL | 856213 |
| 602 | JIMENEZ GOMEZ ALEJANDRO | 713360 |
| 603 | JIMENEZ GONZALEZ JUAN GABRIEL | 732282 |
| 604 | JIMENEZ HERNANDEZ ALBERTO | 301215 |

| | | |
|-----|----------------------------------|--------|
| 605 | JIMENEZ JIMENEZ JORGE ANDRES | 905163 |
| 606 | JIMÉNEZ PÁEZ JOSÉ GERARDO | 713487 |
| 607 | JIMENEZ PEREZ APOLINAR | 750039 |
| 608 | JIMENEZ PEREZ EDGAR | 837666 |
| 609 | JIMENEZ ROJO CAROLINA | 860517 |
| 610 | JIMENEZ RUBIN SALVADOR | 907002 |
| 611 | JIMENEZ RUIZ RAUL | 734157 |
| 612 | JIMENEZ SANCHEZ MARINE | 762409 |
| 613 | JIMENEZ SANCHEZ MIGUEL ALFREDO | 839269 |
| 614 | JIMENEZ SANGUINO OSCAR JAVIER | 875691 |
| 615 | JIMENEZ VAZQUEZ JOSE JUAN | 713567 |
| 616 | JIMENEZ VERGARA LUIS ANTONIO | 903696 |
| 617 | JONGUITUD GARCÍA DANIEL | 829446 |
| 618 | JOSELO ZANE ALFONSO | 719851 |
| 619 | JOVE MARTÍNEZ JOSÉ | 847196 |
| 620 | JUAREZ AVELEYRA SANTOS RODRIGO | 713606 |
| 621 | JUAREZ CABRERA JUAN JOSE | 821710 |
| 622 | JUAREZ CHAVEZ ELISA ARELY | 902180 |
| 623 | JUAREZ GARCIA MACARIO | 829448 |
| 624 | JUAREZ MENDEZ MAYRA | 850888 |
| 625 | JUAREZ MORALES RICARDO | 870184 |
| 626 | JUAREZ MORENO FRANCISCO | 860000 |
| 627 | JUAREZ RAMIREZ RAFAEL | 869888 |
| 628 | JUAREZ VAZQUEZ JOSE RICARDO | 905172 |
| 629 | JUAREZ YAÑEZ ELIZABETH | 905174 |
| 630 | JULIO JOSE EMETERIO | 870047 |
| 631 | LAGUNA CABRERA JOEL | 905176 |
| 632 | LAGUNAS GONZALEZ DORIAN | 869891 |
| 633 | LANDEROS SANTAMARÍA ISMAEL | 714000 |
| 634 | LARA HERNANDEZ FRANCISCO GERARDO | 851998 |
| 635 | LARA NANCO MELITON | 763961 |
| 636 | LARA OLACHEA CHRISTIAN RODOLFO | 843806 |
| 637 | LARA RODRIGUEZ JULIO CESAR | 903704 |
| 638 | LARES VAZQUEZ IVAN | 882955 |
| 639 | LAUREANO MARTINEZ PEDRO | 907004 |
| 640 | LEAL CONTRERAS LEONARDO | 755390 |
| 641 | LEAL SEGOVIA PABLO NORBERTO | 754011 |
| 642 | LECHUGA GARCIA PEDRO | 830571 |
| 643 | LEON GRIMALDO ARTEMIO MANUEL | 714077 |
| 644 | LERDO MARIN JUAN CARLOS | 903715 |
| 645 | LEYVA FERNANDEZ CARLOS | 839749 |
| 646 | LEZAMA VICTOR HUGO | 822589 |
| 647 | LICEA RUIZ OMAR | 870050 |
| 648 | LICONA CORDOBA JUAN JOSE | 905178 |
| 649 | LIMA NAVA HECTOR HUGO | 907006 |
| 650 | LIRA QUINTERO EDUWIGIS SALVADOR | 714253 |
| 651 | LIRA VAZQUEZ ARTURO | 837677 |
| 652 | LOCADIO ALONSO SALVADOR | 830903 |
| 653 | LOPEZ CASTILLO OMAR | 903717 |
| 654 | LOPEZ CIBAJA ENRIQUE | 714388 |
| 655 | LÓPEZ CORDOVA GUILLERMO | 740787 |
| 656 | LOPEZ CRUZ RUBI CELIA | 845548 |
| 657 | LOPEZ DE LA CRUZ JORGE | 818846 |
| 658 | LOPEZ FLORES AUREA SARAI | 907008 |
| 659 | LOPEZ GREGORIO VICENTE | 729711 |
| 660 | LOPEZ HERNANDEZ JOSE GUILLERMO | 870058 |
| 661 | LOPEZ HERNANDEZ LIZBETH RUBI | 907010 |
| 662 | LÓPEZ HERNÁNDEZ MARTÍN | 714634 |

| | | |
|-----|------------------------------------|--------|
| 663 | LOPEZ LOPEZ JOAQUIN | 714692 |
| 664 | LOPEZ LOPEZ MARIA TERESA | 907013 |
| 665 | LOPEZ MARTINEZ MARIO CLEMENTE | 714744 |
| 666 | LOPEZ MEDINA MANUEL | 750242 |
| 667 | LOPEZ MENDEZ ALEJANDRO | 714724 |
| 668 | LOPEZ NATALIO LUCERO | 903723 |
| 669 | LOPEZ RAMOS JUAN FRANCISCO | 905192 |
| 670 | LÓPEZ REYES ALEJANDRO | 748300 |
| 671 | LOPEZ ROCHA FRANCISCO JAVIER | 907016 |
| 672 | LOPEZ RODRIGUEZ FRANCISCO EDUARDO | 903725 |
| 673 | LOPEZ ROSALES JUAN | 739404 |
| 674 | LOPEZ SANCHEZ ENRIQUE | 715044 |
| 675 | LOPEZ SAUCEDO MAURO ALBERTO | 905196 |
| 676 | LOPEZ TECLA JOSE LUIS | 731428 |
| 677 | LOPEZ VAZQUEZ MIGUEL ANGEL | 870060 |
| 678 | LÓPEZ VIDAL ERNESTO | 836854 |
| 679 | LOPEZ VILLAFRANCO JOSE DOMINGO | 883017 |
| 680 | LORANCA TORRES MIGUEL ANGEL | 715113 |
| 681 | LOZADA VALENCIA NAYELI | 903733 |
| 682 | LUARTE SOSA VIRGINIA | 747041 |
| 683 | LUCATERO MIRANDA ARIEL | 846717 |
| 684 | LUIS CRUZ MARIBEL | 837764 |
| 685 | LUIS VAZQUEZ HERMENEGILDO | 822254 |
| 686 | LUNA AGUSTIN RAYMUNDO | 869898 |
| 687 | LUNA GOMEZ FIDEL | 837675 |
| 688 | LUNA GUADARRAMA JUAN CARLOS | 760094 |
| 689 | LUNA HERNANDEZ JUAN MANUEL | 837676 |
| 690 | LUNA MARROQUIN SANDY | 883030 |
| 691 | LUNA SALAS OSCAR | 715372 |
| 692 | LUNA VAZQUEZ NOE | 827203 |
| 693 | LUZ GOMEZ OSCAR | 870202 |
| 694 | MACARENA VAZQUEZ NORMA | 850211 |
| 695 | MACARIO MARTINEZ LUIS DANIEL | 905200 |
| 696 | MACHUCA HERNANDEZ OMAR MANUEL | 869359 |
| 697 | MADERO MAGANDA FERNANDO | 830778 |
| 698 | MADIN GONZALEZ JUAN ALFREDO | 715875 |
| 699 | MALAGON ROMAN VALERIA IVETH | 905201 |
| 700 | MALDONADO RAMIREZ SALBADOR | 815211 |
| 701 | MALDONADO VAZQUEZ JOSE OCTAVIO | 905203 |
| 702 | MANZANARES GALLARDO ABRAHAM | 905205 |
| 703 | MANZANO VAZQUEZ VICENTE | 830917 |
| 704 | MARCA GONZALES ERIK ALEJANDRO | 907019 |
| 705 | MARIN CHAVEZ SERGIO | 837677 |
| 706 | MARIN VIDAL EDUARDO | 907022 |
| 707 | MARISCAL OLVERA JUAN CARLOS | 751613 |
| 708 | MARQUEZ GONZALEZ DOMINGO | 824364 |
| 709 | MARTÍNEZ AGUIRRE GERARDO | 860897 |
| 710 | MARTÍNEZ ALONSO DIEGO NICOLAS | 749657 |
| 711 | MARTINEZ ARCINIEGA GUILLERMO JESUS | 850903 |
| 712 | MARTINEZ ARRIAGA RUBÉN | 865454 |
| 713 | MARTINEZ ARROYO ROCIO | 903748 |
| 714 | MARTINEZ BALLEJON GONZALO | 865457 |
| 715 | MARTINEZ BARRERA OMAR ALEJANDRO | 905210 |
| 716 | MARTINEZ BARRERA OSCAR | 870067 |
| 717 | MARTINEZ BAUTISTA ANGEL DE JESUS | 905305 |
| 718 | MARTINEZ CAMPOS RICARDO SANTIAGO | 905307 |
| 719 | MARTINEZ CASTILLO EDUARDO | 837682 |
| 720 | MARTINEZ CASTILLO FERNANDO | 907025 |

| | | |
|-----|----------------------------------|--------|
| 721 | MARTINEZ CHAVEZ HECTOR | 905312 |
| 722 | MARTINEZ CRUZ LUIS EDUARDO | 883040 |
| 723 | MARTINEZ DIMAS CANDIDO | 745455 |
| 724 | MARTINEZ ESTRADA DALIC | 830582 |
| 725 | MARTINEZ FLORES MARTIN | 828609 |
| 726 | MARTINEZ GARABILDI RUBEN | 869906 |
| 727 | MARTINEZ GARCIA MIGUEL ANGEL | 882706 |
| 728 | MARTINEZ GARCIA ROGELIO SALVADOR | 829983 |
| 729 | MARTINEZ GONZÁLEZ ALFONSO | 715795 |
| 730 | MARTINEZ GONZALEZ BERNARDO | 837684 |
| 731 | MARTINEZ GUTIERREZ JOSE LUIS | 715880 |
| 732 | MARTINEZ GUTIERREZ OSCAR | 870072 |
| 733 | MARTINEZ HERNANDEZ BENIGNO | 828611 |
| 734 | MARTINEZ JIMENEZ GABRIEL | 869909 |
| 735 | MARTINEZ JIMÉNEZ GERARDO | 763333 |
| 736 | MARTINEZ JIMENEZ VERONICA | 837722 |
| 737 | MARTINEZ JUARES JOSE EMILIO | 764353 |
| 738 | MARTINEZ JUÁREZ ALEJANDRA KARINA | 850232 |
| 739 | MARTINEZ JUAREZ ISMAEL MARIO | 857218 |
| 740 | MARTINEZ LEÓN ELIAS | 822592 |
| 741 | MARTINEZ LORENZANA MAURICIO | 870074 |
| 742 | MARTINEZ MARTINEZ ANICEFORO | 869910 |
| 743 | MARTINEZ MARTINEZ ROBERTO | 882710 |
| 744 | MARTINEZ MEDINA JAVIER | 860454 |
| 745 | MARTINEZ MEJIA BENJAMÍN | 752798 |
| 746 | MARTINEZ MENDEZ JULIO CESAR | 867323 |
| 747 | MARTINEZ NARANJO ANALLELY | 837724 |
| 748 | MARTINEZ OCHOA CARLOS ADAN | 903761 |
| 749 | MARTINEZ ORDAZ NERY ALEJANDRO | 700886 |
| 750 | MARTINEZ OSORIO JOSE IGNACIO | 903930 |
| 751 | MARTINEZ PEDRAZA JOSE DE JESUS | 828637 |
| 752 | MARTINEZ PEREZ CRUZ CARLOS | 716437 |
| 753 | MARTINEZ PEREZ MANOLO | 850242 |
| 754 | MARTINEZ PEREZ MARIO ALBERTO | 907029 |
| 755 | MARTINEZ PEREZ RICARDO | 757701 |
| 756 | MARTINEZ RAMIREZ FULGENCIO | 870075 |
| 757 | MARTINEZ RAMIREZ JAVIER | 732957 |
| 758 | MARTINEZ RODRIGUEZ SANTOS | 716652 |
| 759 | MARTINEZ RUBIO NESTOR | 903735 |
| 760 | MARTINEZ SALAS ELIZABETH | 905317 |
| 761 | MARTINEZ SANTIAGO GUADALUPE | 870078 |
| 762 | MARTINEZ TOVAR GENARO | 905319 |
| 763 | MARTINEZ TRUJILLO JOSÉ BENJAMÍN | 846391 |
| 764 | MARTINEZ VILLAREAL EDUARDO | 885288 |
| 765 | MARTINEZ VILLEGAS SERGIO EDUARDO | 903738 |
| 766 | MARTINEZ YESCAS JOSÉ ALEJADRO | 828647 |
| 767 | MARTINEZ ZAMORA RENE | 869767 |
| 768 | MARTINEZ ZULUAGA ARACELI | 821798 |
| 769 | MATAMAMAS LOERA ERICK OSVALDO | 882756 |
| 770 | MATAMOROS ROMERO JONATHAN | 870080 |
| 771 | MAYA MONDRAGON GEREMIAS | 759052 |
| 772 | MEDINA DIAZ ARTURO | 717060 |
| 773 | MEDINA HERNANDEZ ARTURO | 734113 |
| 774 | MEDINA IBARRA ROSA MARIA | 717240 |
| 775 | MEDINA PEREZ SALVADOR | 860012 |
| 776 | MEDINA RAMOS ALBERTO | 882821 |
| 777 | MEDINA SANCHEZ LILIA GUADALUPE | 907031 |
| 778 | MEJÍA MATIAS ASTRIT LOARRY | 848352 |

| | | |
|-----|------------------------------------|--------|
| 779 | MEJORADA HERRERA DANIEL | 717201 |
| 780 | MELLENDEZ GARCIA ADRIAN | 882835 |
| 781 | MELOORUZ JESUS | 907035 |
| 782 | MENA FERRUSQUIA NORMA | 837725 |
| 783 | MENDEZ ARELLANO ALBERTO | 734203 |
| 784 | MENDEZ ESCALANTE VICTOR HUGO | 903743 |
| 785 | MENDEZ GARCIA LUCIO | 819639 |
| 786 | MENDEZ GUTIERREZ ROBERTO | 829486 |
| 787 | MENDEZ HERNANDEZ ALVARO | 870089 |
| 788 | MENDEZ HERNANDEZ ROCIO | 837727 |
| 789 | MENDEZ MARTINEZ DAVID EDUARDO | 905321 |
| 790 | MENDEZ PEÑA ALBERTO | 837692 |
| 791 | MENDEZ UGARTE JOSE | 870085 |
| 792 | MENDIOLA JIMENEZ DANIEL | 830929 |
| 793 | MENDOZA BALDERAS JAVIER | 761626 |
| 794 | MENDOZA FIGUEROA FRANCISCO JAVIER | 905323 |
| 795 | MENDOZA FLORES MARCOS | 907036 |
| 796 | MENDOZA GALICIA EUGENIO MARTÍN | 902227 |
| 797 | MENDOZA HERNANDEZ HENRY | 870087 |
| 798 | MENDOZA MANRRIQUEZ MARCO A. | 717075 |
| 799 | MENDOZA NIEVES JAVIER MELITON | 905327 |
| 800 | MENDOZA PEDROZA REYES | 830793 |
| 801 | MENDOZA RODRIGUEZ JUAN ADRIAN | 905331 |
| 802 | MENDOZA SALAZAR ISIDORO LUIS | 717602 |
| 803 | MENDOZA SALINAS JOSE | 733385 |
| 804 | MENDOZA VELAZQUEZ JUAN CARLOS | 870090 |
| 805 | MENESES VICENTE OLEGARIO | 869776 |
| 806 | MENOCAL GUTIERREZ GUSTAVO | 869780 |
| 807 | MERCHANT RUIZ JUAN CARLOS | 747351 |
| 808 | MERINO TREJO EDGAR ARTURO | 903747 |
| 809 | MEZA GOMEZ MARTIN | 830647 |
| 810 | MEZA HERRERA GREGORIO | 837699 |
| 811 | MILLAN CRUZ DONOVAN JESUS | 903753 |
| 812 | MIRANDA ALDAMA LUIS | 830596 |
| 813 | MIRANDA GUERECIA GERARDO RAFAEL | 905334 |
| 814 | MIRANDA MARTINEZ CANDELARIO GERMAN | 717812 |
| 815 | MIRANDA SANCHEZ GERARDO | 869790 |
| 816 | MIRELES MARTINEZ JULIO CESAR | 903756 |
| 817 | MOLINA DOROTEO CESAR EULALIO | 902232 |
| 818 | MOLOTLA JARDINES DANIEL | 750415 |
| 819 | MONGE TLAHUIZO JOSÉ ÁNGEL | 763859 |
| 820 | MONJARAS BERNAL FRANCISCO OSIRIS | 903758 |
| 821 | MONREAL BLANCAS YERENI PAULET | 903760 |
| 822 | MONROY SANJUANERO ERIK | 905340 |
| 823 | MONTAÑO PERALTA HUMBERTO | 869796 |
| 824 | MONTES DE OCA MARTÍNEZ GABINO | 718409 |
| 825 | MONTESINOS SANTOS KAREN ELIZABETH | 903766 |
| 826 | MONTIEL CARBAJAL FRANCISCO | 741198 |
| 827 | MONTIEL LIMAS MIGUEL ANGEL | 905349 |
| 828 | MONTIEL MEZA ALEJANDRO | 754808 |
| 829 | MONTIEL SERVIN TERESA | 837732 |
| 830 | MONTOYA SANCHEZ MARIO EMMANUEL | 903768 |
| 831 | MORA CAMACHO JOSE EDUARDO | 905353 |
| 832 | MORALES AGUILAR ANGELA VIANEY | 905355 |
| 833 | MORALES ARIAS GONZALO | 764193 |
| 834 | MORALES CAUIH JORGE ARMANDO | 815215 |
| 835 | MORALES CRUZ JOSE GUILLERMO | 850921 |
| 836 | MORALES LÁZARO EDGARDO VENTURA | 761005 |

| | | |
|-----|----------------------------------|--------|
| 837 | MORALES LECHUGA EDGAR RODRIGO | 905357 |
| 838 | MORALES LOBATO EDUARDO | 907038 |
| 839 | MORALES LOPEZ JUAN | 869810 |
| 840 | MORALES PONCE ERIK HILARIO | 907042 |
| 841 | MORALES RUIZ FERNANDO | 907043 |
| 842 | MORALES SALAZAR JOSE | 718708 |
| 843 | MORALES VILLALPANDO FRANCISCO | 870097 |
| 844 | MORAN FLOREZ VICTOR HUGO | 837702 |
| 845 | MORENO ANAYA CESAR | 905360 |
| 846 | MORENO ESTUDILLO TOMAS GILBERTO | 718116 |
| 847 | MORENO MARTINEZ GERARDO | 860515 |
| 848 | MORENO NAJERA JAIME | 748023 |
| 849 | MORENO TREJO FIDENCIO GONZALO | 837307 |
| 850 | MORENO ZEFERINO LUIS | 870094 |
| 851 | MOSQUEDA ORTEGA MARCOS JULIAN | 748316 |
| 852 | MOYA MARTINEZ FRANCISCO | 837706 |
| 853 | MOYA MORA ERICK ADRIAN | 907045 |
| 854 | MUÑOZ BOTELLO JESUS | 718857 |
| 855 | MUÑOZ HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER | 905245 |
| 856 | MUÑOZ TIERRADENTRO VICENTE | 837708 |
| 857 | MUÑOZ VILLALPANDO RAMON RICARDO | 719032 |
| 858 | MURGUIA MUÑOZ ERNESTO | 718987 |
| 859 | NABOR CRUZ JORGE ALEJANDRO | 905248 |
| 860 | NABOR PEREZ NATHALY BERENICE | 905250 |
| 861 | NACAR CLAVELLINA JUAN SERGIO | 846749 |
| 862 | NAVA TORRES DANIEL | 881863 |
| 863 | NAVA TORRES JOSE LUIS | 836457 |
| 864 | NAVARRETE ITURBE MITZY JULIETA | 903763 |
| 865 | NAVARRO CORTEZ MARIO | 837710 |
| 866 | NAVARRO GAMA CARLOS | 719095 |
| 867 | NAVARRO RAMIREZ RAUL | 846763 |
| 868 | NAVARRO ROSALES MAYELA | 822629 |
| 869 | NAZARIO CAZARES JOSE ALBERTO | 905253 |
| 870 | NICOLAS MARTINEZ ALBERTO FELIPE | 905255 |
| 871 | NICOLAS PEREZ ARTURO | 905257 |
| 872 | NIETO SANCHEZ OSVAR IVAN | 763776 |
| 873 | NIEVES PEREZ JOSE BARUCH | 905259 |
| 874 | NOLASCO MONTIEL REYMUNDO | 719410 |
| 875 | NUÑEZ MONTES JOSUE | 870102 |
| 876 | NUÑEZ NUÑEZ ISAIAS | 754813 |
| 877 | OCHOA SANCHEZ MARIO | 824747 |
| 878 | OCHOA VALENCIA LEOPOLDO | 736725 |
| 879 | OJEDA OLVERA JOSÉ LUÍS | 739157 |
| 880 | OLGUIN LOPEZ CLAUDIA | 905260 |
| 881 | OLGUIN MELO JUAN PORFIRIO | 720309 |
| 882 | OLIVARES ALONSO RAUL | 847344 |
| 883 | OLIVARES LUNA OLGA LIDIA | 864446 |
| 884 | OLMEDO LOPEZ DAVID | 907047 |
| 885 | OLMEDO LOPEZ NANCY ANGELICA | 907049 |
| 886 | OLMOS CHIQUILLO JOSE ANTONIO | 905264 |
| 887 | OLMOS CORONEL CRISTIAN | 905262 |
| 888 | OLMOS YAÑEZ CRISTOPHER | 905266 |
| 889 | OLVERA FERNANDEZ JUAN VICENTE | 737276 |
| 890 | ONOFRE ROJAS JONATHAN | 903772 |
| 891 | ORDAZ LÓPEZ RUBÉN | 748030 |
| 892 | ORDÓÑEZ HERNANDEZ IVAN | 907052 |
| 893 | ORDÓÑEZ REYES JUAN IVAN | 905268 |
| 894 | OROZCO ROMO ALDOVELI | 885290 |

| | | |
|-----|-----------------------------------|--------|
| 895 | ORTEGA GODINEZ SERGIO | 882933 |
| 896 | ORTEGA GORGONIO JOSE | 870104 |
| 897 | ORTEGA HERNANDEZ MOISES ALEJANDRO | 871230 |
| 898 | ORTEGA LÓPEZ DANIEL OMAR | 882971 |
| 899 | ORTEGA VAZQUEZ EDUARDO ANTONIO | 905272 |
| 900 | ORTEGA ZAMANO SERGIO | 753267 |
| 901 | ORTEGA ZAPATA AGUSTIN | 885292 |
| 902 | ORTIZ HERNANDEZ LUCILA | 905278 |
| 903 | ORTIZ MARTINEZ JOSE ALBERTO | 837713 |
| 904 | ORTIZ MENDEZ OMAR | 750945 |
| 905 | ORTIZ MENDOZA JUAN RAMON | 907053 |
| 906 | ORTIZ REYES JAVIER | 870105 |
| 907 | ORTIZ RIVERA GUADALUPE | 734254 |
| 908 | OSORIO BATALLA EMMANUEL | 905280 |
| 909 | OSORIO GOMEZ JOSE LUIS | 866072 |
| 910 | OSORIO SALDAÑA ERIC ADRIAN | 862937 |
| 911 | OTENTO ESCALANTE JOSE SAMUEL | 869822 |
| 912 | OVANDO DE PAZ MIGUEL ANGEL | 837714 |
| 913 | PACHECO ALVARADO JUAN CARLOS | 907054 |
| 914 | PACHECO CABRERA HECTOR | 907055 |
| 915 | PACHECO CORREA JOSE | 870108 |
| 916 | PACHECO SANTES NORMA ANGELICA | 839792 |
| 917 | PADILLA CHÁVEZ PEDRO | 720417 |
| 918 | PADILLA ROBLEDO ANTONIO SEFERINO | 752827 |
| 919 | PADUA MORALES EDGAR | 869826 |
| 920 | PAEZ GÓMEZ ERNESTO | 752545 |
| 921 | PALACIOS ARANDA FRANCISCO SAID | 837718 |
| 922 | PALACIOS CONTRERAS JUAN ANTONIO | 761857 |
| 923 | PALACIOS DOMINGUEZ MARIO JAVIER | 830697 |
| 924 | PALACIOS MARTINEZ MIGUEL ANEGEL | 763707 |
| 925 | PALACIOS MENDEZ FRANCISCO JAVIER | 870112 |
| 926 | PALACIOS SAAVEDRA ISRAEL BERNARDO | 836871 |
| 927 | PANTOJA HERNANDEZ ROBERTO ADAN | 905284 |
| 928 | PANTOJA RICO JOSE ANTONIO | 720667 |
| 929 | PARDO GONZALEZ FRANCISCO | 807386 |
| 930 | PAREDES FLORES JUANA GABRIELA | 903844 |
| 931 | PAREDES LUJANO ISRAEL | 837720 |
| 932 | PAREDES PAREDES ESMERALDA | 907056 |
| 933 | PARRA MARTINEZ CECILIO | 738395 |
| 934 | PASCUAL CRUZ LILIANA LILIBEHT | 905286 |
| 935 | PASCUAL ESPINOZA MIGUEL ANGEL | 905288 |
| 936 | PATINO ESCOBAR IVAN ALBERTO | 903847 |
| 937 | PATIÑO LOPEZ ZULEYCA MADELIN | 871250 |
| 938 | PATLAN RAMIREZ JUAN ANTONIO | 720690 |
| 939 | PATRICIO GRIJALVA ALFREDO | 746690 |
| 940 | PAYAN ROA SALOMON JOEL | 830943 |
| 941 | PAZ GOMEZ LUIS ANTONIO | 837940 |
| 942 | PEDRAZA FIGUEROA ADRIANA | 848368 |
| 943 | PEDRAZA GARCÍA GENARO MARTÍN | 721047 |
| 944 | PEÑA GONZALEZ GUTAVO | 742110 |
| 945 | PEÑA NAPOLES JUAN | 816313 |
| 946 | PEÑA RODRIGUEZ ILDEFONSO | 869827 |
| 947 | PEÑA SIERRA JAIME GABRIEL | 885296 |
| 948 | PEÑALOZA DELGADILLO ISRAEL | 817591 |
| 949 | PEÑALOZA SANCHEZ EZEQUIEL | 860960 |
| 950 | PERALTA ORTIZ CLISERIO | 902250 |
| 951 | PEREA ESPINOZA CHRISTOPHER | 862959 |
| 952 | PEREA JAIMES JOSE DE JESUS | 846854 |

| | | |
|------|---------------------------------|--------|
| 953 | PEREA MALAGÓN MARÍO | 721284 |
| 954 | PEREZ ALVAREZ RICARDO | 905293 |
| 955 | PÉREZ ARENAS JUAN ROBERTO | 745517 |
| 956 | PEREZ AYALA ALFREDO | 869870 |
| 957 | PEREZ AYALA JOSE ROBERTO | 720832 |
| 958 | PEREZ BELMONTE JUAN ANTONIO | 815489 |
| 959 | PÉREZ BERNANDINO ROGELIO | 720863 |
| 960 | PEREZ CRISOSTOMO JOSE LUIS | 905295 |
| 961 | PEREZ CRUZ JESUS EFRAIN | 905297 |
| 962 | PEREZ HERNANDEZ ARMANDO | 808405 |
| 963 | PEREZ HERNANDEZ FERNANDO | 837721 |
| 964 | PEREZ MAGAÑA NORBERTO | 867391 |
| 965 | PEREZ MARTINEZ AGUSTIN | 721227 |
| 966 | PEREZ MENDOZA DANIEL | 905303 |
| 967 | PEREZ MORENO MANUEL | 721286 |
| 968 | PEREZ OLIVARES HECTOR ULISES | 905202 |
| 969 | PEREZ ORTIZ LUCIA KAREN | 819787 |
| 970 | PEREZ PEREZ JUAN | 732452 |
| 971 | PEREZ PEREZ MARLENY | 822637 |
| 972 | PÉREZ RODRIGUEZ VERÓNICA | 818279 |
| 973 | PEREZ ROMO JULIO CESAR | 871270 |
| 974 | PÉREZ SANCHEZ MARTÍN | 721534 |
| 975 | PEREZ SANCHEZ RAFAEL | 863994 |
| 976 | PEREZ SOLARES ROSARIO | 907058 |
| 977 | PÉREZ VALDIVIA LUIS ANTONIO | 830353 |
| 978 | PEREZ VAZQUEZ BRUNO DAVID | 905209 |
| 979 | PICAZO HERNANDEZ JOSUE AMARILDO | 905211 |
| 980 | PIEDRAS MATIAS SANDRA NOEMI | 903864 |
| 981 | PIEDRAS SANCHEZ JOSE LUIS | 869839 |
| 982 | PINA FALCON WALTER | 905216 |
| 983 | PINA ROMERO JONATAN URIEL | 903869 |
| 984 | PINEDA FLORES DANIEL | 869842 |
| 985 | PINEDA SANDOVAL FRANCISCO | 907059 |
| 986 | PINEDA YAÑEZ AURORA | 721796 |
| 987 | PINTO SANCHEZ JUAN | 905213 |
| 988 | PIÑA CHAVARRIA ENRIQUE | 824603 |
| 989 | PIÑA DIAZ ERICK | 871227 |
| 990 | PIÑA ROSALES SERGIO ADRIÁN | 821765 |
| 991 | PLATA RIOS ALEJANDRO | 905218 |
| 992 | PLATERO GONZALEZ PABLO | 903871 |
| 993 | POLO GARCIA ROSENDO | 905220 |
| 994 | POMPA CAMPOS AURELIO | 734884 |
| 995 | PONCE MIRANDA JUAN LUIS | 870114 |
| 996 | PRIETO HÉRNANDEZ JOSÉ ARTURO | 737279 |
| 997 | PUENTE PEREZ LUIS ANTONIO | 763711 |
| 998 | PULIDO BARBOSA ALEJANDRO | 721919 |
| 999 | QUINTANA MARTINEZ ELIZABETH | 870113 |
| 1000 | QUINTERO BENAVIDES MARTIN | 721972 |
| 1001 | RAMIREZ ALVAREZ ANTONIO | 738123 |
| 1002 | RAMIREZ ANDRES LUIS ANGEL | 837705 |
| 1003 | RAMIREZ BAUTISTA NABOR | 870115 |
| 1004 | RAMIREZ CASTRO EDUARDO | 905224 |
| 1005 | RAMIREZ DOMINGUEZ JORGE LUIS | 869846 |
| 1006 | RAMIREZ ESCANDON ROBERTO | 757724 |
| 1007 | RAMIREZ GARCIA LIZBETH | 907060 |
| 1008 | RAMIREZ GOMEZ JOSE FRANCISCO | 751217 |
| 1009 | RAMIREZ GONZALEZ MAXIMINO | 722360 |
| 1010 | RAMIREZ HERNANDEZ ANGEL | 722387 |

| | | |
|------|---------------------------------|--------|
| 1011 | RAMIREZ HERNANDEZ ELBER | 869778 |
| 1012 | RAMIREZ HERNANDEZ GILBERTO A. | 875565 |
| 1013 | RAMIREZ LAZO JUAN MANUEL | 762647 |
| 1014 | RAMIREZ LOPEZ DAVID ISRAEL | 830611 |
| 1015 | RAMIREZ LÓPEZ JOSUE LEOBARDO | 850092 |
| 1016 | RAMIREZ LOPEZ NESTOR GABRIEL | 903879 |
| 1017 | RAMÍREZ LOZANO BRISEIDA | 838475 |
| 1018 | RAMIREZ LUARTE DAYANA MARLENE | 907061 |
| 1019 | RAMIREZ MARTINEZ JOSE ANTONIO | 905230 |
| 1020 | RAMIREZ MARTINEZ LUIS ENRIQUE | 905231 |
| 1021 | RAMIREZ MENDOZA PABLO ENRIQUE | 905233 |
| 1022 | RAMIREZ MENDOZA ROSA ELVIRA | 722601 |
| 1023 | RAMIREZ MOTA FELIX | 722544 |
| 1024 | RAMIREZ NARVAEZ MARCOS | 830959 |
| 1025 | RAMIREZ NAVA EDUARDO | 870117 |
| 1026 | RAMIREZ PEREZ CARLOS ALEXIS | 903882 |
| 1027 | RAMIREZ RODRIGUEZ CHRISTIAN | 904009 |
| 1028 | RAMIREZ ROMERO ISRAEL | 870205 |
| 1029 | RAMIREZ RUIZ ALEJANDRO | 903894 |
| 1030 | RAMIREZ SALAZAR MARCO ANTONIO | 903897 |
| 1031 | RAMIREZ SANCHEZ JULIO | 869850 |
| 1032 | RAMIREZ VARGAS NALLELY | 860715 |
| 1033 | RAMIREZ VAZQUEZ BLANCA IVETH | 905235 |
| 1034 | RAMIREZ VILLAVICENCIO FRANCISCO | 722886 |
| 1035 | RAMOS DIAZ RUFINO | 905241 |
| 1036 | RAMOS MORALES JOSE ANTONIO | 760132 |
| 1037 | RAMOS ORTIZ JORGE ALBERTO | 883002 |
| 1038 | RAMOS RAMIREZ GERMAN | 870119 |
| 1039 | RAMOS RAMIREZ JOSE G. | 722721 |
| 1040 | RANGEL ARIAS RODOLFO | 870190 |
| 1041 | RANGEL REYES ROBERTO | 745539 |
| 1042 | RANGEL TOVAR JUAN | 722818 |
| 1043 | RAYAS CENTURION DANIEL | 907062 |
| 1044 | REBAZA MIJANGOS VITOR HUGO | 837707 |
| 1045 | REDONDA CERON RODRIGO | 814905 |
| 1046 | REFUGIO DEL ROSARIO JORGE | 905185 |
| 1047 | REGALADO GARCIA JORGE ALBERTO | 903899 |
| 1048 | REGALADO GONZALEZ JUAN CARLOS | 860598 |
| 1049 | REMIGIO MARTINEZ ALONSO | 869857 |
| 1050 | RESENDIZ HERNANDEZ LUIS ANTONIO | 762211 |
| 1051 | RESENDIZ HERNANDEZ PATRICIA | 723046 |
| 1052 | RESENDIZ MARQUEZ ISIDRO | 828291 |
| 1053 | REYES AVELAR LEONARDO | 869869 |
| 1054 | REYES CASTELLANOS CARLOS | 903903 |
| 1055 | REYES FLORES JOSE | 869898 |
| 1056 | REYES HERNANDEZ FERNANDO | 723037 |
| 1057 | REYES JIMENEZ BALVINO | 736400 |
| 1058 | REYES LIBRADO IVAN | 903905 |
| 1059 | REYES MARTINEZ FRANCISCO | 824782 |
| 1060 | REYES MARTINEZ JOSE LUIS | 838021 |
| 1061 | REYES MENDOZA SALVADOR DAVID | 905191 |
| 1062 | REYES MORALES MARTIN | 744373 |
| 1063 | REYES REYES JOSSELYN ITZEL | 848380 |
| 1064 | REYES RIVERA JAZMIN | 837739 |
| 1065 | REYES SANCHEZ JOSE ALBERTO | 907064 |
| 1066 | REYES SERRANO CAYETANO | 869875 |
| 1067 | REYES SOSA ANDRES | 907065 |
| 1068 | REYNOSO BONILLA CARLOS | 722899 |

| | | |
|------|-------------------------------------|--------|
| 1069 | REZA MARTINEZ JUAN CARLOS | 845416 |
| 1070 | RIOS DIAZ ALEJANDRO | 734299 |
| 1071 | RIOS MARTINEZ ROBERTO CARLOS | 808323 |
| 1072 | RIOS ROBLES JONATHAN | 905195 |
| 1073 | RIVAS CASTELAN BELEN | 907066 |
| 1074 | RIVAS CONTRERAS MARTIN | 869877 |
| 1075 | RIVERA AGUILAR FRANCISCO JAVIER | 905197 |
| 1076 | RIVERA BASTON JOSE ALBERTO | 746726 |
| 1077 | RIVERA BAUTISTA FEDERICO | 828720 |
| 1078 | RIVERA CARDENAS RAFAEL | 736766 |
| 1079 | RIVERA PADILLA RICARDO | 848506 |
| 1080 | RIVERA PEDRAZA JAIME | 870125 |
| 1081 | RIVERA RIVERA RODRIGO | 757490 |
| 1082 | RIVERO BECERRA ESTEBAN SAUL | 830954 |
| 1083 | ROBLERO DE LA CRUZ JORGE | 870127 |
| 1084 | ROBLERO JIMENEZ MALENI JANET | 903867 |
| 1085 | ROBLES MARTINEZ MARIO | 760175 |
| 1086 | ROCHA GUTIERREZ JUAN FERNANDO | 818939 |
| 1087 | RODRIGUES MACHUCA LIZMART | 815493 |
| 1088 | RODRIGUEZ ALEJANDRO GILBERTO | 723696 |
| 1089 | RODRIGUEZ ALVARADO LUIS ANTONIO | 905214 |
| 1090 | RODRIGUEZ ARELLANES JUAN RAUL | 723714 |
| 1091 | RODRÍGUEZ CONTRERAS ISMAEL | 829468 |
| 1092 | RODRIGUEZ CRUZ RICARDO | 870131 |
| 1093 | RODRIGUEZ FLORES MIGUEL ANGEL | 905217 |
| 1094 | RODRIGUEZ FUENTES LIZETH | 860746 |
| 1095 | RODRIGUEZ GARCIA JOSUE | 903909 |
| 1096 | RODRIGUEZ GUTIERREZ MARIA ELENA | 724166 |
| 1097 | RODRIGUEZ HERNANDEZ JAVIER | 837921 |
| 1098 | RODRIGUEZ JUSTO SILFREDO | 828935 |
| 1099 | RODRIGUEZ MALDONADO JULIO CESAR | 905221 |
| 1100 | RODRIGUEZ MALDONADO RICARDO DAVID | 903900 |
| 1101 | RODRIGUEZ PEREZ ENRIQUE | 856259 |
| 1102 | RODRIGUEZ PEREZ JOEL | 869820 |
| 1103 | RODRIGUEZ PURECO JUAN PABLO | 803990 |
| 1104 | RODRIGUEZ QUIROZ DULCE JANETH | 842694 |
| 1105 | RODRIGUEZ RAMIREZ EDUARDO | 724691 |
| 1106 | RODRIGUEZ RANGEL NOE TOMAS | 761788 |
| 1107 | RODRIGUEZ ROBLES JOSUE ISMAEL | 905227 |
| 1108 | RODRIGUEZ SIERRA DIEGO AVELARDO | 903907 |
| 1109 | RODRIGUEZ SOLANO JOSE GABRIEL | 850810 |
| 1110 | RODRIGUEZ VALDOVÍÑOS DIEGO GEOVANNI | 907067 |
| 1111 | ROJAS BAEZ JUAN JOSE | 837717 |
| 1112 | ROJAS BETANZOS ADRIANA | 883018 |
| 1113 | ROJAS CRUZ AARON IGNACIO | 838438 |
| 1114 | ROJAS JUAREZ JESUS | 830024 |
| 1115 | ROJAS MORENO MARCELA ISABEL | 905234 |
| 1116 | ROJAS VALVERDE JOSE SALVADOR | 907069 |
| 1117 | ROLDAN GUTIERREZ JUAN | 744830 |
| 1118 | ROMAN ESCUDERO LÁZARO | 724002 |
| 1119 | ROMAN SUAREZ ELIZABETH | 850817 |
| 1120 | ROMERO CASTELAN JONNY JOHAN | 907071 |
| 1121 | ROMERO CONTRERAS JOSE MARTIN | 723919 |
| 1122 | ROMERO FIGUEROA RUTH ELIZABETH | 851313 |
| 1123 | ROMERO GARCIA MERCED | 907073 |
| 1124 | ROMERO HERNANDEZ RODOLFO | 828243 |
| 1125 | ROMERO LOZANO MARIA JAZMIN | 903913 |
| 1126 | ROMERO MORENO HERLINDA | 847331 |

| | | |
|------|----------------------------------|--------|
| 1127 | ROMERO OSCOY RUBEN ELIAS | 905236 |
| 1128 | ROMERO SANCHEZ ALEJANDRO | 752280 |
| 1129 | ROMERO VARGAS MIGUEL ANGEL | 905236 |
| 1130 | ROMO GARCES SERGIO | 869824 |
| 1131 | RONQUILLO LUNA ALEJANDRO | 907074 |
| 1132 | ROQUE LOZA JOSE ROBERTO AGUSTIN | 724347 |
| 1133 | ROQUE RODRIGUEZ IGNACIO | 860176 |
| 1134 | ROSALES MERCADO GUSTAVO | 724416 |
| 1135 | ROSALES PORRAS SALVADOR | 756104 |
| 1136 | ROSALES VICTOR | 724970 |
| 1137 | ROSAS CASTILLO VERONICA | 905239 |
| 1138 | ROSAS GALARZA JOAN | 860388 |
| 1139 | ROSAS GARCIA ANTONIO | 761531 |
| 1140 | ROSAS LAUREL HEMANUEL | 764308 |
| 1141 | ROSAS SOLIS JOSE ROMAN | 869791 |
| 1142 | RUBIO CORONA LEYDI DIANA | 905242 |
| 1143 | RUIZ DURAN JUAN | 723400 |
| 1144 | RUIZ HERNANDEZ ERASMO | 869829 |
| 1145 | RUIZ HERNANDEZ MARIA ISABEL | 903663 |
| 1146 | RUIZ PEREZ BARVARA | 860400 |
| 1147 | RUIZ QUIROZ CARLOS | 829481 |
| 1148 | RUIZ REYES RAUL | 870142 |
| 1149 | RUIZ RODRIGUEZ MIGUEL GUADALUPE | 870196 |
| 1150 | SABINO PONCE NORMA EDITH | 860402 |
| 1151 | SAENZ VARGAS JUAN LUIS | 905246 |
| 1152 | SALAS FRIAS MARIA MONICA | 838478 |
| 1153 | SALAS RODRIGUEZ CUAUHTEMOC CESAR | 758863 |
| 1154 | SALAS VAZQUEZ ROBERTO | 755477 |
| 1155 | SALAZAR CRUZ ANGEL | 905247 |
| 1156 | SALAZAR GONZALEZ RICARDO | 870199 |
| 1157 | SALAZAR HERNANDEZ GUILLERMINA | 905249 |
| 1158 | SALAZAR HERNÁNDEZ ISIDRO | 745206 |
| 1159 | SALAZAR MEJIA DANIEL | 726068 |
| 1160 | SALAZAR ROJAS AMANCIO | 905252 |
| 1161 | SALDAÑA AGUILAR JESUS EDUARDO | 830965 |
| 1162 | SALDAÑA DIAZ NORMA ANGELICA | 905254 |
| 1163 | SALDAÑA FLORES MARIO ALBERTO | 818283 |
| 1164 | SALINAS CORONA ESTEBAN | 870144 |
| 1165 | SALINAS GONZALEZ ANGEL | 725671 |
| 1166 | SALINAS GRANADOS ARMANDO | 755663 |
| 1167 | SALINAS LUGO RODRIGO | 903665 |
| 1168 | SALTO PEREZ JUAN | 837730 |
| 1169 | SANCHEZ AGUILAR JOSE TRINIDAD | 725370 |
| 1170 | SANCHEZ BERMEO ALEJANDRO | 860641 |
| 1171 | SANCHEZ BERNAL DIANA | 907076 |
| 1172 | SANCHEZ CALDERON JUAN RAMON | 762129 |
| 1173 | SANCHEZ CARDENAS EVELIO | 725462 |
| 1174 | SANCHEZ CARRANZA MARTIN | 725523 |
| 1175 | SANCHEZ CASTRO VICTORIA | 734839 |
| 1176 | SÁNCHEZ CISNEROS ARTURO JOAQUÍN | 850338 |
| 1177 | SANCHEZ CRUZ CANDIDO | 870146 |
| 1178 | SANCHEZ DIAZ ENRIQUE | 725565 |
| 1179 | SANCHEZ DIAZ NOEL DAVID | 903669 |
| 1180 | SANCHEZ FLOREZ RAMON JOSIMAR | 903671 |
| 1181 | SANCHEZ GALINDO MIGUEL ANGEL E. | 725777 |
| 1182 | SANCHEZ GARCIA DANIEL ALBERTO | 907079 |
| 1183 | SANCHEZ GARCIA ULISES | 903487 |
| 1184 | SÁNCHEZ GUTIÉRREZ JOSÉ EDUARDO | 746762 |

| | | |
|------|-----------------------------------|--------|
| 1185 | SANCHEZ GUZMAN ANTONIO G. | 725659 |
| 1186 | SANCHEZ HERNANDEZ AUSTREBERTO | 870148 |
| 1187 | SANCHEZ HERNANDEZ FRANCISCO | 883055 |
| 1188 | SANCHEZ HERNANDEZ IVAN DE JESUS | 905256 |
| 1189 | SANCHEZ JUAREZ LEON | 829492 |
| 1190 | SANCHEZ LARA GASTON | 830562 |
| 1191 | SANCHEZ MARTINEZ HERIBERTO | 905263 |
| 1192 | SANCHEZ MONDRAGON LEONARDO | 869794 |
| 1193 | SANCHEZ MUNGUIA CITLALLI | 903506 |
| 1194 | SANCHEZ NAPOLES JOSE LUIS | 869835 |
| 1195 | SANCHEZ OJEDA ALEJANDRO | 726221 |
| 1196 | SÁNCHEZ OJEDA HUMBERTO | 726231 |
| 1197 | SANCHEZ ORTEGA BRAULIO | 726222 |
| 1198 | SANCHEZ PEREZ ROBERTO | 870193 |
| 1199 | SANCHEZ RAMIREZ YECENIA | 903512 |
| 1200 | SANCHEZ RAYAS CHRISTIAN | 905269 |
| 1201 | SANCHEZ RODRIGUEZ OSWALDO | 905172 |
| 1202 | SANCHEZ SARMIENTO ERNESTO | 905273 |
| 1203 | SANCHEZ TEODORO FRANCISCO JAVIER | 905274 |
| 1204 | SANCHEZ VAZQUEZ JOSUE | 758991 |
| 1205 | SANCHEZ VAZQUEZ JUAN PABLO | 830763 |
| 1206 | SANCHEZ ZAMORA SERGIO | 734344 |
| 1207 | SANDOVAL GARCIA ULISES | 903524 |
| 1208 | SANDOVAL IBAÑEZ PEDRO | 907081 |
| 1209 | SANDOVAL RESENDIZ ARTURO | 726330 |
| 1210 | SANPIERI AMONTE CÉSAR | 760415 |
| 1211 | SANTA MARÍA TRUJILLO ALEJANDRO | 741956 |
| 1212 | SANTANA ALVARADO LUIS ALEJANDRO | 903527 |
| 1213 | SANTANA MARTINEZ RICARDO | 855807 |
| 1214 | SANTANA MEZA OLGA LIDIA | 848397 |
| 1215 | SANTIAGO CRUZ SALVADOR | 870152 |
| 1216 | SANTIAGO FERNANDEZ BRENDA MARIANA | 907083 |
| 1217 | SANTIAGO FERNANDEZ OLGA YESSENIA | 907085 |
| 1218 | SANTIAGO MEDINA HUGO GABRIEL | 883070 |
| 1219 | SANTIAGO MOCTEZUMA MIGUEL ANGEL | 870154 |
| 1220 | SANTIAGO MORALES ROMAN | 828181 |
| 1221 | SANTIAGO QUINTANA MARCO ANTONIO | 726315 |
| 1222 | SANTIAGO RAMIREZ MILTON | 763588 |
| 1223 | SANTIAGO RIOS MARILÚ | 905275 |
| 1224 | SANTIAGO SANTIAGO JOSUE | 762350 |
| 1225 | SANTOS JACOME VALENTIN | 725962 |
| 1226 | SANTOS LUNA PEDRO JAVIER | 850251 |
| 1227 | SARMIENTO BARRIOS JOSÉ LUIS | 725402 |
| 1228 | SARMIENTO SANCHEZ MIGUEL ANGEL | 763568 |
| 1229 | SAUCEDO CRUZ ROBERTO | 725539 |
| 1230 | SAUCEDO ROMERO CONSUELO | 726339 |
| 1231 | SEGUNDO SEGUNDO MARIO | 809836 |
| 1232 | SEGURA AVILA FRANCISCO | 733507 |
| 1233 | SEGURA BENABIDES MARIO LUIS | 860231 |
| 1234 | SEGURA CHAVEZ JESUS | 726705 |
| 1235 | SEGURA OLEA EDUARDO | 759703 |
| 1236 | SERRANO RICARDO BERNABE ROGELIO | 726799 |
| 1237 | SERVANTES ISIDRO GABRIEL | 704976 |
| 1238 | SERVIN DE LA ROSA CESAR ALBERTO | 905279 |
| 1239 | SEVERIANO ESCOBAR SERGIO | 726724 |
| 1240 | SEVERIANO RIVERA RAFAEL | 869841 |
| 1241 | SIERRA TORRES JOSE LUIS | 726978 |
| 1242 | SILVA JEA VALERIANO AUGUSTO OSCAR | 755489 |

| | | |
|------|-----------------------------------|--------|
| 1243 | SILVESTRE CRUZ JUAN | 726861 |
| 1244 | SOLANO BECERRIL JOSÉ LUÍS | 763091 |
| 1245 | SOLAR DE LA PEÑA BERNARDO EDUERDO | 805285 |
| 1246 | SOLAR URIBE RICARDO | 727268 |
| 1247 | SOLARES GALVAN ANA LAURA | 907087 |
| 1248 | SOLIS AMEZCUA ROBERTO ADRIAN | 905287 |
| 1249 | SOLIS MOLINA JOSE VICTOR | 732614 |
| 1250 | SOLIS PEÑA MARIA DEL CARMEN | 734356 |
| 1251 | SOLIS PINEDA JUAN | 870195 |
| 1252 | SOLIS REYES DAVID HAMETH | 905290 |
| 1253 | SOLIS VAZQUEZ MAURICIO | 727286 |
| 1254 | SORIA RODRIGUEZ JUAN IGNACIO | 727231 |
| 1255 | SORIANO BAUTISTA MICHEL ERICK | 905292 |
| 1256 | SORIANO SORIANO ISAAC JESUS | 905294 |
| 1257 | SOTELO MORALES GUILLERMO | 837734 |
| 1258 | SOTO CARRASCO JULIA ARACELI | 903547 |
| 1259 | SOTO DOMINGUEZ ROBERTO | 860902 |
| 1260 | SOTO FALCON ANDRES | 903549 |
| 1261 | SOTO SÁNCHEZ JORGE ROBERTO | 824723 |
| 1262 | SOTO SERRANO VICTOR DOMINGO | 907088 |
| 1263 | SUAREZ BONILLA GREGORIO | 869845 |
| 1264 | SUAREZ JUAREZ EMENUEL | 830634 |
| 1265 | SUAREZ MONROY MARCELINO | 869848 |
| 1266 | SUAREZ PAXTIAN CESAR | 903551 |
| 1267 | TADEO CRUZ EDUARDO ULICES | 865146 |
| 1268 | TADEO MEZA SALVADOR | 830970 |
| 1269 | TALAVERA BRITO LUIS ANTONIO | 754092 |
| 1270 | TAPIA NAVA EDGAR HUGO | 903560 |
| 1271 | TELLEZ CHAVES JOSE LUIS | 727529 |
| 1272 | TELLEZ GONZALEZ BIANCA NATHALY | 905296 |
| 1273 | TELLEZ ROMERO FREDY | 905298 |
| 1274 | TENORIO ALFARO JORGE | 870170 |
| 1275 | TEPANECATL PEREZ ERIC | 808644 |
| 1276 | TEPEXICUAPAN CHALCATL JOSE LUIS | 860903 |
| 1277 | TLACHI VEGA ANDRES | 860485 |
| 1278 | TLAXCOAPAN ROSALES HUGO ALBERTO | 907090 |
| 1279 | TLAXCOAPAN ROSALES JOSE ISAAC | 885308 |
| 1280 | TOLENTINO JIMENEZ RAFAEL | 869855 |
| 1281 | TORRES ARAUZA JOSE ALFREDO | 905306 |
| 1282 | TORRES DÍAZ JOSÉ MIGUEL | 727873 |
| 1283 | TORRES GARCIA EDGARDO | 905310 |
| 1284 | TORRES GUTIERREZ JONATHAN | 905311 |
| 1285 | TORRES PONCE ZORAIDA AMEYALI | 885309 |
| 1286 | TORREZ GUZMAN ALEJANDRO | 907091 |
| 1287 | TOTO ZAMUDIO ARIANA | 850845 |
| 1288 | TOXTLE GARCIA NANCY | 850847 |
| 1289 | TREJO CRUZ CAROLINA | 907093 |
| 1290 | TREJO ORTIZ RAUL RAZIEL | 905318 |
| 1291 | TREJO RAMIREZ ALBERTO ISRAEL | 907094 |
| 1292 | TRUJILLO GOMEZ EDUWIGIS | 903577 |
| 1293 | TRUJILLO HERNANDEZ DANIEL | 905320 |
| 1294 | UBALDO OLAYA ALEJANDRO | 761774 |
| 1295 | UGALDE CAMARA GABRIEL | 807352 |
| 1296 | URIBE MARTÍNEZ JESÚS | 728308 |
| 1297 | VALADEZ JARAMILLO LUIS FELIPE | 903585 |
| 1298 | VALDELAMAR SOLIS LEONARDO | 729035 |
| 1299 | VALDES ISLAS JULIO CESAR | 905324 |
| 1300 | VALDEZ CAUDILLO JENIFER | 861903 |

| | | |
|------|---|--------|
| 1301 | VALDEZ GARCÍA CARMEN | 755553 |
| 1302 | VALDEZ GARCIA SERVANDO | 816226 |
| 1303 | VALDEZ MEJIA VICTOR | 870175 |
| 1304 | VALDEZ MORGADO EDUARDO | 763640 |
| 1305 | VALDEZ PEREZ ANA MARIA | 905326 |
| 1306 | VALDIVIAR RIOVALLE ANGEL | 728245 |
| 1307 | VALDOVINOS PACHECO ARTURO | 728895 |
| 1308 | VALENCIA ALEJANDRO JESUS LENIN | 903587 |
| 1309 | VALENCIA ANTONIO | 728387 |
| 1310 | VALENCIA DIAZ PEDRO GERARDO | 755188 |
| 1311 | VALENCIA MENDEZ JORGE ALBERTO | 903589 |
| 1312 | VALENZUELA VALERIO LUIS RAYMUNDO | 883107 |
| 1313 | VALERO PAVON IGOR | 738475 |
| 1314 | VALLE AGUILAR RAFAEL | 883128 |
| 1315 | VARELA XETE VICENTE | 729126 |
| 1316 | VARGAS GUERRERO JUAN CARLOS | 903591 |
| 1317 | VARGAS HERRERA IVAN | 870176 |
| 1318 | VARGAS JIMENEZ MARY CARMEN | 870650 |
| 1319 | VARGAS LOPEZ GREGORIO ISRAEL | 759502 |
| 1320 | VARGAS MORALES MARCO ANTONIO | 809179 |
| 1321 | VARGAS PENILLA CARLOS FERNANDO PORFIRIO | 728899 |
| 1322 | VARGAS RAMIREZ MARIO | 903594 |
| 1323 | VARGAS ZAMORA MIGUEL | 837746 |
| 1324 | VASQUEZ EVANGELISTA CESAR GIL | 903599 |
| 1325 | VAZQUEZ ALVAREZ AZAD | 905330 |
| 1326 | VAZQUEZ BARBOSA HONORIO | 728413 |
| 1327 | VAZQUEZ CARBAJAL IVAN | 860794 |
| 1328 | VAZQUEZ CHAVEZ JENNIFER | 905333 |
| 1329 | VAZQUEZ GARCIA VERONICA | 850900 |
| 1330 | VAZQUEZ GONZÁLEZ NAZARIO ISMAEL | 728628 |
| 1331 | VAZQUEZ HIDALGO GUSTAVO | 760219 |
| 1332 | VAZQUEZ JIMENEZ LETICIA | 860752 |
| 1333 | VAZQUEZ MORENO SILVINO | 870177 |
| 1334 | VAZQUEZ RODRIGUEZ JOSE RAFAEL | 829516 |
| 1335 | VEGA ARELLANO ADRIAN | 907095 |
| 1336 | VEGA MENDOZA ADOLFO | 756138 |
| 1337 | VEGA PACHECO FANY GUADALUPE | 876856 |
| 1338 | VEGA ROQUE MIGUEL ANGUEL | 729449 |
| 1339 | VEGA SANTIAGO MANUEL | 907097 |
| 1340 | VELASCO MARTINEZ MARCO ANTONIO | 816227 |
| 1341 | VELASCO VELASCO GALVIA | 907100 |
| 1342 | VELAZCO RODRIGUEZ VICTOR EMMANUEL | 905339 |
| 1343 | VELAZQUEZ ACOSTA CESAR | 837748 |
| 1344 | VELAZQUEZ AGUILAR ABEL | 870145 |
| 1345 | VELAZQUEZ ARELLANO FRANCISCO | 729194 |
| 1346 | VELAZQUEZ AVELINO JORGE | 729162 |
| 1347 | VELAZQUEZ ESCOBAR GERARDO | 903609 |
| 1348 | VELAZQUEZ GARCIA LUIS ANTONIO | 757750 |
| 1349 | VELAZQUEZ MARTINEZ JUAN ANDRES | 729371 |
| 1350 | VELAZQUEZ NEGRON GUILLERMO | 729389 |
| 1351 | VELÁZQUEZ SÁNCHEZ JUAN | 729475 |
| 1352 | VELEZ RAMOS RAYMUNDO | 870153 |
| 1353 | VENTURA EVANGELISTA JUAN | 760226 |
| 1354 | VERA OLVERA ERICK ISAIAS | 883147 |
| 1355 | VERGARA DOMINGUEZ LUIS EMILIO | 903615 |
| 1356 | VICTORIA BIRU ALEJANDRO | 903619 |
| 1357 | VILCHIS FERNÁNDEZ ALEJANDRA | 848411 |
| 1358 | VILLA HERNANDEZ ELIZABETH | 850904 |

| | | |
|------|-------------------------------------|--------|
| 1359 | VILLA RODRIGUEZ JORGE OSWALDO | 905343 |
| 1360 | VILLAGRANA RAMIREZ ABRAHAM DE JESUS | 905345 |
| 1361 | VILLALBA FERNANDEZ ANTONIO | 905348 |
| 1362 | VILLALPANDO GALICIA JOSE | 870163 |
| 1363 | VILLALPANDO RODRIGUEZ JUAN MANUEL | 729813 |
| 1364 | VILEDIA GONZALEZ MANOLO | 828221 |
| 1365 | VILLEGAS ESCOBAR FRANCISCO | 883155 |
| 1366 | VILLEGAS MONCA/O JUAN GERARDO | 905350 |
| 1367 | VILLEGAS RAMIREZ DAVID MORONI | 905352 |
| 1368 | VILLEGAS VILLANUEVA LEONEL | 729878 |
| 1369 | VITE ALONZO MARTHA EMELIA | 822844 |
| 1370 | VITE MAXIMIANO JOSE FERNANDO | 870196 |
| 1371 | VITE PEREZ ARGIMIRO | 750314 |
| 1372 | VIVEROS CRECENCIO ALDEGUNDO | 753367 |
| 1373 | VIVEROS DIAZ ALFREDO | 870200 |
| 1374 | VIVEROS GALLEGOS GILLERMO | 753368 |
| 1375 | YAÑEZ GOMEZ VANESSA | 885312 |
| 1376 | YAÑEZ MARTINEZ EMMANUEL | 843446 |
| 1377 | YEDRA SANTIAGO SILVIA LAURA | 907101 |
| 1378 | ZAINOS FARFAN JULIETA | 905354 |
| 1379 | ZAMARRIPA RODRIGUEZ ANTONIO | 828226 |
| 1380 | ZAMORA CARDOZO JAVIER | 730015 |
| 1381 | ZAMORA GARCIA JUAN LUIS | 735553 |
| 1382 | ZAMORA MUNGUIA GABRIEL EDUARDO | 905356 |
| 1383 | ZAMUDIO TORIZ JOSE EDUARDO | 903634 |
| 1384 | ZARATE SANTIAGO JUAN ANTONIO | 744200 |
| 1385 | ZAVALA OSORIO VERONICA | 903637 |
| 1386 | ZEFERINO MORENO FRANCISCO JAVIER | 905358 |
| 1387 | ZENIL VARGAS VICTOR ALBERTO | 763158 |
| 1388 | ZEQUERA HERNANDEZ EDGAR | 907103 |
| 1389 | ZINTZUN GUTIERREZ GUILLERMO | 720275 |

Dado en la sede oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el día dos del mes de febrero de dos mil once.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

(Firma)

MANUEL MONDRAGÓN Y KALB

SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011 Y ENERO DE 2012, PARA TODO TIPO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTA OFICINA.

ELENA CEPEDA DE LEÓN, Secretaria de Cultura del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XII, 16, fracción IV, y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26, fracciones V, X y XVII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 2 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 71, Fracción IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, fracción XII, y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Cultura del Distrito Federal es una Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyas atribuciones comprenden el estudio, planeación y despacho de negocios del orden administrativo.
- 2.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 46 en relación al artículo 4, Fracción V, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la Secretaría de Cultura del Distrito Federal en su carácter de Ente Público, está obligada a contar con una Oficina de Información Pública, a través de la cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
3. Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. Asimismo, el Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, señala que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.
4. Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.
5. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal señala en su artículo 7 que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento, no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. A su vez el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, dispone que las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada 6 años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
6. Que conforme al criterio jurisprudencial, visible en la Tesis I.4°.A.35 K, con número de registro 199650, Novena Época de fecha Enero de 1997, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el sentido de que con independencia de que la ley no considere como inhábiles determinados días en los que tiene verificativo alguna celebración de carácter religioso propia de

nuestra cultura e idiosincrasia, en virtud de que tales festejos son públicos, evidentemente, son notorios, y en atención a que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras, las fiscales, permanecen cerradas; motivo por el cual los días 18, 19, 20, 21 y 22 de abril y 2 de noviembre del presente año son inhábiles.

7. Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 72 y 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las diligencias o actuaciones de los procedimientos administrativos se efectuarán conforme a los horarios que cada Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y los plazos establecidos por períodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de días en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario y si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

8. Que durante los días declarados inhábiles se suspenden los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, y dicha suspensión será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y de recursos de revisión a través del sistema electrónico INFOMEX, atento a lo dispuesto en los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal".

9. Que con el fin de dar certeza jurídica respecto de los trámites y procedimientos desahogados ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, es procedente hacer del conocimiento del público en general los días en que se suspenden las labores de la misma, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE HACEN DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011 Y ENERO DE 2012, PARA TODO TIPO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTA OFICINA.

PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, son inhábiles los días: 7 de febrero en conmemoración del 5 de febrero; 21 de marzo; 18, 19, 20, 21 y 22 de abril, correspondientes a semana santa; 5 de mayo; del 18 al 29 de julio, correspondientes al primer periodo vacacional; 16 de septiembre; 2 de noviembre en conmemoración del día de muertos; 21 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y del 26 al 30 de diciembre, todos de dos mil once; así como del 2 al 6 de enero de dos mil doce correspondientes al segundo periodo vacacional.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 71, Fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de esta Secretaría y en los sitios de Internet de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, www.cultura.df.gob.mx y del INFOMEX www.infomexdf.org.mx.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, Distrito Federal a once de febrero de dos mil once

(Firma)

ELENA CEPEDA DE LEÓN
SECRETARIA DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL

ARANCEL DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

1°. El presente arancel determina la remuneración que de conformidad con el artículo 15 de la Ley del Notariado, los notarios cobrarán por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función a los prestatarios de dichos servicios.

2°. Para efectos de este arancel se entiende por:

- a) Ley, La Ley del Notariado para el Distrito Federal.
- b) Arancel, El Arancel de Notarios del Distrito Federal.
- c) INPC, el índice nacional de precios al consumidor, que publica mensualmente el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.
- d) Colegio, el Colegio de Notarios del Distrito Federal.
- e) Monto de la operación, el valor mas alto entre la contraprestación pactada, el valor comercial o el valor fiscal de los bienes o derechos.

3°. La remuneración indicada en el apartado 1° comprende la totalidad de los gastos notariales y de los honorarios que los notarios cobrarán. Los primeros les permiten recuperar las erogaciones que se ven precisados a hacer para un servicio adecuado. Los honorarios les retribuyen por el servicio profesional que prestan.

Como lo establece el artículo 43 de la Ley, el notario podrá excusarse de actuar, cuando los solicitantes no le anticipen la remuneración correspondiente.

4°. Los notarios no podrán cobrar como remuneración cantidad alguna adicional a las determinadas en este arancel, sin perjuicio y hecha excepción de lo que corresponda a impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones, constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectúe el notario por cuenta del solicitante y que sean necesarias para el otorgamiento del instrumento. En todo caso, los notarios deberán justificar a sus clientes las erogaciones que aquellos hayan efectuado por estos últimos conceptos y que hubieren sido necesarias para y por el otorgamiento del instrumento.

5°. Publicado en la Gaceta Oficial el arancel respectivo, el Colegio enviará de inmediato a los notarios copia legible del mismo, para que éstos lo fijen en lugar visible al público

6°. Todas las cantidades señaladas en pesos en este arancel deberán ajustarse en el mes de enero de cada año con el factor que se obtenga de dividir el INPC del mes de diciembre inmediato anterior entre el INPC del mismo mes sólo que del año que le precedió. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que aparezca publicado el nuevo INPC el Colegio efectuará las operaciones aritméticas correspondientes a fin de dejar actualizado este arancel y lo remitirá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para su revisión, confirmación y publicación en la Gaceta Oficial en los siguientes cinco días hábiles.

Los factores y porcentajes fijados en el presente arancel no podrán ser objeto de modificación o actualización en ningún caso.

Cuando se solicite a los notarios el otorgamiento de instrumentos que contengan cancelaciones de hipoteca, formalizaciones de contratos privados, adjudicaciones por remate u otros semejantes, cuyo importe a cancelar, precio o valor haya sido fijado en uno de calendario anterior, los notarios deberán ajustar dicho importe valor con el factor que resulte de dividir el último INPC publicado entre el correspondiente al mes anterior a la fecha de referencia base del servicio prestado y la cantidad ajustada servirá de base para fijar su remuneración.

Cuando a los notarios no les sea cubierta su remuneración en el año de calendario en el que prestaron sus servicios, sino en uno posterior, tendrán derecho a cobrar dicha remuneración al valor determinado por este arancel al momento del pago. Esto no será aplicable a remuneraciones devengadas y no pagadas con anterioridad a la fecha del presente arancel.

7°. En operaciones sin cuantía, tales como testamentos, poderes, reconocimientos de firmas y en general en todos aquellos supuestos en los que en este arancel no se establece una cantidad mínima como remuneración, para la fijación de ésta los notarios tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes de sus servicios, sobre todo si son de grupos sociales económicamente vulnerables. En estos casos el notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada como máximo.

Cuando los notarios presten sus servicios para atender asuntos de interés público, de interés social, o en programas de fomento a la vivienda y regularización de la tenencia de la tierra, en términos de los artículos 16 y 17 de la Ley, este arancel no será aplicable, sino que aquellos cobrarán la remuneración establecida en Ley o determinada en su caso en los convenios que las autoridades y el Colegio celebren al efecto. Así como aceptadas, a propuesta del Jefe de Gobierno. Igualmente se estará a lo acordado por el Colegio con las autoridades para operaciones derivadas de campañas de testamentos para las clases populares.

La remuneración que los notarios deban cobrar con base en lo señalado en el párrafo anterior, se actualizará en enero de cada año conforme al procedimiento señalado en el segundo párrafo del apartado 6° de este arancel.

8°. Para la determinación de la remuneración no se tomarán en cuenta los intereses, ni cualesquiera otras cantidades o prestaciones accesorias.

9°. En los instrumentos en que se consignen dos o más actos jurídicos la remuneración se determinará, salvo que este arancel señale expresamente otra cosa, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se aplicará al acto de mayor cuantía la tarifa que le corresponda, y
- II. A cada uno de los demás actos subsiguientes, accesorios o complementarios, el 50% de la remuneración que como únicos les correspondiere.

10°. Si el servicio notarial se realiza entre las 20 horas de un día y las 8 horas del día siguiente o en sábado, domingo o en los días señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, se cobrará hasta el 50% adicional sobre el importe de la remuneración establecida en este arancel.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para el caso de otorgamiento de testamento en condiciones de urgencia y para el caso de que a juicio del notario el testador sea persona de escasos recursos.

11°. Cuando el notario ponga al instrumento la razón "NO PASO", percibirá hasta \$ 4,652.00 y si no llega a asentarlos en el protocolo hasta \$ 2,326.00, pero en uno y en otro caso no podrá exceder del 50% de la remuneración relativa al acto que iba a otorgarse. Además de la cantidad que corresponda conforme a lo señalado, el notario cobrará los gastos realizados por cuenta del cliente a que se refiere el apartado 4° anterior.

12°. Los casos no previstos en este arancel y que tengan valor, se cotizarán de acuerdo con el que tengan más semejanza jurídica, de los regulados específicamente.

13°. Los solicitantes del servicio notarial son responsables solidarios de las remuneraciones que correspondan por la aplicación del presente arancel, conforme al artículo 2611 del Código Civil.

14°. Corresponde a las autoridades competentes que señala la Ley, vigilar la estricta aplicación del presente arancel, las que podrán solicitar la intervención del Colegio para tal fin.

15°. En los instrumentos en que se hagan constar operaciones traslativas de bienes o derechos, o actos jurídicos definitivos y estimables en dinero que no tengan regulación especial en este arancel, los notarios percibirán la remuneración calculada sobre el monto de la operación conforme a lo siguiente:

- I. En operaciones hasta de \$ 127,917.00, una cuota fija de \$ 4,652.00
- II. En operaciones de \$ 127,917.01 en adelante, a la cuota fija señalada en la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta fijar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:
- III.

| Valor de la operación | | Factor adicional acumulativo sobre el excedente del límite inferior |
|-----------------------|-----------------|---|
| Más de | Hasta | |
| \$ 127,917.01 | \$ 255,837.00 | 1.125% |
| \$ 255,837.01 | \$ 511,673.00 | 0.975% |
| \$ 511,673.01 | \$ 1,023,344.00 | 0.825% |
| \$ 1,023,344.01 | \$ 2,046,691.00 | 0.675% |
| \$ 2,046,691.01 | \$ 4,093,382.00 | 0.525% |
| \$ 4,093,382.01 | \$ 8,186,764.00 | 0.375% |
| \$ 8,186,764.01 | \$16,373,527.00 | 0.225% |
| \$16,373,527.01 | en adelante | 0.075% |

16°. En los actos jurídicos en que se consignen prestaciones periódicas con monto determinado, la remuneración se determinará aplicando al total de las prestaciones las reglas fijadas en el apartado anterior. En caso de plazo indeterminado se considerará como contraprestación las prestaciones correspondientes a un lustro. Lo anterior no se aplicará a las operaciones que conlleven la transmisión de propiedad de los bienes o derechos, tal como el arrendamiento financiero, en cuyo caso la remuneración se determinará conforme a lo señalado en el apartado 15°.

17°. En los instrumentos en que se hagan constar contratos de crédito, mutuo, reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, y sus respectivas garantías, la remuneración se determinará conforme al apartado 15°, tomándose en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el 9°.

Para los efectos de este arancel, cualquier préstamo o apertura de crédito con garantía se considerará como una sola operación, pero cuando se constituyan dos o más garantías, por las adicionales se estará a lo dispuesto por el apartado 9°.

18°. Por la extinción o cancelación de obligaciones, los notarios determinarán la remuneración aplicando a las cantidades correspondientes el ajuste a que refiere el apartado 6°, y sobre dicha cantidad ajustada aplicarán las siguientes cuotas:

| Valor de la operación | | Cuota Fija |
|-----------------------|----------------|------------|
| de | Hasta | |
| \$ 0.01 | \$ 387,631.00 | \$2,326.00 |
| \$ 387,631.01 | \$ 775,262.00 | \$3,101.00 |
| \$ 775,262.01 | \$1,550,524.00 | \$3,876.00 |
| \$1,550,524.01 | En adelante | \$4,652.00 |

19°. En los contratos con reserva de dominio o sujetos a condición la remuneración se determinará conforme al apartado 15°.

En las escrituras en que se haga constar la transmisión de la propiedad cuyo dominio se hubiere reservado, el cumplimiento de la condición o el pago en operaciones a plazo con cláusula rescisoria, se cobrarán las cuotas señaladas en el apartado 18° de este arancel.

En los contratos de promesa se cobrará el 50% de la remuneración que corresponda al contrato definitivo.

20°. En los instrumentos en que se haga constar la constitución del régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

I. Por una cuota fija, que se calculará con base al valor nominal total del conjunto que el constituyente le asigne, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Valor nominal | | Total | Cuota fija o Factor al millar |
|---------------------------------|------------------|--|----------------------------------|
| De | Hasta | | |
| \$ 0.01 | \$ 775,266.00 | \$ 1,453.00 | |
| \$ 775,266.01 | \$ 1,550,530.00 | \$ 2,615.00 | |
| \$ 1,550,530.01 | \$ 3,101,063.00 | \$ 4,652.00 | |
| \$ 3,101,063.01 | \$ 6,202,125.00 | \$ 8,140.00 | |
| \$ 6,202,125.01 | \$ 12,404,248.00 | \$13,955.00 | |
| \$12,404,248.01 | \$ 24,808,500.00 | \$23,259.00 | |
| \$24,808,500.01 | \$ 49,617,000.00 | \$29,770.00 | |
| \$49,617,000.01 | \$ 99,233,999.00 | \$44,655.00 | |
| \$99,233,999.01 | \$198,467,997.00 | \$59,539.00 | |
| De \$198,467,997.01 en adelante | | \$59,539.00 adicionada con el 0.1875 al millar sobre el excedente. | |

II. En adición a la cantidad resultante conforme a la fracción anterior, se cobrará por cada unidad privativa la siguiente cantidad:

| Número de unidades | Cuota por unidad |
|--------------------|------------------|
| 1 a 5 | \$581.00 |
| 6 a 20 | \$482.00 |
| 21 en adelante | \$385.00 |

21°. En las modificaciones al régimen de propiedad en condominio en que no se afecten las unidades privativas se cobrarán \$ 5,118.00

22°. En los instrumentos relativos a sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades mercantiles y en general a toda clase de personas morales, la remuneración se determinará por las siguientes cantidades:

- I. Si no tiene capital social o si el monto de éste es hasta \$ 127,917.00, se cobrarán \$ 5,118.00
- II. Si el capital social excede de dicha cantidad, a la remuneración a que se refiere la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta ubicar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

| Monto del | | Capital | Factor adicional acumulativo sobre el excedente del límite inferior |
|---------------------|------------------|---------|--|
| Más de | Hasta | | |
| \$ 127,917.01 | \$ 255,837.00 | | 1.000% |
| \$ 255,837.01 | \$ 511,673.00 | | 0.800% |
| \$ 511,673.01 | \$ 1,023,344.00 | | 0.600% |
| \$ 1,023,344.01 | \$ 2,046,691.00 | | 0.400% |
| \$ 2,046,691.01 | \$ 4,093,382.00 | | 0.200% |
| \$ 4,093,382.01 | \$ 8,186,764.00 | | 0.100% |
| \$ 8,186,764.01 | \$ 16,373,527.00 | | 0.075% |
| \$16,373,527.01 | \$ 32,747,056.00 | | 0.050% |
| \$32,747,056.01 | \$ 65,494,112.00 | | 0.025% |
| \$65,494,112.01 | \$130,988,223.00 | | 0.020% |
| De \$130,988,223.01 | en adelante | | 0.015% |

- III. Por los aumentos o disminuciones de capital social de toda clase de personas morales se cobrará el 50% de la cuota a que se refiere la fracción I anterior, adicionada con el 75 % de la cantidad resultante de aplicar la tabla señalada en la fracción II anterior.
- IV. Por la protocolización de documentos relativos a personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio o establecerse en la República Mexicana \$7,754.00, la cual se adicionará con la cantidad que resulte de aplicar una cuota de \$77.00 por cada página de los documentos que se protocolizan.

23°. Por la protocolización de actas, de asambleas o sesiones, los notarios percibirán por remuneración \$2,558.00 si el instrumento es de hasta 8 páginas; por cada página adicional cobrará \$255.00.

Cuando la protocolización implique además un aumento o disminución del capital social, el notario cobrará la cantidad que resulte mayor entre la resultante de aplicar el párrafo anterior o la que se determine de conformidad con la fracción III del apartado 22° de este arancel.

24°. En los instrumentos en que se hagan constar poderes o mandatos; sustitución, revocación, protocolización de los otorgados en el extranjero o sus modificaciones, los notarios percibirán como remuneración lo siguiente:

- I. En los que otorguen personas físicas hasta \$1,279.00. En caso de que sean más de uno los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán hasta \$127.00 por cada uno de ellos;
- II. En los que otorguen personas morales \$2,302.00 excepto los otorgados en la escritura constitutiva, por los cuales cobrarán la cantidad de \$383.00.
- III. Si en el mismo instrumento constan dos o más actos de los señalados, cobrarán la remuneración señalada en las fracciones anteriores por el primero, y el 50% de la cantidad que corresponda por cada uno de los siguientes.

25°. Por el otorgamiento de testamentos los notarios cobrarán lo siguiente:

- I. Si se otorga en la notaría hasta \$2,558.00
- II. Si se otorga fuera de la notaría hasta \$5,118.00

26°. Los notarios percibirán por su intervención en trámites sucesorios:

- I. Por la escritura en que se haga constar la iniciación del trámite sucesorio:
 - a) Si se trata de una testamentaria hasta \$6,202.00
 - b) Si se trata de una intestamentaria hasta \$11,241.00En ésta última queda incluida la información de los dos testigos.
- II. Por la protocolización del inventario y avalúos, el 0.75% del valor del activo inventariado;
- III. Por la escritura de adjudicación de bienes la cantidad que corresponda conforme al apartado 15° de este arancel, más el 0.50% del valor del activo adjudicado.

27°. Por los instrumentos en que se hagan constar declaraciones o informaciones testimoniales, el notario percibirá hasta \$1,279.00 si el interesado es persona física y hasta \$2,302.00 cuando el interesado sea persona moral.

28°. Por el instrumento en que se reconozcan o ratifiquen firmas se cobrará conforme a lo siguiente:

- I. Sí el documento no contiene valor determinado, por cada documento,
 - a) Cuando todos los interesados sean personas físicas hasta \$1,279.00
 - b) Cuando alguno de los interesados sea persona moral hasta \$2,302.00
 - c) En los casos a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, si el documento excede de tres páginas, a partir de la cuarta \$29.00 por cada una adicional.
- II. Si en el documento constan actos u operaciones con valor determinado se cobrará el 50% de la cantidad que resulte de aplicar el apartado 15° de este arancel que le corresponda al acto u operación de que se trate.

29°. En los instrumentos en que los notarios hagan constar operaciones diversas a las señaladas en el presente arancel y que no tengan valor cobrará hasta \$1,279.00 a los cuales adicionarán hasta \$ 255.00 por cada página del instrumento.

30°. Por las diligencias, distintas a las señaladas en los demás apartados de este arancel, que los notarios deban realizar fuera de sus oficinas, tales como notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos, cobrarán hasta \$2,558.00 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado. Por este no podrá cobrarse más del importe de una hora.

31°. Cuando para el otorgamiento de un instrumento sea necesario el análisis de expedientes judiciales, el notario percibirá hasta \$3,101.00 en adición a los demás que correspondan por la aplicación del presente arancel.

32°. Los notarios percibirán por el estudio, análisis, planteamiento y resolución correspondientes a la instrumentación:

- I. Si se trata de las operaciones a que se refieren los apartados 15°, 17°, 20° y 22° de este arancel, desde \$465.00 hasta \$4,652.00
- II. En los demás instrumentos, desde \$156.00 hasta \$1,550.00

33°. Por el cotejo de documentos el notario cobrará, sin que se comprenda el costo de reproducción o fotocopiado, \$232.00 hasta por tres páginas cotejadas, por cada página adicional, de la cuarta a la centésima \$19.00, y de la centésima primera en adelante \$13.00.

Por el cotejo de partida parroquial o de acta expedida por ministro de iglesia o culto cobrará hasta la cantidad señalada en el apartado 30° de este arancel.

34°. Por la expedición de testimonios, copias certificadas y certificaciones los notarios percibirán:

- I. Si el documento que expida es hasta de 3 páginas \$350.00

- II. Si el documento tiene entre 4 y 100 páginas, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, \$28.00 por cada página de la cuarta en adelante.
- III. Si el documento tiene 101 páginas o más, además de las cantidades resultantes conforme a las fracciones anteriores, cobrará \$24.00 por cada página de la centésima primera en adelante.
- IV. Si se expiden simultáneamente 2 o más de los documentos mencionados, el segundo y ulteriores se cobrarán al 75%.

35°. Los notarios cobrarán las siguientes cantidades:

- I. Por recabar firmas fuera de la oficina hasta \$126.00 por cada una.
- II. Por la tramitación de permisos o autorizaciones hasta \$896.00 por cada uno.
- III. Por la tramitación de constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos, e inscripción de testimonios \$512.00 por cada uno.
- IV. Por cada cálculo y su respectiva liquidación fiscal \$465.00.
- V. Por la realización de cualquier otro trámite administrativo diverso a los señalados en las fracciones anteriores desde \$465.00 hasta \$2,327.00.
- VI. Por la realización de cualquier trámite o gestión fuera del Distrito Federal cobrará la remuneración que convenga con los solicitantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Arancel iniciará vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ANEXO

Tablas de Arancel Enero 2011

Operaciones Traslativas de Dominio e Hipotecas (apartados 15 y 16)

| Límite inferior | Límite superior | | | Adición | Honorarios Totales |
|-----------------|-----------------|--------|--------|-------------|--------------------|
| \$ 0.01 | \$ 127,917.00 | | | \$ 4,652.00 | \$ 4,652.00 |
| \$ 127,917.01 | \$ 255,837.00 | Además | 1.125% | \$ 1,439.04 | \$ 6,091.04 |
| \$ 255,837.01 | \$ 511,673.00 | Además | 0.975% | \$ 2,494.34 | \$ 8,585.38 |
| \$ 511,673.01 | \$ 1,023,344.00 | Además | 0.825% | \$ 4,221.23 | \$12,806.63 |
| \$ 1,023,344.01 | \$ 2,046,691.00 | Además | 0.675% | \$ 6,907.49 | \$19,714.13 |
| \$ 2,046,691.01 | \$ 4,093,382.00 | Además | 0.525% | \$10,745.00 | \$30,459.16 |
| \$ 4,093,382.01 | \$ 8,186,764.00 | Además | 0.375% | \$15,350.03 | \$45,809.21 |
| \$ 8,186,764.01 | \$16,373,527.00 | Además | 0.225% | \$18,420.04 | \$64,229.27 |
| \$16,373,527.01 | en adelante | | | 0.075% | sobre el excedente |

Cancelaciones (apartado 18)

| Límite inferior | Límite superior | Cuota Fija |
|-----------------|-----------------|------------|
| \$ 0.01 | \$ 387,631.00 | \$2,326.00 |
| \$ 387,631.01 | \$ 775,262.00 | \$3,101.00 |
| \$ 775,262.01 | \$1,550,524.00 | \$3,876.00 |
| \$1,550,524.01 | En adelante | \$4,652.00 |

Condominios (apartado 20)

| Límite inferior | Límite superior | Honorarios |
|------------------------------------|------------------|--|
| \$ 0.01 | \$ 775,266.00 | \$ 1,453.00 |
| \$ 775,266.01 | \$ 1,550,530.00 | \$ 2,615.00 |
| \$ 1,550,530.01 | \$ 3,101,063.00 | \$ 4,652.00 |
| \$ 3,101,063.01 | \$ 6,202,125.00 | \$ 8,140.00 |
| \$ 6,202,125.01 | \$ 12,404,248.00 | \$13,955.00 |
| \$12,404,248.01 | \$ 24,808,500.00 | \$23,259.00 |
| \$24,808,500.01 | \$ 49,617,000.00 | \$29,770.00 |
| \$49,617,000.01 | \$ 99,233,999.00 | \$44,655.00 |
| \$99,233,999.01 | \$198,467,997.00 | \$59,539.00 |
| De \$198,467,997.01 en adelante | | \$59,539.00 adicionada con el 0.1875 al millar sobre el excedente. |
| ADEMAS | | |
| Cuota por unidades | | |
| Límite inferior | Límite superior | Cuota por unidad |
| 1 | 5 | \$581.00 |
| 6 | 20 | \$482.00 |
| 21 | En adelante | \$385.00 |

Sociedades (apartado 22)

| Límite inferior | Límite superior | | | Adición | Honorarios Totales |
|------------------|------------------|--------|--------|-------------|--------------------|
| \$ 0.01 | \$ 127,917.00 | | | \$ 5,118.00 | \$ 5,118.00 |
| \$ 127,917.01 | \$ 255,837.00 | Además | 1.0% | \$ 1,279.16 | \$ 6,396.80 |
| \$ 255,837.01 | \$ 511,673.00 | Además | 0.8% | \$ 2,046.63 | \$ 8,443.67 |
| \$ 511,673.01 | \$ 1,023,344.00 | Además | 0.6% | \$ 3,069.98 | \$11,512.62 |
| \$ 1,023,344.01 | \$ 2,046,691.00 | Además | 0.4% | \$ 4,093.31 | \$15,605.97 |
| \$ 2,046,691.01 | \$ 4,093,382.00 | Además | 0.2% | \$ 4,093.31 | \$19,699.29 |
| \$ 4,093,382.01 | \$ 8,186,764.00 | Además | 0.1% | \$ 4,093.31 | \$23,792.64 |
| \$ 8,186,764.01 | \$ 16,373,527.00 | Además | 0.075% | \$ 6,139.99 | \$29,932.65 |
| \$ 16,373,527.01 | \$ 32,747,056.00 | Además | 0.050% | \$ 8,186.67 | \$38,119.35 |
| \$ 32,747,056.01 | \$ 65,494,112.00 | Además | 0.025% | \$ 8,186.67 | \$46,306.03 |
| \$ 65,494,112.01 | \$130,988,223.00 | Además | 0.020% | \$13,098.69 | \$59,404.73 |
| \$130,988,223.01 | En adelante | | | 0.015% | sobre el excedente |

Protocolizaciones (apartado 23)

\$2,558.00 si constan de más de ocho páginas de protocolo, además por cada página adicional \$255.00

Poderes y revocaciones (apartado 24)

I.- Otorgados por personas físicas, hasta \$1,279.00

Si es más de 1 mandante, se cobrará \$127.00 por cada otorgante adicional.

II. Otorgados por personas morales, \$2,302.00

III. En ambos casos (personas físicas o morales);

Si son 2 o más poderes diferentes. Misma cuota por 1er. PODER y 50% por cada uno de los siguientes.

IV. Por los otorgados al momento de la constitución de la sociedad o asociación \$383.00

Testamentos (apartado 25)

I Dentro de notaría, hasta \$2,558.00

II. Fuera de notaría, hasta \$5,118.00

Sucesiones (apartado 26)

I. Radicación.

- a) Testamentaria hasta \$6,202.00
- b) Intestamentaria hasta \$11,241.00

II.- Protocolización de inventario y avalúos el 0.75% del valor del activo inventariado.

III. Adjudicación conforme apartado 15 más el 0.50% del valor del activo Adjudicado.

Declaraciones o Informaciones Testimoniales (apartado 27)

- I. Otorgados por persona física, hasta \$1,279.00
- II. Otorgados por persona moral, hasta \$2,302.00

Ratificaciones de Firmas (apartado 28).

I. Documentos sin valor hasta 3 páginas,

- a). Otorgados por personas físicas, hasta \$1,279.00
- b). Otorgados por personas morales, hasta \$2,302.00
- c). Por cada página adicional, \$29.00

II. Documentos con valor, 50% de la tarifa del apartado 15.

Notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos.
(apartado 30)

Hasta \$2,558.00 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado.

Estudio, análisis, planteamiento y resolución. (apartado 32).

- I. Desde \$465.00 hasta \$4,652.00, operaciones a que se refieren los apartados 15, 17, 20 y 22,
- II. Desde \$156.00 hasta \$1,550.00, en los demás instrumentos

Cotejos (apartado 33)

| | Honorarios | | Honorarios |
|----------------------------|------------|-----|------------|
| De 1 a 3 páginas cotejadas | \$232.00 | 30 | \$ 745.00 |
| 4 | \$251.00 | 40 | \$ 935.00 |
| 5 | \$270.00 | 50 | \$1,125.00 |
| 6 | \$289.00 | 60 | \$1,315.00 |
| 7 | \$308.00 | 70 | \$1,505.00 |
| 8 | \$327.00 | 80 | \$1,695.00 |
| 9 | \$346.00 | 90 | \$1,885.00 |
| 10 | \$365.00 | 100 | \$2,075.00 |
| 15 | \$460.00 | 110 | \$2,205.00 |
| 20 | \$555.00 | 150 | \$2,725.00 |

(Sin comprender costo de reproducción o fotocopiado).

Testimonios, copias certificadas y certificaciones (apartado 34).

- I. Hasta de 3 páginas, \$350.00
- II. Entre 4 y 100 páginas, \$28.00 por cada página adicional a las anteriores.
- III. 101 páginas o más, \$24.00 por cada página adicional a las anteriores.
- IV. A partir del segundo testimonio, el 75% de las cuotas señaladas.

Trámites (apartado 35)

- I. Firmas fuera de oficina hasta \$126.00
 - II. Permisos o autorizaciones, hasta \$896.00, cada uno.
 - III. Constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos e inscripción de testimonios, \$512.00, cada uno.
 - IV. Otros, de \$465.00, hasta \$2,327.00
 - V. Fuera del D. F., la remuneración convenida con el interesado.
-

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, con fundamento en los Artículos 87, 112 segundo párrafo y 117 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 37, 38 y 39 en sus fracciones VIII, XIII, XXV, XLIII, XLV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículos 97, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y Artículos 120 y 123 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal,

CONSIDERANDO

Que la Delegación Álvaro Obregón, observando el continuo deterioro de la economía familiar y del tejido social en las comunidades con mayores desventajas sociales a nivel nacional que afecta las oportunidades de desarrollo de las y los individuos a nivel local, así como los contrastes económicos, sociales y familiares de las diferentes comunidades en la Demarcación, considera que el apoyo a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica y social debe de ser uno de los ejes rectores de las acciones sociales de este Órgano Político – Administrativo. Asimismo, en apego a los principios de reconstitución del tejido social a través del rescate e impulso de tradiciones y festividades populares de las diferentes comunidades en la Delegación Álvaro Obregón, a través de acciones específicas y puntuales, expido el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DE BENEFICIO SOCIAL DE FESTIVIDADES Y TRADICIONES POPULARES 2011

A. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA SOCIAL

Delegación Álvaro Obregón a través de la Dirección General de Desarrollo Social

B. OBJETIVOS Y ALCANCES

Fortalecer el tejido social y la sana convivencia familiar y comunitaria, a través de la preservación de las festividades y tradiciones culturales que dan identidad a las comunidades de esta Delegación Política.

Brindar estímulos a las y los niños de la Delegación Álvaro Obregón, mediante la entrega de juguetes que favorezcan sus habilidades y desarrollen su creatividad mediante el juego.

Promover las festividades tradicionales como un motor de desarrollo, a través del impulso de la actividad turística en las comunidades de la Delegación Álvaro Obregón.

La población objetivo de esta Acción Institucional de Beneficio Social es la población abierta de la demarcación.

El tipo de apoyo brindado y distribuido en las diferentes comunidades de la Demarcación serán única y exclusivamente en especie.

C. METAS FÍSICAS

Cuando menos 60,000 juguetes para el Día de Reyes.

Cuando menos 10,000 juguetes para el Día de Niño y la Niña.

Cuando menos 2,000 roscas de 2 kg para el Día de Reyes.

Cuando menos 1,000 regalos del Día de la Madre.

Cuando menos 10,000 tamales y 3,000 litros de atole para el Día de la Candelaria.

Cuando menos 3,500 piezas de pan de muerto de 1 kg, para el Día de Muertos.

Cuando menos 3,500 piñatas, para festividades navideñas.

D. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Partida 4105 “Ayudas Culturales y Sociales”, durante el ejercicio fiscal 2011, por un total de cuando menos \$4’750,000.00; por los siguientes montos:

Cuando menos \$1’000,000.00 para juguetes para el Día de Reyes.

Cuando menos \$1’500,000.00 para juguetes para el Día de Niño y la Niña.

Cuando menos \$300,000 para roscas del Día de Reyes.

Cuando menos \$500,000.00 para regalos del Día de la Madre.

Cuando menos \$350,000.00 para tamales y litros de atole.

Cuando menos \$600,000.00 para pan de muerto de 1 kg.

Cuando menos \$500,000.00 para piñatas.

E. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO

Requisitos:

- Ser habitante de esta Delegación.
- Acudir puntualmente a los eventos que se organicen para la entrega de los apoyos.
- Proporcionar los datos que se le soliciten.
- Guardar en todo momento el debido orden y respeto a las indicaciones de organización que el personal delegacional les realice durante el procedimiento de entrega.

Procedimiento de acceso:

La Dirección General de Desarrollo Social, en su oportunidad publicará los lugares y fechas de la celebración de los eventos de entrega de apoyos sociales para la preservación de festividades y tradiciones.

F. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN

De los avisos:

La Dirección General de Desarrollo Social publicará en lugares visibles de Delegación las convocatorias abiertas para la entrega de los apoyos sociales, indicando lugar, fecha y hora.

De las entregas de apoyos:

- A. Los interesados deberán acudir puntualmente a los eventos convocados por la Delegación, para manifestar su solicitud verbal.
- B. La Dirección General de Desarrollo Social, entregará un vale por solicitante para su correspondiente canje, en orden de llegada hasta agotar el número de apoyos destinados para cada festividad.

De las entregas:

Las entregas de los apoyos sociales se efectuarán en los lugares, días y horas señalados en los avisos, contra entrega del vale otorgado.

G. PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA

Procede la queja ciudadana, en contra de los actos de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, incurran en faltas de probidad. (Art. 47 fracciones I y V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos LFRSP). La interposición de la queja se debe presentar ante la Contraloría Interna de la Delegación Álvaro Obregón, por escrito o de manera verbal. (Arts. 113, fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del DF, 49 y 60 de la LFRSP).

Tratándose de la queja verbal, se levanta un acta circunstanciada a fin de ratificar su dicho. Admitida la queja, se da inicio a un procedimiento administrativo, que seguido en forma de juicio tendrá una resolución, la cual puede ser sancionadora para el servidor público que incurrió en responsabilidad. Asimismo, el interesado podrá llevar al cabo lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

H. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la persona que se considere indebidamente excluida de este Programa social podrá efectuar su queja ante la Procuraduría Social del Distrito Federal, o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL) de conformidad con los artículos 72 y 73 del citado Reglamento.

I. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES

La presente Acción Institucional de Beneficio Social se evaluará considerando el cumplimiento de metas y la calidad del servicio al público.

J. LA ARTICULACIÓN CON OTRAS ACCIONES INSTITUCIONALES Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La presente Acción Institucional de Beneficio Social forma de las acciones realizadas por el Gobierno Delegacional, los cuales contribuyen al mejoramiento de las condiciones de bienestar y de salud en colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales de la Delegación Álvaro Obregón.

La ciudadanía participa con la solicitud de su incorporación a este programa, asimismo, en su exigibilidad a través de los canales correspondientes para este fin.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 12 de enero de 2011.

A t e n t a m e n t e

(Firma)

Lic. Eduardo Santillán Pérez
C. Jefe Delegacional en Álvaro Obregón

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHABILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011 Y ENERO DE 2012

Act. Oscar Sandoval García, en mi carácter de Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en concordancia con el artículo 51 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y 6º de su Reglamento y

CONSIDERANDO

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es el ordenamiento legal que impone a los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos de Ley, así como a aquellos Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atender en sus relaciones con los particulares, los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

II. Que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 29, establece que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

III. Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.

IV. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece en su artículo 7 que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento no previstas en dicho ordenamiento, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y, en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

V. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia, Entidad o Delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

VI. Que existe un criterio interpretativo del Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio de que las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas, motivo por el cual el 18, 19, 20, 21 y 22 de abril y 1 y 2 de noviembre del presente año son inhábiles.

VII. Que el primer periodo vacacional de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal comprenderá los días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de agosto de agosto de dos mil once.

VIII. Que el segundo periodo vacacional de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal comprenderá los días 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de dos mil once, así como 2, 3, 4, 5 Y 6 de enero de dos mil doce.

IX. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece en sus artículos 47, 50, 51, 76, 78, 79, 80, 85, 86 y 88, que los términos para atender las solicitudes de información pública así como para la interposición de los recursos de revisión inherentes a las mismas, serán considerados en días hábiles;

X. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de Entes Públicos y la sustanciación y resolución del recurso de revisión inherentes a las mismas, se harán considerados en día hábiles;

XI. Que en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se estipula en el artículo 53 párrafo cuarto, que se consideran días inhábiles los señalados por la Ley, los señalados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones y los que publique el titular del Ente Público de la Administración Pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XII. Que el numeral 31 de los “Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal”, establece que serán días inhábiles, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre. Asimismo, en dicho ordenamiento se consideran inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX;

XIII. Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; así mismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso y/o rectificación de datos personales y de recursos de revisión; y

XIV. Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, señala que los días inhábiles que se determinen por la Administración Pública Local, deben hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo que para tal efecto se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XV. Que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados ante la Oficina de Información Pública de esta Entidad se hace del conocimiento del público en general el presente acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de la Caja de revisión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y en su portal de Internet.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, en este acto se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACEN DEL CONOCIMIENTO LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011 Y ENERO DE 2012, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, se considerarán inhábiles del año dos mil once los días: el 21 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 18, 19, 20, 21 y 22 de abril, en conmemoración de la Semana Santa; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de agosto, correspondientes al primer periodo vacacional; 15 y 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre en conmemoración de día de muertos; 21 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre, así como los días 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de dos mil doce, correspondientes al segundo periodo vacacional, se considerarán inhábiles para las solicitudes de información pública y solicitudes de acceso y/o rectificación de datos personales, así como para la interposición de recursos de revisión ante la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y en el sitio de Internet de Infomex.

Ciudad de México, Distrito Federal a 24 de febrero de 2011

**EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

ACT. OSCAR SANDOVAL GARCÍA

FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA
DEL DISTRITO FEDERAL • FIDERE III

**LIC. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ OSORNO, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL, FIDERE III.**
Con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, presenta el:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS AÑO 2011**

CLAVE : 09PFRFC
UNIDAD COMPRADORA: FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL (FIDERE-III)

RESUMEN PRESUPUESTAL

| | |
|--|----------------------|
| Capítulo 1000 Servicios Personales | 1,801,659.00 |
| Capítulo 2000 Materiales y Suministros | 1,832,500.00 |
| Capítulo 3000 Servicios Generales | 13,705,487.00 |
| Capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles | 600,000.00 |
| TOTAL | 17,939,646.00 |

**Resumen de Procedimientos de Adquisición Programados
de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal**

| | |
|----------------------|----------------------|
| Artículo 1 | 1,283,015.00 |
| Artículo 30 | 3,043,280.00 |
| Artículo 54 | 11,749,351.00 |
| Artículo 55 | 1,864,000.00 |
| SUMAS IGUALES | 17,939,646.00 |
| Diferencia: 0.00 | |

Transitorio
Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
A 16 de Febrero de 2011.

ATENTAMENTE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(Firma)
LIC. MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ OSORNO

SECCIÓN DE AVISOS

IMPORTADORA COMERCIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V. y LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN

En Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de las sociedades aludidas, celebradas respectivamente, **el día 31 enero de 2011, a las 11:00 y 16:00 horas**, respectivamente, se acordó fusionar a dichas sociedades, la primera como sociedad fusionada y la segunda como sociedad fusionante, por lo que, como consecuencia de la fusión por incorporación de **IMPORTADORA COMERCIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, en y con **LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V.**, dejara de existir **IMPORTADORA COMERCIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, a partir del 1 de febrero de 2011.

En dichas Asambleas de las sociedades antes señaladas se acordó que la fusión se lleve a cabo conforme a lo siguiente:

BASES DE FUSIÓN

- 1.- Entre las partes, la fusión surtirá efectos el 31 de enero de 2011 y ante terceros surtirá efectos a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio de los domicilios de las sociedades, con efectos retroactivos al 31 de enero de 2011.
- 2.- Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros en la fecha indicada en el numeral que antecede, la sociedad fusionada ha obtenido de todos sus acreedores su consentimiento para llevar a cabo la fusión, por lo que no es necesario publicar el sistema para la extinción de pasivos.
Sin embargo, en términos de lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionante, asumirá las deudas a cargo de **IMPORTADORA COMERCIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, se ha obligado a obtener el consentimiento de los acreedores de la sociedad fusionada y pagar dichas obligaciones en sus términos, condiciones y plazos con arreglo a los cuales fueron originalmente contraídas y, en su caso, al pago inmediato de los créditos en favor de los acreedores de **IMPORTADORA COMERCIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.** y de sus propios acreedores, que a partir del 1 de febrero de 2011, manifiesten su deseo de cobrar sus créditos anticipadamente.
- 3.- Todos los activos, bienes y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole, y en general, todo el patrimonio de **IMPORTADORA COMERCIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, sociedad fusionada, a título universal, sin reserva ni limitación alguna, se transmitieron al valor que tenían en sus libros al 31 de enero de 2011.
- 4.- Al haber surtido efectos la fusión entre las partes, el 1 de febrero de 2011, el capital social de **LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V.** se incrementó en \$18,430,588.00, para quedar en la cantidad de \$107,240,533.00 (ciento siete millones doscientos cuarenta mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 MN.), representado por 34,652,239, acciones ordinarias, sin valor nominal cada una, íntegramente suscritas y pagadas. Dicho aumento estará representado con la emisión de 2, 694,314 (Dos millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientas catorce) acciones., en la porción variable., que se entregarán a los accionistas, en la proporción que les corresponda de acuerdo con la participación en el capital social que tenían en la sociedad fusionada.
- 5.- Para dar cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 223 y 225 de La Ley General de -Sociedades Mercantiles, el acuerdo de fusión celebrado por las sociedades señaladas se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades y se publicará este resumen en el Periódico Oficial del domicilio de las sociedades involucradas en la fusión, junto con los Balances Generales de las sociedades que sirvieron de base para la fusión con números al 31 de diciembre de 2010.

México D.F., a 15 de febrero de 2011
(Firma)

Lic. Raul Maza Garcia
Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas.

LABORATORIOS KENER, S.A. de C.V.
BALANCE GENERAL
AL 31 de DICIEMBRE de 2010
(cifras en miles)

| | |
|---|----------------|
| <u>ACTIVO CIRCULANTE</u> | |
| EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES | 50,451 |
| CUENTAS POR COBRAR | 114,698 |

| | |
|-------------------------------------|-----------------------|
| INVENTARIOS | 70,350 |
| INTERCOMPAÑÍAS | 21,116 |
| TOTAL CIRCULANTE | 256,615 |
| ACTIVO FIJO NETO | 38,916 |
| ACTIVOS DIFERIDOS | 39,879 |
| SUMA DEL ACTIVO | 335,410 |
| <u>PASIVO A CORTO PLAZO</u> | <u>116,799</u> |
| <u>CAPITAL</u> | |
| CAPITAL SOCIAL | 88,810 |
| RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | -24,586 |
| OTRAS CUENTAS DE CAPITAL | 83,307 |
| RESULTADO DEL EJERCICIO | 71,079 |
| TOTAL CAPITAL | 218,611 |
| SUMA PASIVO MAS CAPITAL | 335,410 |

(Firma)

Lic. Raúl Maza García
Delegado Especial

IMPORTADORA COMERCIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL****AL 31 de DICIEMBRE de 2010**

(cifras en miles)

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| <u>ACTIVO CIRCULANTE</u> | |
| EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES | 12,967 |
| CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR | 25,477 |
| IVA ACREDITABLE | 1,959 |
| TOTAL CIRCULANTE | 40,403 |
| <u>PASIVO</u> | |
| CUENTAS POR PAGAR | 20,953 |
| IMPUESTOS POR PAGAR | 1,019 |
| SUMA PASIVOS | 21,972 |
| <u>CAPITAL</u> | |
| CAPITAL SOCIAL | 6,042 |
| ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL Y UTILIDADES | 1,177 |
| RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 8,470 |
| RESULTADO DEL EJERCICIO | 2,742 |
| TOTAL CAPITAL | 18,431 |
| SUMA PASIVO MAS CAPITAL | 40,403 |

(Firma)

Lic. Raúl Maza García
Delegado Especial

CNA Electrodomésticos de México, S.A. de C.V. (en liquidación)

CNA ELECTRODOMESTICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. (en liquidación)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 22 DE DICIEMBRE DE 2010

| <u>ACTIVO</u> | <u>PESOS</u> |
|--|--------------------|
| Efectivo | <u>\$1,115,864</u> |
| Total del activo | <u>\$1,115,864</u> |
| | |
| <u>PASIVO Y CAPITAL</u> | |
| Impuestos por pagar | <u>\$1,115,864</u> |
| Suma del pasivo | <u>\$1,115,864</u> |
| | |
| <u>CAPITAL CONTABLE</u> | |
| Capital social | \$5,050,000 |
| Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores | (5,714,921) |
| Resultado Neto | <u>664,921</u> |
| Total del capital contable | <u>\$ 0</u> |

CNA ELECTRODOMESTICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. (en liquidación)
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO TERMINADO AL 22 DE DICIEMBRE DE 2010

| | <u>PESOS</u> |
|---------------------------|------------------|
| | |
| <u>INGRESOS</u> | |
| Resultado Cambiario | \$415,581 |
| Otros Ingresos | 315,935 |
| | <u>\$731,516</u> |
| | |
| <u>GASTOS</u> | |
| Otros Gastos | <u>(66,595)</u> |
| Utilidad neta del Periodo | <u>\$664,921</u> |

(Firma)

C.P.C. Francisco Manuel Oviedo Martínez
Cedula Profesional 4275491
09 de febrero del 2011

CNA Electrodomésticos de México, S.A. de C.V.
R.F.C. CEM060808 F48
Calle Montecito 38 piso 12 Oficina 05, Col. Nápoles
C.P. 03810, México, Distrito Federal
Tel: 01 (55) 90005529 / 90005532

CNA ELECTRODOMESTICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
Acuerdo de disolución final de la sociedad

En cumplimiento con la fracción VI del artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el acuerdo de liquidación final de la sociedad, de la empresa denominada **CNA ELECTRODOMESTICOS DE MEXICO, S.A. de C.V. (EN LIQUIDACION)**, debidamente formalizada mediante escritura número **43,848** de fecha 31 de enero del 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público No. 106, del Estado de México, como sigue:

“..... **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “CNA ELECTRODOMESTICOS DE MEXICO”, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION CELEBRADA EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2010.**- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 11:00 horas del día 22 de Diciembre de 2010, se reunieron en la Calle de Montecito No. 38 piso 12 oficina 5, Colonia Nápoles, México, Distrito Federal, **CUERDO SEPTIMO.**- Se aprueba que el Liquidador de la Sociedad lleve a cabo cancelación ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente con la finalidad de que con estos actos se de por liquidada la Sociedad y con ello termine legalmente con su vida, y se apruebe además que se lleve a cabo la cancelación de cualquier registro que tenga la Sociedad ante cualquier Dependencia de Gobierno que corresponda, ejerciendo para ello la liquidadora de las facultades otorgadas en el acta de disolución anticipada así como en la presente acta gozando de las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración y riguroso dominio, de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana.....”.

(Firma)

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL
NOTARIO PÚBLICO NO. 106
DEL ESTADO DE MEXICO.
México, D.F., a 09 de febrero del 2011

BIMBO, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Se convoca a los accionistas de **Bimbo, S.A. de C.V.** (la "Sociedad") a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 09:00 horas del día 18 de marzo de 2011, en el domicilio en el que se encuentran las oficinas de la Sociedad ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma No. 1000, Col. Peña Blanca Santa Fe, México, Distrito Federal, C.P. 01210, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

Orden del Día

I. Propuesta, discusión y, en su caso, Reforma de Estatutos a efecto de modificar las facultades del Consejo de Administración como representante de la Sociedad.

II. Discusión y, en su caso, adopción de resoluciones en relación con la designación de delegados especiales para formalizar y ejecutar, según corresponda, los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Serán admitidos los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas como dueños de una o más acciones o, en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. Para efectos de lo anterior, los accionistas o sus representantes legales deberán, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha y hora señaladas para la celebración de la Asamblea, contadas en días hábiles, depositar o hacer depositar, ante el suscrito, sus títulos de acciones y/o las constancias de depósito de los títulos de las acciones expedidas por una institución de crédito, en el domicilio de la Sociedad antes citado. A cambio del depósito de los títulos de las acciones o de las constancias de depósito de éstas, los accionistas inscritos en el registro de acciones o sus representantes legales, recibirán la tarjeta de admisión correspondiente expedida por la Sociedad, en la que constará el nombre del accionista y el número de acciones que represente, asentándose el número de votos que le corresponden. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante poder otorgado conforme a derecho, que reúna los requisitos establecidos en los estatutos sociales de la Sociedad.

A partir de la fecha de esta publicación, la documentación relacionada con los puntos del Orden del Día estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad, en forma gratuita y en días y horas hábiles.

México, D.F., a 18 de febrero de 2011.

(Firma)

Lic. Luis Miguel Briola Clément
Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad

COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES COORDINADOS, S.C. DE R.L. DE
C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2010

CUENTA

| | |
|---|----------------|
| ACTIVO | |
| EFFECTIVO E INVERSIONES | 500 |
| TOTAL ACTIVO | 500 |
| PASIVO | |
| ACREEDORES DIVERSOS | 97,952 |
| TOTAL PASIVO | 97,952 |
| CAPITAL | |
| CAPITAL SOCIAL FIJO | 10,000 |
| APORTACION PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL | 113,000 |
| ACTUALIZACION DEL CAPITAL | -6,843 |
| RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES | -204,616 |
| RESULTADO DEL EJERCICIO | -263 |
| EXCESO E INSUFICIENCIA CAPITAL | -8,729 |
| TOTAL CAPITAL | -97,452 |
| TOTAL PASIVO MAS CAPITAL | 500 |

(Firma)
LIQUIDADOR
CARLOS ENRIQUE SOTO CHUC

COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES COORDINADOS, S.C. DE R.L. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2010

CUENTA

| | |
|----------------------------------|-------------|
| VENTAS | 19,800 |
| COSTO DE VENTAS | 0 |
| UTILIDAD BRUTA | 19,800 |
| GASTOS DE ADMINISTRACION | -19,183 |
| COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO | -880 |
| PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS | -263 |
| ISR | 0 |
| PERDIDA NETA | -263 |

(Firma)
LIQUIDADOR
CARLOS ENRIQUE SOTO CHUC

SERVICIOS DE INTEGRACION CORPORATIVA, S.C.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2010

CUENTA

| | |
|---------------------------------|----------------|
| ACTIVO | |
| CUENTAS POR COBRAR | 22,355 |
| IMPUESTOS A FAVOR | 1,777 |
| TOTAL ACTIVO | 24,132 |
| PASIVO | |
| ACREEDORES DIVERSOS | 42,209 |
| CONTRIBUCIONES POR PAGAR | 308 |
| TOTAL PASIVO | 42,517 |
| CAPITAL | |
| CAPITAL SOCIAL FIJO | 50,000 |
| ACTUALIZACION DEL CAPITAL | 71,671 |
| RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES | 4,430 |
| RESULTADO DEL EJERCICIO | -801 |
| EXCESO E INSUFICIENCIA CAPITAL | -143,685 |
| TOTAL CAPITAL | -18,385 |
| TOTAL PASIVO MAS CAPITAL | 24,132 |

(Firma)
LIQUIDADOR
JORGE CARLOS CAMPOS ALVAREZ TOSTADO

SERVICIOS DE INTEGRACION CORPORATIVA, S.C.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2010

CUENTA

| | |
|----------------------------------|-------------|
| VENTAS | 5,500 |
| COSTO DE VENTAS | 0 |
| UTILIDAD BRUTA | 5,500 |
| GASTOS DE ADMINISTRACION | -3,987 |
| COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO | -2,314 |
| PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS | -801 |
| ISR | 0 |
| PERDIDA NETA | -801 |

(Firma)
LIQUIDADOR
JORGE CARLOS CAMPOS ALVAREZ TOSTADO

LATAM TV SOLUCIONES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
31 DE DICIEMBRE DE 2010

ACTIVO CIRCULANTE

| | |
|-----------------------------------|--------------------------|
| BANCOS | 156,711.24 |
| IMPUESTOS POR RECUPERAR | 20,752.00 |
| TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE | 177,463.24 |
| TOTAL DE ACTIVO | <u>177,463.24</u> |

PASIVO A CORTO PLAZO

| | |
|--------------------------------------|-----------------|
| IMPUESTOS POR PAGAR | 7,479.00 |
| TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO | 7,479.00 |

CAPITAL CONTABLE

| | |
|-----------------------------------|--------------------------|
| CAPITAL SOCIAL | 50,000.00 |
| PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES | -422,832.66 |
| RESULTADO DEL EJERCICIO | 542,816.90 |
| TOTAL DE CAPITAL CONTABLE | 169,984.24 |
| TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL | <u>177,463.24</u> |

PORCENTAJE QUE CORRESPONDE A CADA SOCIO EN EL HABER SOCIAL

| | |
|--------------------------|-----|
| GREGORIA ARENAS MARISCAL | 1% |
| MARIO ALBERTO SZTABZYB | 49% |
| MARCOS ALFREDO MULCAHY | 50% |

**EL PRESENTE BALANCE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO Y PARA TODOS
LOS EFECTOS DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES
MERCANTILES**

(Firma)
MARCOS ALFREDO MULCAHY
LIQUIDADOR

CONSTRUCTORA TALAC, S.A. DE C.V.
(LIQUIDACIÓN FINAL)
AVISO DE LIQUIDACION FINAL Y DISTRIBUCIÓN DEL HABER SOCIAL

El 03 de Enero de 2011, se tomó el acuerdo de aprobar el Balance Final de Liquidación al 31 de Diciembre de 2010 y la Distribución del Haber Social a cada accionista. Según acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas del 03 de Enero de 2011, protocolizada ante la fe del Lic. Enrique Zapata López, Notario Público No. 225 del D.F. el 24 de Enero de 2011, Según Escritura No. 8637.

El Haber Social aprobado asciende a \$ 503,933.97 que se distribuirá en proporción accionaría de la sociedad, CONSTRUCTORA TALAC, S.A. DE C.V.

La sociedad CONSTRUCTORA TALAC, S.A. DE C.V. fue Disuelta y se pone en liquidación el 31 de Marzo de 2009. Según acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas del 06 de Mayo de 2009, protocolizada ante la fe del Lic. Enrique Zapata López, Notario Público No. 225 de D.F. el 25 de Mayo de 2009, Según Escritura No. 7681.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

| | |
|------------------|---------------|
| Activo | |
| Bancos | \$ 503,933.97 |
| Capital Contable | |
| Haber Social | \$ 503,933.97 |

(Firma)
 Ing. Javier Lucas Tejado Casis
 Liquidador

LOOMTEX, S. A. DE C. V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 27 DE DICIEMBRE DE 2009.

| | | | |
|------------------|-------------|----------------|-------------|
| Activo | | Pasivo | |
| Efectivo en caja | \$ <u>0</u> | Capital | \$ <u>0</u> |

Cuota de reembolso por acción \$0.0231837 M.N. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance final de liquidación de la sociedad al 27 de Diciembre de 2009.

México, D.F. a 30 de Diciembre de 2009.
 Liquidador

(Firma)
 Elsa Serrano Bautista

ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA, S.A.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

| A CT I V O | | PASIVO Y CAPITAL | |
|---------------------|--------------------|----------------------------------|--------------------|
| CIRCULANTE | | PASIVO | \$ --- |
| BANCOS | \$29.35 | CAPITAL CONTABLE | |
| | | CAPITAL SOCIAL | \$200.00 |
| IMPUESTOS A FAVOR | \$40,698.00 | RESERVA LEGAL | \$80.00 |
| | | RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES | \$40,952.95 |
| | | RESULTADO DEL EJERCICIO | \$505.60 |
| TOTAL ACTIVO | <u>\$40,727.35</u> | TOTAL CAPITAL CONTABLE | \$40,727.35 |
| | | TOTAL PASIVO Y CAPITAL | <u>\$40,727.35</u> |

(Firma)

JOSÉ LUIS MENDOZA LÓPEZ
LIQUIDADOR

GRUPO FINANCIERO ASERTA, S.A. DE C.V.
AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el presente se informa que mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., celebrada el 25 de marzo del 2008, se resolvió la reducción del capital social en su parte variable en la cantidad de \$121'414,937.00 (ciento veintiún millones cuatrocientos catorce mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) mediante reembolso a los accionistas pagadero en dos momentos, el segundo de ellos el día 2 de septiembre del 2008.

México, D.F., a 8 de septiembre del 2008

(Firma)

Gerardo María Bruno Monroy Campero
Delegado Especial



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

INSERCIONES

| | |
|-------------------------|-------------|
| Plana entera..... | \$ 1,461.00 |
| Media plana | 786.00 |
| Un cuarto de plana..... | 489.00 |

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetax.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)